

Diario Oficial



ALCANCE N° 64 A LA GACETA N° 56

Año CXLVI

San José, Costa Rica, lunes 1° de abril del 2024

166 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES RESOLUCIONES

CONTRATACIÓN PÚBLICA NOTIFICACIONES (TERCERA VEZ)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS BANCO CENTRAL DE COSTA RICA INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES MUNICIPALIDADES (SEGUNDA VEZ)

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44408-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA A.I. DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 y 185 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 21, 23, 24, 25, 43, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 68, 74, 80, 83 y 125 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 32988 H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N.º 9524, Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central del 07 de marzo de 2018; el Dictamen C-181-2018 emitido por la Procuraduría General de la República el 01 de agosto de 2018; la Ley N.º 10427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024 del 04 de diciembre 2023; la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; el Decreto N.º 21, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública del 09 de octubre de 1957 y sus reformas; la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 03 de diciembre de 2018 y sus reformas; la Ley N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público del 8 de marzo de 2022, el Decreto Ejecutivo N.º 43952-PLAN, Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público del 28 de febrero de 2023 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 41641-H, Reglamento al Título IV de la ley N.º 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República del 09 de abril de 2019 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H, Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 referente al Empleo Público del 11 de febrero de 2019 y sus reformas; el Decreto

Ejecutivo N.º 25592-MP, Manual General de Clasificación de Clases del 29 de octubre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 22317 MP-H-MIDEPLAN, Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas será autorizado por Autoridad Presupuestaria del 1º de julio de 1993; el Decreto Ejecutivo N.º 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias del 17 de diciembre de 2012 y su reforma; la Resolución R-DC-00122-2019 Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, de las 11 horas del 2 de diciembre de 2019 y su reforma, emitida por la Contraloría General de la República; el Decreto Ejecutivo N.º 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 06 de enero de 1998 y sus reformas; la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 23323-PLAN, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 37735-PLAN, Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación del 06 de mayo de 2013 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 43251-PLAN Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del 15 de setiembre de 2021 y su reforma; Decreto Ejecutivo N.º 44221-H, Reglamento para gestionar la autorización de compromisos y contingencias fiscales derivadas de proyectos de Asociaciones Público - Privadas, su seguimiento y la emisión del informe de Riesgos Fiscales, del 08 de junio de 2023; la Directriz N.º 094-H, Lineamientos para el reporte, registro y servicio del endeudamiento público del 09 de julio de 2020; la Directriz N.º 045-MP, Dirigido a instituciones de la Administración Pública que desarrollan programas orientados al desarrollo humano e inclusión social, del 09 de mayo de 2016 y su reforma; la Directriz N.º 084-MIDEPLAN Dirigida a las instituciones del sector público sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública "sobre el seguimiento de las iniciativas de inversión pública", del 04 de agosto de 2017; la Directriz N.º 093-P Directriz sobre la gestión para Resultados en el Desarrollo, dirigida al Sector Público, del 30 de octubre de 2017; el Decreto Ejecutivo N.º 40736-MP-H-MIDEPLAN, Creación de la Base de Datos de Empleo para el Sector Público, del 26 de octubre de 2017; Decreto Ejecutivo N.º 41162-H, Limitación a las reestructuraciones, del 01 de junio de 2018 y sus reformas; Ley N.º 10096, Desarrollo regional de Costa Rica del 24 de

noviembre de 2021 y el Decreto Ejecutivo N.º 38916-H, Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, del 13 de marzo de 2015 y sus reformas y el dictamen PGR-C-016-2024 de fecha 12 de febrero del 2024 de la Procuraduría General de la República.

Considerando:

1º- Que de conformidad con los artículos 1º, 9º, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N.º 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, en adelante Ley N.º 8131; el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en La Gaceta N.º 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas; esta Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, está facultada para formular las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por su ámbito.

2º.-Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N.º 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas en adelante Ley N.º 2166, así como el artículo 7, inciso h), de la Ley N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público, publicada en el Alcance N.º 50 a La Gaceta N.º 46 del 9 de marzo de 2022, en adelante Ley N.º 10159, corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, como órgano rector de Empleo Público, dirigir y coordinar la ejecución de las competencias inherentes en materia de empleo público, con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Autoridad Presupuestaria y su Secretaría Técnica y la Dirección General de Servicio Civil, entre otras dependencias técnicas en la materia de empleo público.

3º.-Que el artículo 23 de la citada Ley N.º 8131 estipula que los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria deberán publicarse a más tardar el 31 de marzo del año que precede al ejercicio de que se trate.

4°.-Que con fundamento en el artículo 21 de la Ley N.º 8131, la AP debe dirigir sus esfuerzos al ordenamiento presupuestario del sector público costarricense, así como asesorar al Presidente de la República en materia de política presupuestaria.

5°.-Que en aras de una política fiscal responsable y financieramente sostenible, en concordancia con las prioridades, objetivos y estrategias fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo de Inversión Pública vigente, en adelante "PNDIP", elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante MIDEPLAN, en el Marco Conceptual y Estratégico para el Fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica y de acuerdo con las proyecciones macroeconómicas realizadas por el Ministerio de Hacienda, en adelante "MH", y el Banco Central de Costa Rica en adelante "BCCR", es necesario establecer directrices que regulen el gasto público.

6°.-Que la Directriz N.º 093-P, Directriz sobre la Gestión para resultados en el desarrollo, dirigida al Sector Público, publicada en La Gaceta N.º 231 del 06 de diciembre de 2017, se estableció la Gestión para Resultados en el Desarrollo, en lo sucesivo GpRD; como el modelo de gestión pública, con el propósito de que sea adoptado por el sector público costarricense.

7°.-Que para lograr la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, se hace imprescindible implementar medidas de ordenamiento presupuestario, que tiendan a mejorar la asignación del gasto público, sin afectar la oportunidad y calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos, para la atención de los sectores prioritarios de desarrollo definidos por el Poder Ejecutivo y establecidos en el PNDIP.

8°.-Que según el artículo 185 de la Constitución Política, la Tesorería Nacional, en adelante TN, es el centro de operaciones de todas las oficinas de rentas nacionales y es el único organismo que tiene facultad para pagar a nombre del Estado y recibir las cantidades que a títulos de rentas o por cualquier otro motivo, deban ingresar a las arcas nacionales.

9°.-Que el artículo 74 de la Ley N.º 8131, establece lo siguiente: "La Tesorería Nacional podrá redimir anticipadamente los títulos valores colocados incluso antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que existan los recursos suficientes y la operación resulte beneficiosa al fisco. En tales operaciones, deberán utilizar procedimientos garantes del cumplimiento de los principios de publicidad, seguridad y transparencia.

Los entes y órganos públicos tenedores de títulos deberán aceptar la redención anticipada que determine la Tesorería Nacional, en caso de que le resulte beneficioso al fisco.

Los fondos provenientes de la redención anticipada de los títulos, cuyos propietarios sean los entes y órganos públicos sujetos al principio de caja única, se acreditarán en el fondo único a cargo de la Tesorería Nacional, conforme a este principio. Si tales fondos no son utilizados por los entes u órganos públicos respectivos en el ejercicio presupuestario vigente, pasarán a formar parte del Fondo General de Gobierno".

10.-Que ante la problemática generada por la escasez de recursos económicos y la necesidad de realizar proyectos de inversión pública que sirvan para el desarrollo nacional, se hace necesario que la escogencia de estos proyectos se realice de manera ordenada y sistemática, especialmente de aquellos proyectos que tengan elaborados los estudios de prefactibilidad y factibilidad, que permitan conciliar las medidas de austeridad con la atención de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las prioridades del Gobierno, el "PNDIP", el fomento de la inversión pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

11.-Que de conformidad con los principios presupuestarios establecidos en los incisos e) y g) del artículo 5° de la Ley N.° 8131 y sus reformas, los presupuestos deben incluir los objetivos, metas, productos que se pretenden alcanzar y los recursos necesarios para cumplirlos; así como implementar mecanismos que promuevan la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de recursos públicos de las entidades dentro del ámbito de la AP.

12.-Que el Decreto Ejecutivo N.° 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias y su reforma, publicado en La Gaceta N.° 33 del 15 de febrero del 2013, así como la Resolución R-DC-00122-2019 Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados y sus reformas, publicada en el Alcance N.°283 a La Gaceta N.° 242 del 19 de diciembre del 2019 emitida por la Contraloría General de la República, en adelante "CGR", establecen los lineamientos generales a aplicar por parte de las entidades beneficiarias y concedentes de transferencias presupuestarias.

13.-Que sin demeritar la rectoría legalmente asignada al MIDEPLAN, en el artículo 46 de la Ley N.° 2166, la AP y la Dirección General de Servicio Civil,

en adelante DGSC, son los órganos competentes en materia salarial para los ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, cada uno conforme a su ámbito de acción.

14.-Que las directrices, en armonía con la Ley N.º 10159 y demás normativa vigente, buscan uniformar las estructuras salariales vigentes en el Sector Público, así como lograr un nivel de empleo que procure la utilización racional del recurso humano.

15.-Que la Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, publicada en La Gaceta N.º 45 del 02 de marzo de 1984 y sus reformas, en adelante Ley N.º 6955, tiene como propósito ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública y faculta a la AP para fijar lineamientos en materia de empleo público, dentro del ámbito de su competencia.

16.-Que la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N.º 20 a La Gaceta N.º 121 del 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N.º 128 del 10 de junio de 1953, en adelante Ley N.º 1581, el Decreto N.º 21 Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; la Ley N.º 2166, antes citada; la Ley N.º 10159 de previa cita y el Decreto Ejecutivo N.º 43952-PLAN Reglamento a la Ley Marco del Empleo Público, publicado en el Alcance N.º 39 a La Gaceta N.º 45 del 10 de marzo del 2023 y sus reformas, contienen la normativa general en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, para los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

17.-Que de conformidad con el citado Decreto Ejecutivo N.º 22317 MP-H-MIDEPLAN, Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas, será autorizado por Autoridad Presupuestaria publicado en La Gaceta N.º 137 del 20 de julio de 1993, la AP está facultada para autorizar los traslados de plazas, ocupadas o vacantes, entre los ministerios, instituciones y empresas públicas, cubiertas por su ámbito, competencia que fue reafirmada por el artículo 22 párrafo final del citado Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público.

18.-Que le corresponde a la AP velar por el cumplimiento de las directrices y lineamientos de política presupuestaria, establecida en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N.º 8131.

19.-Que Costa Rica ha asumido compromisos internacionales que le obligan como Estado a tomar medidas para disminuir las brechas de género, por tanto, es imperativo invertir los recursos necesarios para atender dichos compromisos y dar cuenta de la inversión que el Estado costarricense ejecuta en materia de igualdad.

20.-Que la Ley N.º 10096, Desarrollo regional de Costa Rica, publicada en el Alcance N.º 13 a La Gaceta N.º 16 del 26 de enero de 2022, en adelante Ley N.º 10096, tiene como finalidad impulsar el desarrollo regional en Costa Rica, para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, así como, reducir progresivamente los desequilibrios regionales.

21.-Que la AP formuló las presentes Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2025, mediante el acuerdo N.º 13848, tomado en la Sesión Extraordinaria N.º 01-2024, celebrada el 09 de febrero del 2024.

22.-Que en respuesta a las consultas sobre las competencias de la AP y su Secretaría Técnica a la luz de la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, remitidas en el oficio MH-STAP-1045-2023 de fecha 31 de julio del 2023, la Procuraduría General de la República emitió el dictamen PGR-C-016-2024 de fecha 12 de febrero del 2024.

23.-Que con fundamento en el dictamen mencionado en el considerando 22 y en atención a la consulta de la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria respecto a si a la luz de este, se tendrían que cambiar o agregar algo de las directrices vigentes y a las ya formuladas para el 2025 por esta AP, realizada mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2024, la Unidad de Asuntos Jurídicos, en adelante UAJ, emitió el oficio MH-STAP-DE-AJ-0044-2024 en el cual recomendó revisar aspectos legales y técnicos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento formuladas para el año 2025, para determinar si resulta necesario hacer modificaciones y/o ajustes en las mismas..

24.-Que de conformidad con lo señalado en el considerando que antecede, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria procede a revisar y recomendar a ese Órgano Colegiado, modificar parcialmente el acuerdo N.º 13848 sobre las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2025, de forma tal que se incorporen los artículos 48, 49 y 52 al Capítulo V Sobre Materia Salarial y el

último párrafo al artículo 60, así como el artículo 66 al Capítulo VI Sobre Empleo. Además, se ajusta la numeración a partir de la inclusión del artículo 48 y al artículo 47 se le agrega la palabra “actualizaciones”.

25.-Que la AP modificó parcialmente el acuerdo N.º 13848 y reformuló las presentes Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2025, mediante el acuerdo N.º 13852, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 02-2024, celebrada el 23 de febrero del 2024.

26.-Que el Consejo de Gobierno conoció las Directrices mencionadas en el considerando anterior, lo cual consta en el artículo nueve, “Exposiciones de los Jerarcas”, de la Sesión Ordinaria número noventa y tres del Consejo de Gobierno, celebrada el veintiocho de febrero del 2024.

Por tanto,

DECRETAN:

**DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA,
SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA
MINISTERIOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y SUS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA,
CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD
PRESUPUESTARIA, PARA EL AÑO 2025.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º- Estas directrices serán aplicables a los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales. Para efectos de aplicación de este Decreto Ejecutivo, cada vez que se hace alusión a los ministerios, se debe entender que se está haciendo también referencia a sus órganos desconcentrados.

Artículo 2º.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley N.º 8131 y 15 de su Reglamento, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada ministerio y entidad, velar por el cumplimiento de estas directrices.

Artículo 3º.-La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, con fundamento en las atribuciones legalmente conferidas, solicitará la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán utilizar como base para la GpRD, el documento denominado Marco conceptual y estratégico para el fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica, elaborado por MIDEPLAN y el MH, conforme con lo que establece la Directriz N.º 093-P Directriz sobre la gestión para Resultados en el Desarrollo dirigida al Sector Público, publicada en La Gaceta N.º 231 del 06 de diciembre del 2017 y cualquier otra normativa técnica o jurídica relacionada, que al efecto se emita.

Artículo 5º.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, serán responsables de incorporar los recursos necesarios en la formulación de sus presupuestos, para el cumplimiento de las prioridades, objetivos, estrategias y metas fijadas de corto, mediano y largo plazo en los instrumentos del PNDIP, Planes Estratégicos Institucionales, en adelante PEI y los Planes Operativos Institucionales, en adelante POI y en el Banco de Proyecto de Inversión Pública, en adelante BPIP, de manera que exista una adecuada articulación del Plan Presupuesto en el marco de la GpRD.

Artículo 6º.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, para la formulación de sus PEI, deberán atender lo dispuesto por el MIDEPLAN, mediante el Manual de Planificación con Enfoque para Resultados en el Desarrollo, la Guía Orientaciones básicas para la formulación y seguimiento del Plan Estratégico Institucional, así como la Metodología para el diseño de estrategia institucional enfocada en la creación de valor público, disponibles en el sitio web del MIDEPLAN.

Artículo 7º.-En el proceso de articulación Plan Presupuesto a desarrollar mediante el POI, los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, presentarán la Matriz de Articulación Plan Presupuesto, en adelante MAPP, o los instrumentos que se definan para tal efecto y que servirán como insumo al Ministro Rector para que este dictamine la vinculación con el PNDIP, el Plan Estratégico Nacional al 2050 y el BPIP. La MAPP será revisada por el MIDEPLAN quien brindará criterio de concordancia al sector. Los ministerios remitirán el criterio de vinculación a la Dirección General de Presupuesto Nacional, en adelante DGPN, mientras las entidades públicas y sus órganos desconcentrados lo remitirán a la STAP y a la CGR, según corresponda.

Artículo 8°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán a través de las Unidades de Planificación Institucional, en adelante UPI, fortalecer los procesos y pilares de la GpRD, promover la calidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la gestión pública. Asimismo, se debe facilitar que las UPI actúen como instancias articuladoras de la gestión institucional y de las Secretarías Sectoriales.

Artículo 9°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán considerar lo dispuesto en materia de género, que se contempla en los Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica del Sector Público vigentes. En el caso de las instituciones que forman parte de los planes piloto de implementación, deberán atender lo dispuesto en la Guía Metodológica de Presupuestación con Enfoque de Género (PEG), emitidos por la DGPN y la STAP, disponibles en el sitio web del MH.

Artículo 10.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán considerar lo dispuesto en la Ley N.º 10096.

CAPÍTULO II

Sobre Materia Presupuestaria

Artículo 11.-Las entidades del sector público no financiero que se encuentran en el ámbito de la AP, deberán atender lo dispuesto por el MH de conformidad con lo ordenado en el Título IV (Responsabilidad Fiscal de la República) de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Alcance N.º 202 a La Gaceta N.º 225 del 04 de diciembre de 2018 y sus reformas, en adelante Ley N.º 9635 y su Reglamento.

El MH, atendiendo lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Constitución Política, 32 y 35 de la Ley N.º 8131, 38 de su Reglamento y sus reformas, comunicará a los ministerios a más tardar el 08 de abril 2024, el monto del gasto presupuestario máximo para el 2025, determinado según los parámetros establecidos en el referido Título IV de la Ley N.º 9635, sus reformas y su Reglamento.

Artículo 12.-Para las entidades públicas financieras no bancarias, el gasto presupuestario máximo del 2025 se establecerá con base en la proyección de ingresos totales 2025 (corrientes, capital y financiamiento), definida por dichas entidades públicas en coordinación con la STAP.

Para el cálculo de los ingresos se utilizará como insumo la serie histórica del periodo 2020-2023; así como la estimación de ingresos para los años 2024-2025.

La proyección de ingresos debe ser remitida a la STAP, a más tardar los primeros cinco días hábiles del mes de abril del 2024. Los montos del gasto presupuestario máximo resultantes, serán comunicados por la STAP a más tardar el 30 de abril de 2024.

Artículo 13.-Las entidades públicas financieras no bancarias dentro del ámbito de la AP, podrán solicitar modificaciones al gasto presupuestario máximo. Las ampliaciones proceden cuando tengan ingresos adicionales (transferencias, superávit libre y específico, entre otros) a los contemplados en el artículo 12 de estas Directrices.

Artículo 14.-La STAP podrá modificar el gasto presupuestario máximo de las entidades públicas financieras no bancarias. Para el caso de ampliaciones de gastos que se financien con superávit libre o superávit específico, la ampliación se realizará mediante Decreto Ejecutivo.

En ambos casos, la STAP comunicará mediante oficio el nuevo gasto presupuestario máximo.

No se tramitarán solicitudes de ampliación del gasto para financiar la elaboración, cambios e implementación de Manuales Institucionales de Clases de Puestos.

Artículo 15.-Para las entidades públicas financieras no bancarias que ingresen al ámbito de la AP y que por primera vez formulen sus presupuestos, el gasto presupuestario máximo se definirá una vez que se cuente con el presupuesto del siguiente ejercicio económico.

Para aquellas entidades públicas financieras no bancarias que ingresen al ámbito de la AP y que desde años anteriores hayan iniciado sus actividades, el gasto presupuestario máximo se definirá aplicando la metodología indicada en el artículo 12 de estas directrices.

Artículo 16.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, que desarrollan programas dirigidos al desarrollo humano e inclusión social, deberán utilizar el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), como una herramienta de medición e información para la asignación de recursos en los presupuestos, así como de seguimiento y evaluación de los programas sociales, establecido en la Directriz N.º 045-MP Dirigido a Instituciones de la Administración Pública que desarrollan programas orientados al desarrollo humano e inclusión social y su reforma, publicada en La Gaceta N.º 128 del 04 de julio del 2016.

Artículo 17.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, para la formulación de sus anteproyectos de presupuesto o de sus presupuestos, según corresponda, deberán considerar además de las disposiciones contenidas en las presentes Directrices, las intervenciones estratégicas y metas del PNDIP y su vinculación con el presupuesto, de manera que se refleje en el cumplimiento de las metas programadas.

También deberán incluir los recursos necesarios para realizar las evaluaciones establecidas en la Agenda Nacional de Evaluaciones (ANE) del PNDIP, cuando corresponda y para atender el desarrollo del plan de acción derivado de las recomendaciones de los informes de evaluación.

Artículo 18.-Los ministros rectores y ministerios concedentes de recursos y transferencias, deberán remitir la información y atender los requerimientos en relación con la medición de la vigilancia y seguimiento de los recursos que transfieren, conforme a lo que disponga la DGPN, en los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, el Decreto Ejecutivo N.º 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias y su reforma y la Resolución R-DC-00122-2019, Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados y su reforma, así como cualquier otra normativa que se emita al efecto.

Artículo 19.-La TN, solicitará a los entes concedentes de las transferencias presupuestarias, la programación de flujo de efectivo que presentan las entidades beneficiarias y asignará los recursos dos días hábiles antes de la asignación de cuota, conforme a la situación fiscal del país, al comportamiento real de los ingresos según fuente de financiamiento, a la ejecución de los recursos de acuerdo con las liberaciones que establezca la DGPN y a las

disponibilidades de saldos en Caja Única. Asimismo, podrá solicitar las declaraciones juradas de los compromisos contraídos, la no generación de superávit libre y el monto requerido para hacer frente al cierre del periodo, así como las proyecciones de ingresos y gastos; y los resultados de las evaluaciones de aquellas intervenciones en las que se hayan realizado.

Artículo 20.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, cuando el marco legal lo permita, deberán establecer precios y tarifas que contribuyan a su financiamiento, asimismo, deberán velar porque los mismos se mantengan actualizados.

Artículo 21.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, de conformidad con la política de Gobierno, el PNDIP y lo establecido por el MIDEPLAN, en los procesos de planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto de inversión pública, así como el seguimiento físico y financiero, en las obras de infraestructura y servicios relacionados, deberán dar prioridad en su orden, a lo siguiente:

- El mantenimiento de la inversión existente.
- Las obras que se encuentran en ejecución.
- Los proyectos de obra nueva que cuenten con los estudios de preinversión completos según el tipo de proyecto.
- Estudios de preinversión y diseños finales de proyectos nuevos, así como los contemplados en el PNDIP.

Artículo 22.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, en lo referente a los proyectos de inversión pública, incluyendo los proyectos de Asociación Público Privada, en adelante APP, destinados a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país, deberán inscribirlos y registrar su avance físico y financiero en el BPIP, del MIDEPLAN y aportar la información de seguimiento requerida en las Normas Técnicas de Inversión Pública, publicados en la página electrónica de ese Ministerio y en la Directriz N.º 084-MIDEPLAN Dirigida a las instituciones del sector público sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública “sobre el seguimiento de las iniciativas de inversión pública”, publicada en el Alcance N.º 216 a La Gaceta N.º 169 del 06 de setiembre del 2017.

Artículo 23.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, podrán desarrollar proyectos de inversión pública por esquemas de APP cuando en la etapa de estructuración, los estudios económicos o de análisis de costo-beneficio o los dictámenes comparativos, demuestren que son una modalidad eficiente o necesaria para su ejecución. Lo anterior, demostrando a través de los instrumentos correspondientes que el proyecto cuenta con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo cada uno de ellos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos, buscando mitigar el impacto que la ocurrencia de estos pueda generar sobre la disponibilidad de la infraestructura y la calidad del servicio.

Artículo 24.-Los ministros rectores serán responsables de garantizar que, en la formulación de los anteproyectos de los presupuestos de los órganos desconcentrados, se incluyan solo aquellos proyectos de inversión pública que cuenten con el código asignado por el BPIP del MIDEPLAN, dispongan de los recursos financieros y técnicos necesarios para su ejecución y sean prioritarios según el PNDIP; además, deberán cumplir con los lineamientos y directrices establecidos por dicho Ministerio.

En el caso de las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, los proyectos de inversión a ejecutar, deberán estar incorporados en el POI y en el BPIP, contemplando el código, los recursos correspondientes, además, cumplir con los lineamientos y directrices establecidos por MIDEPLAN.

Las Unidades de Planificación Institucional y las Unidades Financieras serán las responsables a nivel institucional de verificar la consistencia entre los montos incluidos en el presupuesto, la etapa que se desarrollará con dichos recursos y el alcance de lo que se pretenda ejecutar, con la información registrada en el BPIP.

Artículo 25.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán implementar acciones para hacer más eficiente la ejecución, tanto física como financiera de los proyectos de inversión, tomando en consideración lo dispuesto en el marco de la planificación estratégica alineada con los objetivos establecidos.

Artículo 26.-Los ministerios en los anteproyectos de presupuesto, deberán eliminar de su relación de puestos, aquellas plazas que no cuenten con la aprobación de la AP, aun teniendo contenido presupuestario en el periodo inmediato anterior.

En su defecto, la DGPN deberá realizar la eliminación de las plazas en el proceso de formulación del Presupuesto de la República, con base en el acuerdo emitido por la AP.

Una vez publicada la Ley de Presupuesto de la República, la DGPN deberá remitir a más tardar el 15 de enero del año siguiente, un informe a la STAP, donde se detalle el número y clasificación de los puestos eliminados.

Artículo 27.-Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán incorporar en el presupuesto ordinario los recursos provenientes de superávit acumulado, asignándolos en los gastos donde la normativa lo permita, con el objetivo de lograr un uso eficiente de dichos recursos.

CAPÍTULO III

Sobre inversiones financieras

Artículo 28.-Las entidades públicas bajo el ámbito de la AP mantendrán y/o trasladarán la totalidad de los recursos públicos a cuentas de la entidad dentro de la Caja Única del Estado, en apego a lo señalado por Tesorería Nacional en las reglas de negocio correspondiente, independientemente del instrumento financiero (cuenta bancaria y/o inversiones) en que se encuentren esos recursos públicos, salvo que exista normativa superior en contrario.

Artículo 29.-Las entidades públicas bajo el ámbito de la AP podrán adquirir o renovar activos financieros a plazo, en moneda nacional o extranjera, únicamente en títulos de deuda interna del Gobierno, que ofrecerá por venta directa el MH, a través de la TN, solamente en los siguientes casos:

- Cuando la entidad reciba resolución positiva por parte del despacho del MH y/o la TN, que la norma superior a las directrices les habilita a invertir sus recursos, previa demostración y justificación enviada por la entidad.
- Cuando las entidades públicas bajo el ámbito de la AP requieran de instrumentos financieros para presentarse como garantías ambientales y/o judiciales, estas podrán adquirir o renovarlas en activos financieros a plazo, en moneda nacional o extranjera, si existe normativa superior que lo habilite. Estas entidades deberán informar a la STAP cuando suscriban este tipo de inversiones.

En caso de que la programación financiera de la TN indique que no se requiere la captación de recursos de las entidades públicas, por razón del plazo o monto de la inversión, ésta podrá autorizarlos temporalmente para que inviertan los recursos en los bancos del Estado y/o en el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 30.-La TN, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 74 de la Ley N.º8131, siempre que exista contenido presupuestario, redimirá anticipadamente la totalidad de las inversiones en títulos valores con el MH, que mantengan las entidades públicas bajo el ámbito de la AP y acreditará los montos, en cuentas de cada entidad, dentro de la Caja Única del Estado y/o instruirá para que las acredite cuando los recursos asociados a las redenciones, sean depositados en cuentas de reserva de la entidad en el BCCR. Lo anterior, salvo que exista normativa legal en contrario.

Artículo 31.-Las entidades públicas bajo el ámbito de la AP, salvo disposición legal en contrario, no podrán invertir, ni mantener recursos en ningún tipo de fondo de inversión, cuentas corrientes y cuentas de ahorro que se manejen como inversiones a la vista, cuentas con saldos pactados o en cualquier otra figura de depósito.

Artículo 32.-Las entidades públicas bajo el ámbito de la AP solo podrán tener cuentas en Caja Única del Estado, salvo autorización legal en contrario. La TN con previa solicitud y justificación de la respectiva entidad, autorizará el uso de cuentas corrientes en la banca estatal, únicamente para garantías, cajas chicas y recaudación, u otra previa justificación. Los recursos serán girados conforme a la programación financiera que presenten estas entidades ante la TN, conforme a las disposiciones que al efecto emita y comunique la TN.

Los intereses generados en esas cuentas bancarias deberán trasladarse al Fondo General de Gobierno de la República siguiendo los lineamientos establecidos al efecto.

Artículo 33.-La TN será la encargada de dar seguimiento y verificará que todas las entidades públicas bajo el ámbito de la AP cumplan con lo ordenado en los artículos 28, 29 y 32 de este capítulo, asimismo en caso de incumplimiento, deberá informar al MH, a la STAP, al Ministro Rector de la entidad y a la CGR.

CAPÍTULO IV

Sobre endeudamiento público

Artículo 34.-El sector público no financiero, podrá mantener hasta un 35% del saldo total de su deuda interna en el Sistema Bancario Nacional.

Artículo 35.-La Dirección de Crédito Público, en adelante DCP, deberá comunicar a la AP, si la Política de Endeudamiento Público requiere de ajustes o actualización. En caso de generarse un ajuste o actualización, se procederá de conformidad con el artículo 83 de la Ley N.º 8131.

Artículo 36.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán velar porque los proyectos de inversión pública a financiarse con endeudamiento público o por APP, estén contemplados en el PNDIP, elaborado por el MIDEPLAN, e inscritos en el BPIP con su respectivo código; y cuando se requiera financiar con crédito público la conclusión de la fase de preinversión y la etapa de ejecución de los proyectos, deberán al menos contar con el estudio de prefactibilidad, y si corresponde, con un plan de adquisiciones y/o expropiaciones de los terrenos que se requieren y la situación en que se encuentran, un plan de relocalización de servicios públicos y de los permisos requeridos, y su estado. Si solo se financia la etapa de ejecución con endeudamiento público, los proyectos deberán tener la fase de preinversión concluida, compromisos interinstitucionales para la relocalización de los servicios públicos, y contar con al menos un 60% de los terrenos, a efectos de no incumplir la planificación financiera y física de los proyectos y el logro de sus objetivos en términos de alcance, tiempo y costo.

Artículo 37.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán definir en la estructuración de los proyectos de inversión, con el apoyo del MH mediante el quehacer de la DCP, el esquema que mejor convenga para el financiamiento y gestión, explorando la posibilidad de aplicación de esquemas de asociación público privadas entre otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 38.-Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados que generen recursos provenientes de la venta de bienes y servicios y/o cooperaciones no reembolsables, cubrirán con estos la fase de preinversión (perfiles, prefactibilidad, factibilidad), así como los gastos de contrapartida local y los recursos adicionales que se requieran para la ejecución y culminación de los proyectos de inversión pública financiados con endeudamiento, según el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, los ministerios con la asignación presupuestaria que les corresponda y con cooperaciones no reembolsables cubrirán la fase de preinversión citada en el párrafo anterior; así como los gastos de contrapartida local que se requieran para la ejecución de los proyectos y los recursos adicionales al financiamiento necesario para su culminación.

Artículo 39.- Todo incremento en el costo total de los proyectos de inversión pública deberá ser asumido por el ministerio o entidad pública que lo ejecuta, dentro de la asignación presupuestaria y cumpliendo con la regla fiscal, según corresponda.

Artículo 40.- Con la finalidad de resguardar el ordenamiento presupuestario y atenuar el riesgo fiscal, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados que generen recursos provenientes de la venta de bienes y servicios, que ejecuten proyectos financiados con endeudamiento en donde el Prestatario es el Gobierno de la República, deberán suscribir con el MH un Convenio Subsidiado, en el que éstas asuman el pago de intereses, comisiones y cualquier otro pago o gasto generado y dispuesto en el Contrato de Préstamo no relacionado a la amortización. Dicho convenio deberá estar suscrito previo a solicitarse el primer desembolso.

Artículo 41.- Con el propósito de resguardar el ordenamiento presupuestario y atenuar el riesgo fiscal, las entidades públicas y órganos desconcentrados que soliciten la garantía estatal para ejecutar proyectos de inversión pública financiados con endeudamiento o APP, deberán suscribir un Convenio de Contragarantía con el MH, que permita cubrir los riesgos fiscales a los que se expone el Gobierno con el otorgamiento de la garantía y reestablezcan parte del ahorro logrado en la tasa de interés pactada.

Artículo 42.- Con el fin de incentivar la sostenibilidad fiscal en los proyectos de inversión pública y atenuar el riesgo fiscal las instituciones públicas que cuenten con recursos propios o fondos especiales destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura, deberán demostrar las proyecciones a futuro de los recursos para el desarrollo del proyecto APP, explicando previamente la disponibilidad y sostenibilidad de los ingresos propios o de la fuente de ingreso del respectivo fondo público durante el periodo que demande la ejecución del proyecto, de conformidad con los compromisos de pago proyectados.

Artículo 43.-Desde la estructuración de los proyectos y en las negociaciones de créditos tanto por parte de los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, como la DCP, se deberá procurar que la conformación del esquema de ejecución de las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión Pública sea eficiente y que las remuneraciones del personal estén vinculadas a parámetros de resultados y cumplimientos de metas, siempre y cuando esto último, lo permita la normativa vigente.

Además, se debe procurar que las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión Pública se constituyan con el recurso humano existente y que sea atinente y con experiencia en la materia o que en su defecto se capacite; de no contarse con personal idóneo suficiente para gestionar los proyectos, podrá complementarse con personal externo a la institución con la experticia requerida.

En lo posible se deberá evitar la creación de Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión con personalidad jurídica instrumental.

Artículo 44.-Una vez que el endeudamiento público obtenga validez jurídica, el Órgano Ejecutor deberá iniciar en un plazo no mayor a un mes, la gestión correspondiente de incorporación de los recursos provenientes del endeudamiento al Presupuesto.

La incorporación de tales recursos se realizará en el momento en que se formule y se apruebe un Presupuesto Extraordinario de la República. Salvo que la propia Ley del empréstito modifique la ley de presupuesto ordinario y extraordinario vigente, o disponga que la incorporación se realice vía decreto ejecutivo.

Artículo 45.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán fortalecer continuamente los procesos de planificación, ejecución, control y seguimiento de los proyectos de inversión financiados con endeudamiento público para que se gestionen de forma eficaz y eficiente, y se generen bienes y servicios de calidad y en forma oportuna.

Artículo 46.-Para los proyectos de inversión pública que desarrollen los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, a través de cualquier mecanismo de APP, ya sea auto sostenible o que requiera un aporte del Gobierno, deberá contar con el aval fiscal del MH a través de la DCP, de previo a generar cualquier compromiso formal en el marco de la normativa vigente.

Para dicho aval, una vez finalizada la etapa de factibilidad de la fase de preinversión y con la Declaratoria de Viabilidad del proyecto por parte de MIDEPLAN, cuando corresponda, la institución interesada deberá presentar estudios de factibilidad, elementos relacionados a los aportes para el proyecto, expropiaciones, traslado de servicios públicos y supervisión de los contratos, riesgos o contingencias que puedan impactar las finanzas públicas según corresponda, de conformidad con lo dispuesto Decreto Ejecutivo N.º 44221-H, Reglamento para gestionar la Autorización de compromisos y contingencias fiscales derivados de proyectos de Asociaciones Público- Privadas, su seguimiento y la emisión del Informe de Riesgos Fiscales, publicado en La Gaceta N.º 190 del 16 de octubre de 2023.

CAPÍTULO V

Sobre materia salarial

Artículo 47.- La AP resolverá las modificaciones en la clasificación y/o valoración y actualizaciones salariales de los puestos considerados en el artículo 37 de la Ley N.º 10159.

Artículo 48.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, para el caso de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, amparados en normativa específica, contarán con el respectivo manual institucional de clases de puestos y cargos y su correspondiente nivel salarial, atendiendo principios de racionalidad y austeridad, guardando consistencia entre la estructura organizacional, ocupacional y salarial.

Además, deberán formularse atendiendo los lineamientos generales emitidos por MIDEPLAN.

Artículo 49.- Toda propuesta de un nuevo manual o modificaciones a los manuales existentes de las instituciones, deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para su valoración y aprobación, por parte del ente competente.

Artículo 50.- El gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial del manual institucional, no podrá financiarse con recursos provenientes de superávit, préstamos y emisión de deuda.

Artículo 51.- A los puestos de servicios especiales se les aplicará el mismo sistema de clasificación y valoración utilizado para los de cargos fijos, siempre y cuando dichos puestos sean similares en propósito, resultados esperados y demás factores de clasificación.

Artículo 52.- Los ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados podrán gestionar ante la STAP, para que esta resuelva, los cambios de nomenclatura en puestos de servicios especiales aprobados por la AP, ubicados dentro de un mismo proyecto de inversión pública siempre y cuando sean consistentes con las diferentes etapas en que este se desarrolla. Los cambios se podrán realizar por una única vez a un mismo puesto, siempre y cuando no genere un incremento en el gasto.

CAPÍTULO VI

Sobre empleo

Artículo 53.- Las plazas por servicios especiales no se podrán convertir a plazas por cargos fijos.

Artículo 54.- Todas las plazas de las entidades públicas y sus órganos desconcentrados aprobadas por la AP, deben incluirse en la relación de puestos; en caso de no incorporarse en esta, deberán eliminarse y no se considerarán en la cantidad de plazas autorizadas.

De existir plazas en la relación de puestos que no estén aprobadas por la AP, deberán ser eliminadas.

Artículo 55.- En aquellos casos en que exista contenido presupuestario en la Ley de Presupuesto de la República, para financiar posibles nuevas plazas para los ministerios, únicamente podrán utilizarse hasta que cuenten con la aprobación respectiva por parte de la AP.

Artículo 56.- No se le podrá variar el propósito a las plazas de confianza. Además, deberán estar acorde con la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN. Si en una reestructuración organizacional se elimina una unidad o área donde se ubican puestos de confianza, estos deberán ser eliminados.

Artículo 57.-La AP durante el primer trimestre de cada año, comunicará a los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, la cantidad de puestos autorizados.

Artículo 58.-Los ministerios y las entidades públicas que cuentan con plazas docentes y policiales, no podrán utilizarlas para otro fin.

Artículo 59.-Cada plaza contará con un único código o número de puesto y en ésta solo se podrá nombrar a un funcionario, salvo en los casos de suplencia o sustitución en que se podrá nombrar a otro funcionario en el mismo código o número de puesto para esos efectos.

Artículo 60.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán eliminar los puestos vacantes que se generen por movilidad laboral voluntaria en aplicación del artículo 25 de la Ley N.º 6955, o por reestructuración organizacional, excepto cuando las vacantes se originen por cambios en el perfil del puesto que conlleven a homologaciones o modificaciones en los manuales vigentes.

En caso de que se aplique la movilidad laboral a un puesto de jefatura, la administración activa no podrá designar a otro servidor utilizando figuras como la reasignación, el ascenso, o el traslado para que realice las mismas funciones del puesto afectado por la movilidad laboral.

Artículo 61.- No se podrá contratar personal con carácter permanente por las subpartidas de jornales y de servicios especiales.

Artículo 62.- No se permitirán las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes, para los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados; con excepción de aquellas reasignaciones que sean descendentes o bien aquellas reasignaciones que mantengan el mismo nivel salarial.

Artículo 63.-Para cualquier movimiento de personal, la administración activa es la responsable de garantizar que los funcionarios cumplan con los requisitos académicos, de experiencia y legales que exigen los correspondientes manuales institucionales de clases de puestos y de cargos vigentes.

Artículo 64.-La AP autorizará los traslados horizontales de plazas, ocupadas o vacantes, entre los ministerios, instituciones y empresas públicas cubiertas por su ámbito.

Artículo 65.-Los ministerios, entidades descentralizadas y empresas públicas en lo relativo a puestos de confianza subalternos, deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Puestos de Empleados de Confianza Subalternos del Sector Público vigente y lo que disponga el MIDEPLAN al respecto.

Artículo 66.-La estructura ocupacional de los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, debe responder a la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 67.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, no podrán incluir en los proyectos de reglamento autónomo de servicio, aspectos relacionados con la materia salarial y de empleo, que contravengan la normativa vigente y las presentes Directrices.

Los proyectos de reglamentos autónomos de servicio, así como sus modificaciones a los vigentes, deberán atender las disposiciones presupuestarias, financieras, de empleo, salarial, y otras de importancia, contenidas en las Directrices, lineamientos y demás normativa existente, que sea de competencia de la AP.

Los reglamentos autónomos de servicio de aquellas instituciones que se encuentren bajo el ámbito de competencia de la AP, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento la Ley N° 8131, en concordancia con artículo 58 del Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN, Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, deberán presentarse de previo a su publicación ante la STAP, para verificar el cumplimiento de las presentes directrices y contar con el aval de esa Secretaría en lo que corresponde a su conformidad con dichas directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria formulados por la AP.

En el caso de los ministerios al estar cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, los presentarán a la DGSC para su aprobación en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N.º 1581, previo a su envío a la STAP.

Artículo 68.-Toda estructura organizacional, así como sus modificaciones, deberá contar con la aprobación del MIDEPLAN, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales, publicado en La Gaceta N.º 88 del 08 de mayo de 1998 y sus reformas. Además, de cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 41162-H, Limitación a las reestructuraciones, publicado en el Alcance N.º 115 a La Gaceta N.º 100 del 06 de junio de 2018 y sus reformas.

Artículo 69.-La fecha de rige de los acuerdos tomados por la AP, en ejercicio de sus competencias, será el primer día del mes siguiente al de la aprobación del acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 70.-En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente.

En los casos en que la normativa establezca una fecha determinada, se deberá respetar ésta.

Artículo 71.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, en aras de cumplir el principio de publicidad del presupuesto, deberán divulgar en sus páginas web los presupuestos, su programación de metas y resultados de cada periodo ante la sociedad civil. Asimismo, deberán crear los mecanismos que propicien la participación ciudadana.

Artículo 72.-El incumplimiento de lo dispuesto en estas directrices podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el Título X, artículos 107 y siguientes de la Ley N.º 8131.

Artículo 73.-La STAP, cuando corresponda, divulgará en la página electrónica del MH, los requisitos o trámites que deben cumplir los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, para que sus gestiones o solicitudes sean atendidas.

Artículo 74.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, observarán el Decreto Ejecutivo N.º 38916-H, Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la

Autoridad Presupuestaria, publicado en La Gaceta N.º 61 del 27 de marzo del 2015 y sus reformas.

Artículo 75.-Para la formulación de los presupuestos rige a partir de su publicación y para su ejecución a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2025.

Dado en la Presidencia de la República, a los 06 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra a.í. de Hacienda, Priscilla Adriana Zamora Rojas.—1 vez.—O. C. N° 4600085143.—Solicitud N° 004-2024.—(IN2024851685).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 2424-E11-2024.—TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.—San José, a las nueve horas del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón San José de la provincia San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón San José de la provincia San José, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón San José de la provincia San José, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	CARMEN	MERCED	HOSPITAL	CATEDRAL
ALIANZA POR SAN JOSÉ	-	113	126	195
FRENTE AMPLIO	282	194	224	403
JUNTOS SAN JOSÉ	275	332	774	918
LIBERACIÓN NACIONAL	196	535	1 080	670
LIBERAL PROGRESISTA	201	82	245	191
MÁS SAN JOSÉ	69	361	308	84
NUESTRO PUEBLO	-	71	165	158
NUEVA GENERACIÓN	-	130	-	-
NUEVA REPÚBLICA	-	171	260	210
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	423	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	59	77	220	145
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	178	143	260	397
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 260	2 209	4 085	3 371

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	ZAPOTE	SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS	URUCA	MATA REDONDA
ALIANZA POR SAN JOSÉ	244	235	125	107
FRENTE AMPLIO	476	510	235	-
JUNTOS SAN JOSÉ	1 515	1 127	648	414
LIBERACIÓN NACIONAL	916	745	760	493
LIBERAL PROGRESISTA	177	230	241	311
MÁS SAN JOSÉ	376	203	742	162
NUESTRO PUEBLO	169	268	200	45
NUEVA GENERACIÓN	-	217	94	84
NUEVA REPÚBLICA	224	119	182	90
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	348	252	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	73	304	190	28
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	485	271	232	316
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 655	4 577	3 901	2 050

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	PAVAS	HATILLO	SAN SEBASTIÁN
ALIANZA POR SAN JOSÉ	275	309	209
FRENTE AMPLIO	685	526	479
JUNTOS SAN JOSÉ	1 856	2 135	2 139
LIBERACIÓN NACIONAL	2 489	1 637	1 608
LIBERAL PROGRESISTA	666	443	217
MÁS SAN JOSÉ	270	866	-
NUESTRO PUEBLO	926	306	238
NUEVA GENERACIÓN	867	420	284
NUEVA REPÚBLICA	590	444	262
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	867	929	646
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	588	292	201
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	955	865	579
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	11 034	9 172	6 862

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	CARMEN	MERCED	HOSPITAL	CATEDRAL
ALIANZA POR SAN JOSÉ	-	113	126	195
FRENTE AMPLIO	282	-	224	-
JUNTOS SAN JOSÉ	275	332	774	918
LIBERACIÓN NACIONAL	196	535	1 080	670
LIBERAL PROGRESISTA	201	-	245	191
MÁS SAN JOSÉ	-	361	308	-
NUESTRO PUEBLO	-	71	165	158
NUEVA REPÚBLICA	-	171	260	210
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	423	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	59	77	220	145
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	178	143	260	397
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 191	1 803	4 085	2 884

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	ZAPOTE	SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS	URUCA	MATA REDONDA
ALIANZA POR SAN JOSÉ	244	235	125	107
FRENTE AMPLIO	476	510	235	-
JUNTOS SAN JOSÉ	1 515	1 127	648	414
LIBERACIÓN NACIONAL	916	745	760	493
LIBERAL PROGRESISTA	177	230	-	-
MÁS SAN JOSÉ	376	203	742	162
NUESTRO PUEBLO	169	268	200	45
NUEVA REPÚBLICA	224	119	182	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	73	304	190	28
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	485	271	232	316
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 655	4 012	3 314	1 565

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	PAVAS	HATILLO	SAN SEBASTIÁN
ALIANZA POR SAN JOSÉ	275	309	209
FRENTE AMPLIO	-	526	479
JUNTOS SAN JOSÉ	1 856	2 135	2 139
LIBERACIÓN NACIONAL	2 489	1 637	1 608
LIBERAL PROGRESISTA	666	443	217
MÁS SAN JOSÉ	270	866	94
NUESTRO PUEBLO	926	306	238
NUEVA REPÚBLICA	590	444	262
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	867	-	646
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	588	292	201
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	955	865	579
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	9 482	7 823	6 672

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO CARMEN

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 297,750
 SUBCOCIENTE 148,875

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 MÁS SAN JOSÉ 69

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 191	-	-	4	4
FRENTE AMPLIO	282	-	282,000	1	1
JUNTOS SAN JOSÉ	275	-	275,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	196	-	196,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	201	-	201,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	59	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	178	-	178,000	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: FRENTE AMPLIO

DISTRITO MERCED

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 450,750
 SUBCOCIENTE 225,375

PARTIDOS A SUSTRARER **VOTOS**
 FRENTE AMPLIO 194
 LIBERAL PROGRESISTA 82
 NUEVA GENERACIÓN 130

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 803	1	-	3	4
ALIANZA POR SAN JOSÉ	113	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	332	-	332,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	535	1	84,250	1	2
MÁS SAN JOSÉ	361	-	361,000	1	1
NUESTRO PUEBLO	71	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	171	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	77	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	143	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO HOSPITAL**CONCEJALÍAS A ELEGIR****4**

COCIENTE

1 021,250

SUBCOCIENTE

510,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 085	1	-	3	4
ALIANZA POR SAN JOSÉ	126	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	224	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	774	-	774,000	2	2
LIBERACIÓN NACIONAL	1 080	1	58,750	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	245	-	-	-	-
MÁS SAN JOSÉ	308	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	165	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	260	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	423	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	220	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	260	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CATEDRAL**CONCEJALÍAS A ELEGIR****4**

COCIENTE

721,000

SUBCOCIENTE

360,500

PARTIDOS A SUSTRAR**VOTOS**

FRENTE AMPLIO

403

MÁS SAN JOSÉ

84

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 884	1	-	3	4
ALIANZA POR SAN JOSÉ	195	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	918	1	197,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	670	-	670,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	191	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	158	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	210	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	145	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	397	-	397,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: JUNTOS SAN JOSÉ

DISTRITO ZAPOTE**CONCEJALÍAS A ELEGIR****4**

COCIENTE

1 163,750

SUBCOCIENTE

581,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 655	1	-	3	4
ALIANZA POR SAN JOSÉ	244	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	476	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	1 515	1	351,250	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	916	-	916,000	2	2
LIBERAL PROGRESISTA	177	-	-	-	-
MÁS SAN JOSÉ	376	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	169	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	224	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	73	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	485	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: JUNTOS SAN JOSÉ

DISTRITO SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS**CONCEJALÍAS A ELEGIR****4**

COCIENTE

1 003,000

SUBCOCIENTE

501,500

PARTIDOS A SUSTRAR**VOTOS**

NUEVA GENERACIÓN

217

PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO

348

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 012	1	-	3	4
ALIANZA POR SAN JOSÉ	235	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	510	-	510,000	1	1
JUNTOS SAN JOSÉ	1 127	1	124,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	745	-	745,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	230	-	-	-	-
MÁS SAN JOSÉ	203	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	268	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	119	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	304	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	271	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: JUNTOS SAN JOSÉ

DISTRITO URUCA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 828,500
 SUBCOCIENTE 414,250

PARTIDOS A SUSTRAR **VOTOS**
 LIBERAL PROGRESISTA 241
 NUEVA GENERACIÓN 94
 PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO 252

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 314	-	-	4	4
ALIANZA POR SAN JOSÉ	125	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	235	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	648	-	648,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	760	-	760,000	2	2
MÁS SAN JOSÉ	742	-	742,000	1	1
NUESTRO PUEBLO	200	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	182	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	190	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	232	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO MATA REDONDA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 391,250
 SUBCOCIENTE 195,625

PARTIDOS A SUSTRAR **VOTOS**
 LIBERAL PROGRESISTA 311
 NUEVA GENERACIÓN 84
 NUEVA REPÚBLICA 90

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 565	2	-	2	4
ALIANZA POR SAN JOSÉ	107	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	414	1	22,750	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	493	1	101,750	1	2
MÁS SAN JOSÉ	162	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	45	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	28	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	316	-	316,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PAVAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 2 370,500
 SUBCOCIENTE 1 185,250

PARTIDOS A SUSTRARER **VOTOS**
 FRENTE AMPLIO 685
 NUEVA GENERACIÓN 867

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	9 482	1	-	3	4
ALIANZA POR SAN JOSÉ	275	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	1 856	-	1 856,000	2	2
LIBERACIÓN NACIONAL	2 489	1	118,500	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	666	-	-	-	-
MÁS SAN JOSÉ	270	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	926	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	590	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	867	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	588	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	955	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO HATILLO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 1 955,750
 SUBCOCIENTE 977,875

PARTIDOS A SUSTRARER **VOTOS**
 NUEVA GENERACIÓN 420
 PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO 929

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	7 823	1	-	3	4
ALIANZA POR SAN JOSÉ	309	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	526	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	2 135	1	179,250	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	1 637	-	1 637,000	2	2
LIBERAL PROGRESISTA	443	-	-	-	-
MÁS SAN JOSÉ	866	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	306	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	444	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	292	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	865	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: JUNTOS SAN JOSÉ

DISTRITO SAN SEBASTIÁN

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 1 668,000
 SUBCOCIENTE 834,000

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 NUEVA GENERACIÓN 284

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 672	1	-	3	4
ALIANZA POR SAN JOSÉ	209	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	479	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	2 139	1	471,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	1 608	-	1 608,000	2	2
LIBERAL PROGRESISTA	217	-	-	-	-
MÁS SAN JOSÉ	94	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	238	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	262	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	646	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	201	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	579	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: JUNTOS SAN JOSÉ

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al no haber propuesto el partido Frente Amplio suficientes candidaturas a concejalía suplente en distrito Carmen, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

V.- Que al no haber propuesto el partido Juntos San José suficientes candidaturas a concejalía suplente en distrito Carmen, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

VI.- Que en virtud del fallecimiento del señor William Durán Jiménez, candidato a primera concejalía propietaria del partido Juntos San José en el distrito Hospital, procede considerar, para efectos de la presente declaratoria, a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidatos.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías electas de distrito del cantón San José de la provincia San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

CARMEN

SINDICATURAS

PROPIETARIA

108930606 NATALIA SALAS SEGREDA FA

SUPLENTE

113950607 IGNACIO CUBERO HERNANDEZ FA

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

205340719 JESUS ANTONIO CARDENAS DURAN FA

113980052 RICARDO JOSE VILLEGAS ACUÑA PJSJ

108330166 CLAUDIO ANTONIO GUZMAN CHACON PLP

118920744 JOSUE DAVID RAMIREZ ZUÑIGA PLN

SUPLENTES

110850221 ALEJANDRA MERINO MORA FA

117910328 ABRIL JIMENEZ HERNANDEZ PJSJ

112480269 MAX DANIEL FERNANDEZ AVILES PLP

602900596 KEYLOR LOPEZ CHAVES PLN

MERCED

SINDICATURAS

PROPIETARIA

107880251 ANA LUCIA VARGAS RODRIGUEZ PLN

SUPLENTE

104161404 JUAN BAUTISTA ROJAS ESQUIVEL PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

112870524	DANIEL ROBERTO PALADINO MUÑOZ	PLN
109880853	PRISCILLA ASTORGA BONILLA	PLN
111520782	GUILLERMO RAMIREZ CHACON	PMAS
116530738	BRYAN MARTIN CORRALES ROJAS	PJSJ

SUPLENTE

119300712	JOSE ANGEL VEGA GALO	PLN
104640971	ANA PATRICIA FLORES CARAVACA	PLN
111880311	ESTEBAN MORALES CASTRO	PMAS
116180308	RODRIGO ANTONIO PEREZ VEGA	PJSJ

HOSPITAL**SINDICATURAS****PROPIETARIO**

700600038	GABRIEL TENORIO GUTIERREZ	PLN
-----------	---------------------------	-----

SUPLENTE

111710963	MAUREEN VANESSA RIVAS ARAYA	PLN
-----------	-----------------------------	-----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

110150810	TATIANA OBREGON SABORIO	PLN
109530830	MARLON ALLAN HARLEY ALVARADO	PLN
103350167	PATRICIA ROTHE SOLERA	PJSJ
800790772	JORGE LUIS CALDERON RODRIGUEZ	PJSJ

SUPLENTE

107080322	OLGA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ	PLN
114040923	JAIRO JESUS VARGAS CASTILLO	PLN
604690823	GUSTAVO ALONSO ROJAS GODINEZ	PJSJ
202610092	ROSA MARIA ARIAS CERVANTES	PJSJ

CATEDRAL**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

104440708	OLGA MARTA CASTRO VARGAS	PJSJ
-----------	--------------------------	------

SUPLENTE

106340068	MARIO HUMBERTO GRANT SAENZ	PJSJ
-----------	----------------------------	------

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

108860848	SHIRLEY DENNISON RODRIGUEZ	PJSJ
113070723	LUIS CARLOS FERNANDEZ CARPIO	PJSJ
115910724	ILEIN ROXANNA ESPINOZA CALDERON	PLN

900260367	LEONARDO MURILLO MADRIGAL	PUSC
SUPLENTE		
801070713	CARLA MARIA URROZ MOLINA	PJSJ
106650355	JOSE FRANCISCO ZAMORA VARGAS	PJSJ
115280022	LAURA FERNANDA VEGA SOTO	PLN
102710897	JHONY GONZALEZ GARBANZO	PUSC

ZAPOTE

SINDICATURAS

PROPIETARIA

111430584	MARILYN ASTORGA MOLINA	PJSJ
-----------	------------------------	------

SUPLETE

104120703	CARLOS EDUARDO GRANT TRIGUEROS	PJSJ
-----------	--------------------------------	------

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

114120885	DANIELA DE LOS ANGELES MIRANDA MENDEZ	PJSJ
-----------	---------------------------------------	------

112870818	ALEJANDRO MENDEZ ZUÑIGA	PJSJ
-----------	-------------------------	------

203160815	ANGELA LUCIA MENA HERNANDEZ	PLN
-----------	-----------------------------	-----

C.C. ANA LUCIA MENA HERNANDEZ

114870612	ERICK ANTHONY SOTO HERNANDEZ	PLN
-----------	------------------------------	-----

SUPLENTE

117810847	AMANDA MENDEZ MORA	PJSJ
-----------	--------------------	------

114490382	JEAN CARLO MONTERO QUIROS	PJSJ
-----------	---------------------------	------

105910529	FANNY VIRGINIA SALAS FONSECA	PLN
-----------	------------------------------	-----

900750904	ORLANDO ANTONIO GONZALEZ ORTIZ	PLN
-----------	--------------------------------	-----

SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS

SINDICATURAS

PROPIETARIO

800520346	ELMER ROGER ARRUNATEGUI ESPINOZA	PJSJ
-----------	----------------------------------	------

SUPLETE

700830685	KAREN LILIE THE BRICEÑO RIVAS	PJSJ
-----------	-------------------------------	------

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

111440304	FREDDY GONZALEZ MONTES	PJSJ
-----------	------------------------	------

800580745	MARIA AUXILIADORA ORTEGA ORTEGA	PJSJ
-----------	---------------------------------	------

119060934	MARIELA VENEGAS GONZALEZ	PLN
-----------	--------------------------	-----

116270599	ESTHER NATALIA VEGA PEREZ	FA
-----------	---------------------------	----

SUPLENTES

901040671	JULIO CESAR FALLAS CHINCHILLA	PJSJ
103340463	CARMEN MARIA BERMUDEZ PIEDRA	PJSJ
108180912	HEIDY MARCHENA MADRIGAL	PLN
115710712	MARIA MERCEDES GONZALEZ PEREZ	FA

URUCA**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

105290137	MARIA ESTER SALAS GONZALEZ	PLN
-----------	----------------------------	-----

SUPLENTE

116820023	CHRISTOPHER JOSEPH BARAHONA RAMIREZ	PLN
-----------	-------------------------------------	-----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

104990842	JOSE ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ	PLN
105760999	JETTY PICADO MORALES	PLN
202910702	MARIA DE LOS ANGELES VINDAS ROJAS C.C. MARIELOS VINDAS ROJAS	PMAS
601930206	VERA VIOLETA HERRERA ARIAS	PJSJ

SUPLENTES

800790255	DONALD FERMIN BARILLAS SERRANO	PLN
115310012	YENDY PAMELA SALAZAR PEÑARANDA	PLN
104510943	ISABEL CRISTINA FERNANDEZ BORGE	PMAS
107300687	ELISA MARIA MATAMOROS CALVO	PJSJ

MATA REDONDA**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

501330201	MARIA ELIZABETH SANCHEZ FONSECA	PLN
-----------	---------------------------------	-----

SUPLENTE

116290503	KENNETH GERARDO RETANA BRENES	PLN
-----------	-------------------------------	-----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

108100178	RAUL ANTONIO ESPINOZA ESCOBAR	PLN
115820027	DANIELA CASTRO ORTIZ	PLN
301921024	JAIME ORTIZ MARTIN	PJSJ
108480508	DAVID MORALES JIMENEZ	PUSC

SUPLENTES

105280199	ROGELIO MURILLO URBINA	PLN
116790488	KIMBERLY PAOLA NAVARRO DELGADO	PLN
104650021	FRANCISCO ANTONIO CORDERO GUILARTE	PJSJ
110160277	JOSE RAFAEL COTO CASTILLO	PUSC

PAVAS

SINDICATURAS

PROPIETARIO

115490784 JURGUEN JOSE BARRANTES BARRANTES PLN

SUPLENTE

112390865 ANA ISABEL QUESADA SALAZAR PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

116780443 MELISSA RAQUEL QUIROS BONILLA PLN

111340388 ERICK ALBERTO MARIN CALDERON PLN

110750741 ANDREA GEORGINA THOMAS PEREZ PJSJ

108660813 ELADIO VINICIO MEZA ARIAS PJSJ

SUPLENTES

110990760 MARLEN JOHANNA DURAN AGUILAR PLN

304030089 BRAYAN ALFONSO MENDOZA HERRERA PLN

107770347 ROSA MARIA SANDINO PEREZ PJSJ

800540899 CARLOS ALBERTO MERLO CRUZ PJSJ

HATILLO

SINDICATURAS

PROPIETARIA

117630995 MARIA EDITH GARCIA ABEA PJSJ

SUPLENTE

108490984 MICKER JOAN TAPIA SOJO PJSJ

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

117480834 SOPHIA MERCEDES JIMENEZ ARAYA PJSJ

105220347 JORGE ARTURO UZAGA CARRASQUILLA PJSJ

105820555 EZEQUIEL MORA RAMIREZ PLN

107550480 EMILENIA MARIA SALAZAR ALVARADO PLN

SUPLENTES

203750500 ROSA DELIA SANCHEZ LEITON PJSJ

118340017 DANIEL ESTEBAN SOLIS MIRANDA PJSJ

108470586 RODOLFO CENTENO VICTOR PLN

114230884 KARLA VERSALLES BENAVIDES FERNANDEZ PLN

SAN SEBASTIÁN

SINDICATURAS

PROPIETARIO

108790465 EDUARDO ARTURO BLANCO RAMIREZ PJSJ

SUPLENTE

115720231 NANCY CASTRO FERNANDEZ PJSJ

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

109820349 KATTIA CHINCHILLA NAVARRO PJSJ

900260124 MANUEL ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ PJSJ

114680574 EDGAR MARTIN TORRES SOLIS PLN

114680951 NANCY DE LOS ANGELES RODRIGUEZ HARLEY PLN

SUPLENTES

110610172 YEIMY SEGURA LIZANO PJSJ

105290490 RODOLFO ROMERO SANTAMARIA PJSJ

108070387 CARLOS LUIS FONSECA OVIEDO PLN

111070413 JOHANNA PAOLA FALLAS SOTO PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Vicepresidente

Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrado

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora

Secretario General

N° 2426-E11-2024.—TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.—San José, a las nueve horas con diez minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Desamparados de la provincia San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Desamparados de la provincia San José, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Desamparados de la provincia San José, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN DESAMPARADOS: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	DESAMPARADOS	SAN MIGUEL	SAN JUAN DE DIOS	SAN RAFAEL ARRIBA	SAN ANTONIO
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	155	500	156	120	94
FRENTE AMPLIO	-	-	-	163	241
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	75	76	-	45	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 171	1 356	505	806	714
LIBERAL PROGRESISTA	838	355	166	269	262
NUESTRO PUEBLO	486	207	207	439	115
NUEVA REPÚBLICA	400	543	-	-	159
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	816	661	385	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	605	460	40	-	72
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	851	952	874	659	377
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 397	5 110	2 333	2 501	2 034

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN DESAMPARADOS: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	FRAILES	PATARRÁ	SAN CRISTOBAL	ROSARIO
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	18	40	-	68
FRENTE AMPLIO	-	-	39	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	647	459	748	601
LIBERAL PROGRESISTA	-	134	211	66
NUESTRO PUEBLO	27	364	-	-
NUEVA REPÚBLICA	23	68	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	221	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-	136
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	218	245	164	195
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	933	1 531	1 162	1 066

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN DESAMPARADOS: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	DAMAS	SAN RAFAEL ABAJO	GRAVILIAS	LOS GUIDO
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	178	137	106	263
FRENTE AMPLIO	153	187	364	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	36	-	59	36
LIBERACIÓN NACIONAL	462	966	759	406
LIBERAL PROGRESISTA	170	329	461	265
NUESTRO PUEBLO	137	87	208	61
NUEVA REPÚBLICA	162	174	258	149
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	497	392	428
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	65	215	59
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	696	547	439	515
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 994	2 989	3 261	2 182

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN DESAMPARADOS: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	DESAMPARADOS	SAN MIGUEL	SAN JUAN DE DIOS	SAN RAFAEL ARRIBA	SAN ANTONIO
AQUÍ COSTA RICA MANDA	404	308	142	174	180
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	155	500	156	120	94
FRENTE AMPLIO	497	264	-	-	241
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	75	-	-	45	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 171	1 356	505	806	714
LIBERAL PROGRESISTA	838	355	-	269	262
NUESTRO PUEBLO	486	207	207	439	115
NUEVA REPÚBLICA	400	543	-	-	159
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	816	661	385	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	605	-	40	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	851	952	874	659	377
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	6 298	5 146	2 309	2 512	2 142

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN DESAMPARADOS: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	FRAILES	PATARRÁ	SAN CRISTOBAL	ROSARIO
AQUÍ COSTA RICA MANDA	30	80	41	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	18	40	-	68
FRENTE AMPLIO	-	90	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	647	459	748	601
LIBERAL PROGRESISTA	115	-	211	-
NUESTRO PUEBLO	27	364	-	-
NUEVA REPÚBLICA	23	68	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	218	245	164	195
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 078	1 346	1 164	864

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN DESAMPARADOS: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	DAMAS	SAN RAFAEL ABAJO	GRAVILIAS	LOS GUIDO
AQUÍ COSTA RICA MANDA	139	239	182	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	178	137	106	263
FRENTE AMPLIO	-	-	364	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	36	-	59	36
LIBERACIÓN NACIONAL	462	966	759	406
LIBERAL PROGRESISTA	170	329	461	265
NUESTRO PUEBLO	137	87	208	61
NUEVA REPÚBLICA	162	174	258	149
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	-	428
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-	59
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	696	547	439	515
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 980	2 479	2 836	2 182

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO DESAMPARADOS

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 1 574,500
 SUBCOCIENTE 787,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 298	-	-	4	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	404	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	155	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	497	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	75	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 171	-	1 171,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	838	-	838,000	1	1
NUESTRO PUEBLO	486	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	400	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	816	-	816,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	605	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	851	-	851,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN MIGUEL

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 1 286,500
 SUBCOCIENTE 643,250

PARTIDOS A SUSTRARER **VOTOS**
 JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE 76
 REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO 460

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 146	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	308	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	500	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	264	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 356	1	69,500	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	355	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	207	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	543	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	661	-	661,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	952	-	952,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN JUAN DE DIOS

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 577,250
 SUBCOCIENTE 288,625

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 LIBERAL PROGRESISTA 166

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 309	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	142	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	156	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	505	-	505,000	1	1
NUESTRO PUEBLO	207	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	385	-	385,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	40	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	874	1	296,750	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN RAFAEL ARRIBA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 628,000
 SUBCOCIENTE 314,000

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 FRENTE AMPLIO 163

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 512	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	174	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	120	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	45	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	806	1	178,000	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	269	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	439	-	439,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	659	1	31,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN ANTONIO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
COCIENTE 535,500
SUBCOCIENTE 267,750

PARTIDO A SUSTRARER VOTOS
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO 72

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 142	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	180	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	94	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	241	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	714	1	178,500	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	262	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	115	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	159	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	377	-	377,000	2	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO FRAILES

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
COCIENTE 269,500
SUBCOCIENTE 134,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 078	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	30	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	18	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	647	2	108,000	1	3
LIBERAL PROGRESISTA	115	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	27	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	23	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	218	-	218,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PATARRÁ

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 336,500
 SUBCOCIENTE 168,250

PARTIDOS A SUSTRARER **VOTOS**
 LIBERAL PROGRESISTA 134
 PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO 221

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 346	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	80	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	40	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	90	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	459	1	122,500	1	2
NUESTRO PUEBLO	364	1	27,500	-	1
NUEVA REPÚBLICA	68	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	245	-	245,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN CRISTÓBAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 291,000
 SUBCOCIENTE 145,500

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 FRENTE AMPLIO 39

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 164	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	41	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	748	2	166,000	1	3
LIBERAL PROGRESISTA	211	-	211,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	164	-	164,000	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO ROSARIO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 216,000
 SUBCOCIENTE 108,000

PARTIDOS A SUSTRARER **VOTOS**
 LIBERAL PROGRESISTA 66
 REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO 136

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	864	2	-	2	4
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	68	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	601	2	169,000	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	195	-	195,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO DAMAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 495,000
 SUBCOCIENTE 247,500

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 FRENTE AMPLIO 153

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 980	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	139	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	178	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	36	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	462	-	462,000	2	2
LIBERAL PROGRESISTA	170	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	137	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	162	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	696	1	201,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN RAFAEL ABAJO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 619,750
 SUBCOCIENTE 309,875

PARTIDOS A SUSTRAR **VOTOS**
 FRENTE AMPLIO 187
 PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO 497
 REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO 65

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 479	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	239	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	137	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	966	1	346,250	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	329	-	329,000	1	1
NUESTRO PUEBLO	87	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	174	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	547	-	547,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO GRAVILIAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 709,000
 SUBCOCIENTE 354,500

PARTIDOS A SUSTRAR **VOTOS**
 PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO 392
 REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO 215

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 836	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	182	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	106	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	364	-	364,000	1	1
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	59	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	759	1	50,000	-	1
LIBERAL PROGRESISTA	461	-	461,000	1	1
NUESTRO PUEBLO	208	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	258	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	439	-	439,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LOS GUIDO

CONCEJALÍAS A ELEGIR

4

COCIENTE

545,500

SUBCOCIENTE

272,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 182	-	-	4	4
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	263	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	36	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	406	-	406,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	265	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	61	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	149	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	428	-	428,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	59	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	515	-	515,000	2	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al no haber propuesto el partido Liberal Progresista suficientes candidaturas a concejalías suplentes en el distrito San Cristóbal, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

V.- Que al no haber propuesto el partido Frente Amplio suficientes candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Gravilias, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y

concejalías de distrito del cantón Desamparados de la provincia San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

DESAMPARADOS

SINDICATURAS

PROPIETARIO

107630008 JAVIER ALBERTO MUÑOZ SEGURA PLN

SUPLENTE

111670591 KARINA PAOLA RODRIGUEZ MORALES PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

102680610 MARIA DEL CARMEN MESEN CASCANTE PLN

114180940 BRYAN ANDREY CHACON LORIA PUSC

106140416 IRIS THAIS SANDI MENA PLP

111150999 JUAN LUIS ARCE DIAZ PSD

SUPLENTES

103910657 ZAHYRA MARIA SANCHEZ MORA PLN

119200683 MAYKEL EDUARDO BRENES TORRES PUSC

114420712 ANAIS NATALIA CAMPOS ARROYO PLP

NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA PSD

SAN MIGUEL

SINDICATURAS

PROPIETARIO

105350926 EVELIO SEGURA CHACON PLN

SUPLENTE

602810299 KAREN ROSALES ALFARO PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

118300575 NAOMY ISABEL CASTILLO FERNANDEZ PLN

303180272 LUIS ALONSO MENDEZ LEIVA PLN

108070576 MAURICIO SEGURA CHACON PUSC

900530237 JOSE MARIA CORDOBA CALVO PSD

SUPLENTES

104410812	NELLY CHACON JIMENEZ	PLN
106170226	VINICIO MARTIN QUESADA MORA	PLN
112600072	LUIS ARTURO RAMIREZ AGUILAR C.C. ANTHUAN RAMIREZ AGUILAR	PUSC
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA		PSD

SAN JUAN DE DIOS**SINDICATURAS****PROPIETARIO**

109090314	JOSE ANTONIO CHAVARRIA ARCE	PUSC
-----------	-----------------------------	------

SUPLENTE

401750351	MAUREN VERONICA CAMACHO ASTUA C.C. MAUREEN CAMACHO ASTUA	PUSC
-----------	---	------

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

603580502	EVELYN MAGALY ARCE CABRERA	PUSC
107860770	MANUEL EDUARDO ROJAS ORTEGA	PUSC
111310294	PAOLA TATIANA GOMEZ MORA	PLN
106250532	GONZALO RAMIREZ BONILLA	PSD

SUPLENTES

701670724	ANGELA LUCIA LOBO HERNANDEZ	PUSC
116990334	CHRISTIAN JOSUE HERNANDEZ CUBILLO	PUSC
104970784	GRACE MARIA MORA RODRIGUEZ	PLN
118650654	KEYLOR JESUS CORDOBA CHACON	PSD

SAN RAFAEL ARRIBA**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

113010707	SARA ISELA MORA SALAZAR	PLN
-----------	-------------------------	-----

SUPLENTE

117590625	SEBASTIAN MORA CHACON	PLN
-----------	-----------------------	-----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

109820218	ALFREDO MORALES CHAVES	PLN
106670225	LIGIA CRISTINA ROBLES CUBERO	PLN
108610323	VIRGINIA FALLAS SANCHEZ	PUSC
206370443	JULIA IRENE GONZALEZ ZUÑIGA	PNP

SUPLENTES

109230827	MARVIN GIOVANNI RODRIGUEZ BOLAÑOS	PLN
107090926	LIGIA JIMENEZ MELENDEZ	PLN
115230409	MARIA JOSE DELGADO CHAVARRIA	PUSC
106120905	BIBIANA MARIA ROBLES MENA	PNP
	C.C. VIVIANA MARIA ROBLES MENA	

SAN ANTONIO**SINDICATURAS****PROPIETARIO**

111390162	SAID ENRIQUE LOPEZ CALVO	PLN
-----------	--------------------------	-----

SUPLENTE

113950253	FABIOLA MASIS VALVERDE	PLN
-----------	------------------------	-----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

108400913	KAROL SUSANA CHAVES RIVERA	PLN
108470799	RANDALL MAURICIO BERMUDEZ CARVAJAL	PLN
110290761	HAZEL MADRIGAL CHAVARRIA	PUSC
117000712	ANDRES MAURICIO VILLAR GARCIA	PUSC

SUPLENTES

108480265	YORLEN CALVO FALLAS	PLN
109620022	DENIS ALBERTO FLORES VILLALOBOS	PLN
111370574	ANDREA PAOLA VILLALOBOS CORDERO	PUSC
107640318	ANTONIO ROMAN NUÑEZ	PUSC

FRAILES**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

104700167	ALICE QUIROS CALVO	PLN
-----------	--------------------	-----

SUPLENTE

118120143	WILBERTH JOSE QUESADA FALLAS	PLN
-----------	------------------------------	-----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

303500646	JIMMY UREÑA FALLAS	PLN
303290516	HANNIA SEGURA MORA	PLN
302020613	ARCELIO JIMENEZ CORDERO	PLN
106320572	WILLIAM HIDALGO ORTIZ	PUSC

SUPLENTES

115640700	LUIS ALFREDO FERNANDEZ QUIROS	PLN
115590694	DANIELA DE LOS ANGELES QUIROS NAVARRO	PLN
103400133	JOSE ANTONIO FALLAS PIEDRA	PLN
108070482	MAURICIO ENRIQUE MUÑOZ BALLESTERO	PUSC

PATARRÁ

SINDICATURAS

PROPIETARIA

108800528 LAURA GONZALEZ VILLALOBOS PLN

SUPLENTE

106840977 GUSTAVO VALVERDE MADRIGAL PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

113310885 JESSIE MARCK MONGE CARVAJAL PLN

117470632 JENNIFER ALEJANDRA ARGUELLO HERRERA PLN

107750777 ANTONIO CHACON MESEN PNP

110460399 JULIO ROJAS VARGAS PUSC

SUPLENTES

107870478 MIGUEL ANTONIO HERRERA FALLAS PLN

108070719 ALEJANDRA GONZALEZ SCHUMANN PLN

111910855 RICARDO DANIEL MUÑOZ LIZANO PNP

104121391 GUILLERMO VEGA SOJO PUSC

SAN CRISTÓBAL

SINDICATURAS

PROPIETARIA

117070337 NATALIA MARIA ROBLES AMADOR PLN

SUPLENTE

303010282 EMMANUEL EDUARDO VEGA SERRANO PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

303590042 JULIO VENEGAS VEGA PLN

303600837 KARLA JIMENEZ ORTEGA PLN

302130411 JORGE LUIS TENCIO PADILLA PLN

303170561 ELSA ILAMA CAMACHO PLP

SUPLENTES

302650086 CARLOS CORDERO VALVERDE PLN

402160504 TATTIANA DE LOS ANGELES RIVERA ROBLES PLN

305150179 CESAR JESUS VEGA FALLAS PLN

601470822 MANUEL RUIZ GARCIA PLP

ROSARIO

SINDICATURAS

PROPIETARIA

108820507 WENDY VANESSA CARVAJAL UREÑA PLN

SUPLENTE

116320165 JOSE PABLO HIDALGO MENDEZ PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

106290784 HENRY PADILLA CORELLA PLN

114190616 MARIA RAQUEL CASCANTE QUIROS PLN

113080795 LUIS RODOLFO ROJAS DELGADO PLN

104900374 VICTOR RAFAEL QUESADA CASTILLO PUSC

SUPLENTES

111270036 CARLOS ROGELIO GARRO LOPEZ PLN

114680218 ANA VERONICA HIDALGO CALDERON PLN

105620780 GERARDO ALEXIS FALLAS RIVERA PLN

107310775 OSCAR MENDEZ DIAZ PUSC

DAMAS

SINDICATURAS

PROPIETARIO

700530586 MARINO CRISTOBAL PEREZ GUZMAN PUSC

SUPLENTE

113000977 ANNIE PAMELA SUAREZ ABARCA PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

103540887 MARIA ADILIA FLORES CORDERO PUSC

110950761 CARLOS DAVID SOLIS BLANCO PUSC

112210141 SILVIA MACOTELO PEREZ PLN

107450177 DAGOBERTO MARTINEZ PICADO PLN

SUPLENTES

109910132 GISELLE BERMUDEZ NAVARRO PUSC

104290845 VICTOR MANUEL LOPEZ MORA PUSC

106000498 SIMEY HERRERA RETANA PLN

118900655 EMMANUEL SOLANO NUÑEZ PLN

SAN RAFAEL ABAJO

SINDICATURAS

PROPIETARIO

110750359 LIZANDRO DAVID PORRAS CALDERON PLN

SUPLENTE

107680333 LOLITA PATRICIA CALDERON ASTUA PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

106220466 MARLEN LOPEZ MONGE PLN

113870272 DEILER JOSUE ZARATE GONZALEZ PLN

501060785 MARIA CECILIA MURILLO ESQUIVEL PUSC

118250929 DAVIS STEVEN RAMIREZ SALAZAR PLP

SUPLENTES

108920955 YAHAIRA RODRIGUEZ MATARRITA PLN

108560633 EDUARDO CALVO ASTUA PLN

105800204 ADRIANA BERMUDEZ MAY PUSC

117950397 ANTHONY JOEL HERRERA QUESADA PLP

GRAVILIAS

SINDICATURAS

PROPIETARIA

112850425 JULIETH MARIAM RODRIGUEZ MORA PLN

SUPLENTE

114340233 JOAQUIN BERNARDO AGUILAR LORIA PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

110240234 MANFRED ESPINOZA FERNANDEZ PLN

112770764 RUDY GABRIEL FALLAS MENDEZ PLP

108060602 CRISTIAN GERARDO GUZMAN HERNANDEZ PUSC

106460211 HEIDY LUCIA ARCE OVARES FA

SUPLENTES

110000455 KHALID WILLIAMS WEST PLN

118740177 JOHAN MANUEL GUZMAN MATARRITA PLP

104550879 JOHNNY JIMENEZ SOLANO PUSC

116960285 EDUARDO ALBERTO CHACON ARGUELLO FA

LOS GUIDO

SINDICATURAS

PROPIETARIO

105870006 FAUSTO JAVIER MONTES CHINCHILLA PUSC

SUPLENTE

115920310 EMEIDY LORENA JIMENEZ ESCAMILLA PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

115220557 YENNY MARIA BARBOZA SOTO PUSC

113690343 KEVIN DANIEL MAYORGA RAMOS PUSC

109290414 YESENIA MARIA NAVARRO MONGE PSD

107380595 MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ JIMENEZ PLN

C.C. ROCIO RODRIGUEZ JIMENEZ

SUPLENTES

113590133 KATHERINE IVANNIA VALLADARES BARRANTES PUSC

111880128 JUAN CARLOS ARGUELLO RODRIGUEZ PUSC

110290576 FANIA PEREZ MORA PSD

113470383 LAURA LETICIA DUARTE SEGURA PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron

Vicepresidente

Luis Diego Brenes Villalobos

Magistrado

Zetty María Bou Valverde

Magistrada

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora

Secretario General

N° 2428-E11-2024.—TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.—San José, a las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Puriscal de la provincia San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Puriscal de la provincia San José, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Puriscal de la provincia San José, se derivan los siguientes resultados:

**CANTÓN PURISCAL: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	SANTIAGO	MERCEDES SUR	BARBACOAS	GRIFO ALTO	SAN RAFAEL
LIBERACIÓN NACIONAL	2 065	870	759	311	345
PURISCAL EN MARCHA	776	551	330	60	185
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	612	224	244	116	33
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 453	1 645	1 333	487	563

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN PURISCAL: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	CANDELARITA	DESAMPARADITOS	SAN ANTONIO	CHIRES
LIBERACIÓN NACIONAL	359	157	707	348
PURISCAL EN MARCHA	-	39	181	283
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	64	30	136	103
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	423	226	1 024	734

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN PURISCAL: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	SANTIAGO	MERCEDES SUR	BARBACOAS	GRIFO ALTO	SAN RAFAEL
AQUÍ COSTA RICA MANDA	151	78	59	11	16
LIBERACIÓN NACIONAL	2 065	870	759	311	345
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	612	224	244	116	33
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 828	1 172	1 062	438	394

**CANTÓN PURISCAL: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	CANDELARITA	DESAMPARADITOS	SAN ANTONIO	CHIRES
AQUÍ COSTA RICA MANDA	66	14	43	20
LIBERACIÓN NACIONAL	359	157	707	348
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	64	30	136	103
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	489	201	886	471

DISTRITO SANTIAGO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 707,000
 SUBCOCIENTE 353,500

PARTIDO A SUSTRARER VOTOS
 PURISCAL EN MARCHA 776

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 828	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	151	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 065	2	651,000	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	612	-	612,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO MERCEDES SUR

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 293,000
 SUBCOCIENTE 146,500

PARTIDO A SUSTRARER VOTOS
 PURISCAL EN MARCHA 551

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 172	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	78	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	870	2	284,000	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	224	-	224,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO BARBACOAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 265,500
 SUBCOCIENTE 132,750

PARTIDO A SUSTRARER VOTOS
 PURISCAL EN MARCHA 330

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 062	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	59	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	759	2	228,000	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	244	-	244,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO GRIFO ALTO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 109,500
 SUBCOCIENTE 54,750

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 PURISCAL EN MARCHA 60

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	438	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	11	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	311	2	92,000	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	116	1	6,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN RAFAEL

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 98,500
 SUBCOCIENTE 49,250

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 PURISCAL EN MARCHA 185

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	394	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	16	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	345	3	49,500	1	4
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	33	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CANDELARITA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 122,250
 SUBCOCIENTE 61,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	489	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	66	-	66,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	359	2	114,500	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	64	-	64,000	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO DESAMPARADITOS

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 50,250
 SUBCOCIENTE 25,125

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 PURISCAL EN MARCHA 39

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	201	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	14	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	157	3	6,250	-	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	30	-	30,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN ANTONIO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 221,500
 SUBCOCIENTE 110,750

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 PURISCAL EN MARCHA 181

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	886	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	43	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	707	3	42,500	-	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	136	-	136,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CHIRES

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 117,750
 SUBCOCIENTE 58,875

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 PURISCAL EN MARCHA 283

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	471	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	20	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	348	2	112,500	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	103	-	103,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al no haber propuesto el partido Unidad Social Cristiana suficientes candidaturas a concejalías suplentes en el distrito de Grifo Alto, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Puriscal de la provincia San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

SANTIAGO

SINDICATURAS

PROPIETARIA

108300659 RAQUEL MORA CALDERON PLN

SUPLENTE

117330424 JOSE ALEJANDRO GARCIA MORA PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

112740034 HERNAN ADOLFO AZOFEIFA ROMAN PLN

105180400 ANTONIA GUZMAN CHAVES PLN

900460486 GABINO JIMENEZ VALVERDE PLN

109150932 GUADALUPE QUIROS GONZALEZ PUSC

SUPLENTE

111310882 JORGE ALBERTO JIMENEZ QUIROS PLN

111000357 JOHANNA PATRICIA DELGADO JIMENEZ PLN

103770191 GERARDO JIMENEZ RUBI PLN

108120583 REGINA ANCHIA JIMENEZ PUSC

MERCEDES SUR

SINDICATURAS

PROPIETARIO

106780437 JUAN ANTONIO GOMEZ ESPINOZA PLN

SUPLENTE

114520409 EVELIA MARIA HERRERA ESPINOZA PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

111020002 SILVIA HERRERA MELENDEZ PLN

107950403 RANDALL JIMENEZ MADRIGAL PLN

C.C. RANDY JIMENEZ MADRIGAL

115430432 MARIA ELENA MORA SANDI PLN

107610060 IDA ARIAS ROJAS PUSC

SUPLENTES

108520549 YAMILETH VILLAREVIA FERNANDEZ PLN

105180168 OLDEMAR MARIN PORRAS PLN

117300355 ANDREYNA DE LOS ANGELES VINDAS SOLIS PLN

117250831 JESSICA DE LOS ANGELES PERAZA RODRIGUEZ PUSC

BARBACOAS

SINDICATURAS

PROPIETARIO

106770613 JUAN VINICIO VINDAS CESPEDES PLN

SUPLENTE

114060543 DIANI CRISTINA QUESADA MORA PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

113130897 MELANY JACQUELINE MORA ESPINOZA PLN

110850407 DELBERTH ANTONIO JIMENEZ MORA PLN

112190082 MARIA CRISTINA GONZALEZ AGUILAR PLN

118370006 ROSA IRIS CASTILLO LOPEZ PUSC

SUPLENTES

115670374 DIANA VANESA MORA ARIAS PLN

107560524 WARREN FALLAS VALVERDE PLN

C.C. WANDER FALLAS VALVERDE

117030496 DAYANA ALEJANDRA FALLAS RODRIGUEZ PLN

116200401 DIANA CAROLINA DIAZ GOMEZ PUSC

GRIFO ALTO

SINDICATURAS

PROPIETARIA

112150688 MARICEL PORRAS GOMEZ PLN

SUPLENTE

109190554 JOSE MANUEL BRENES DIAZ PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

105230737 CARLOS LUIS FALLAS MONTERO PLN

110650663 JENNY MORA RODRIGUEZ PLN

104040235 GERARDO PORRAS PORRAS PLN

111700247 LUIS MANUEL QUIROS CAMPOS PUSC

SUPLENTES

107310023 MARCELO PORRAS QUIROS PLN

111420335 ELIZABETH MORA RODRIGUEZ PLN

106450252 WILLIAM PORRAS MORA PLN

118670790 ARELYS TAMARA DIAZ RETANA PUSC

SAN RAFAEL

SINDICATURAS

PROPIETARIO

104760115 MARIO ALBERTO MARIN VALVERDE PLN

SUPLENTE

109530437 SADY LEVINIA MASIS GAMBOA PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

106010396 EUGENIA FERNANDEZ OTAROLA PLN

104320047 HERMIN SALAZAR ARIAS PLN

107820259 DAMARIS SOLANO ALPIZAR PLN

116930572 IVAN LORENZO BURGOS ELIZONDO PLN

SUPLENTES

107030287 CARMEN MARIA MARIN VALVERDE PLN

900520467 PAULINO FERNANDEZ GAMBOA PLN

109170964 MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR DIAZ PLN

109760948 OSCAR CALDERON CHAVES PLN

CANDELARITA

SINDICATURAS

PROPIETARIA

104040681 MARIA DE LOS ANGELES CHACON RUBI PLN
C.C. NORMA CHACON RUBI

SUPLENTE

106350871 CARLOS CHAVES FERNANDEZ PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

900880265 RAFAEL ANGEL CISNEROS MORA PLN
108140517 ANA LIDIETTE ARTAVIA VALVERDE PLN
112010277 IGNACIO CHAVARRIA CHINCHILLA PLN
207170326 GABRIELA MADRIGAL GUZMAN ACRM

SUPLENTES

107220309 ARTURO ARTAVIA DIAZ PLN
118320418 KRISTHEL MELISSA ARTAVIA QUESADA PLN
112760329 SERGIO MARTIN CHACON DIAZ PLN
601200955 DAISY MADRIGAL DIAZ ACRM

DESAMPARADITOS

SINDICATURAS

PROPIETARIA

105660483 XINIA ALVARADO SANCHEZ PLN

SUPLENTE

104070512 WILLIAM MORA JIMENEZ PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

110150438 RANDALL FRANCISCO VALVERDE JIMENEZ PLN
110900546 ANNIA ARCE GUEVARA PLN
115600961 MARCO VINICIO GOMEZ VALVERDE PLN
107340772 DESEADO VARGAS GOMEZ PUSC

SUPLENTES

604300900 OSCAR MAURICIO JIMENEZ MORA PLN
111790361 CANDY YOLANDA ARCE VALVERDE PLN
105430573 MARIO QUIROS MURILLO PLN
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA PUSC

SAN ANTONIO

SINDICATURAS

PROPIETARIO

114300005 SIDNEY ALEJANDRO ELIZONDO ROSS PLN

SUPLENTE

114200516 YAJANDRI MONTERO DELGADO PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

900770666 LORENA QUESADA ACUÑA PLN

112130112 ROBERT FRANCISCO ELIZONDO OVIEDO PLN

303750873 ALEXANDRA MOLINA BRENES PLN

106880923 VICTOR VARGAS VARGAS PUSC

C.C. VICTOR HUGO VARGAS VARGAS

SUPLENTES

110920212 VIVIANA CHACON MORALES PLN

113770026 MAYID ARTURO MORALES MADRIGAL PLN

112140768 MARIANA BRENES MORALES PLN

111850201 JUAN LUIS MURILLO JIMENEZ PUSC

CHIRES

SINDICATURAS

PROPIETARIO

107480153 ALBERTO LOPEZ QUIROS PLN

SUPLENTE

106660389 ESMERALDA HERNANDEZ PEREZ PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

107010985 GRACE ARIAS PORRAS PLN

105090939 ARCELIO MORA MATA PLN

114620108 JENNIFER PAMELA RUIZ GONZALEZ PLN

108640293 DAMARIS GARCIA MURILLO PUSC

SUPLENTES

112290448 MARIA ALEJANDRA SALAZAR PORRAS PLN

106720933 JOSE ALLAN PORRAS QUIROS PLN

116220359 CINTYA DAYANA CALDERON TORRES PLN

401030272 FLOR DE MARIA RUIZ ARROYO PUSC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron

Vicepresidente

Luis Diego Brenes Villalobos

Magistrado

Zetty María Bou Valverde

Magistrada

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora

Secretario General

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 498448.—(IN2024850665).

N° 2429-E11-2024.—TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.—San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Tarrazú de la provincia San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Tarrazú de la provincia San José, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Tarrazú de la provincia San José, se derivan los siguientes resultados:

**CANTÓN TARRAZÚ: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	SAN MARCOS	SAN LORENZO	SAN CARLOS
LIBERACIÓN NACIONAL	1 270	357	163
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 451	673	334
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 721	1 030	497

**CANTÓN TARRAZÚ: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	SAN MARCOS	SAN LORENZO	SAN CARLOS
LIBERACIÓN NACIONAL	1 270	357	163
PUEBLO SOBERANO	248	69	42
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 451	673	334
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 969	1 099	539

DISTRITO SAN MARCOS

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	742,250
SUBCOCIENTE	371,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 969	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	1 270	1	527,750	1	2
PUEBLO SOBERANO	248	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 451	1	708,750	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN LORENZO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	274,750
SUBCOCIENTE	137,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 099	3	-	1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	357	1	82,250	-	1
PUEBLO SOBERANO	69	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	673	2	123,500	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN CARLOS

CONCEJALÍAS A ELEGIR

4

COCIENTE

134,750

SUBCOCIENTE

67,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	539	3	-	1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	163	1	28,250	-	1
PUEBLO SOBERANO	42	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	334	2	64,500	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Tarrazú de la provincia San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

SAN MARCOS

SINDICATURAS

PROPIETARIO

107930457 CARLOS ROBERTO CORDERO FALLAS

PUSC

SUPLENTE

105660718 BERNARDITA MONGE MURILLO

PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

107720308	DAMARIS ABARCA BONILLA	PUSC
114010464	ROILYN ALEJANDRO MONGE CORDERO	PUSC
303970994	JORGE GODINEZ MORA	PLN
303400369	GRETTEL MARCELA MORALES CORDERO	PLN

SUPLENTES

304250054	CAROLINA JIMENEZ GUTIERREZ C.C. CAROLINA DAYANA JIMENEZ GUTIERREZ	PUSC
112120877	JEISON GERARDO VIQUEZ VARGAS	PUSC
114190438	JONATHAN JOSUE ARAGON MONTOYA	PLN
104370973	MARIA EMMA NAVARRO UMAÑA	PLN

SAN LORENZO**SINDICATURAS****PROPIETARIO**

304860384	ROY ANTONI VEGA BLANCO	PUSC
-----------	------------------------	------

SUPLENTE

304530890	DANIELA MARIA ELIZONDO NAVARRO	PUSC
-----------	--------------------------------	------

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

303610627	MARIA DE LOS ANGELES MONTERO JIMENEZ	PUSC
303960110	JIMMY ALEJANDRO MARIN FALLAS	PUSC
304170478	CARMEN ISABEL GODINEZ MADRIZ	PUSC
106830439	MARIA MARLENE ZUÑIGA ALVARADO C.C. MARLEN ZUÑIGA ALVARADO	PLN

SUPLENTES

107470172	ADITA GERARDA MORA GAMBOA C.C. GERARDINA MORA GAMBOA	PUSC
106500785	MANUEL VARGAS BLANCO	PUSC
304910911	VALERIA MARIA MARIN PORRAS	PUSC
305250988	WENDY MELINA VARGAS NAVARRO	PLN

SAN CARLOS**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

303700423	MARIA EUGENIA CRUZ NAVARRO	PUSC
-----------	----------------------------	------

SUPLENTE

303570600	RAFAEL ANGEL ROBLES ARIAS	PUSC
-----------	---------------------------	------

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

110710194	SMITH ABARCA SOLANO	PUSC
603360430	MARLENNE CARRASCO MONTOYA	PUSC
303600232	RANDALL NAVARRO MORA	PUSC
305150551	HAZEL NAZARETH VARGAS QUESADA	PLN

SUPLENTE(S)

305060413	ANDERSON JOSUE CRUZ ESQUIVEL	PUSC
304030653	JOHANNA CRUZ MORA	PUSC
603760971	GERMAN LUIS JIMENEZ JIMENEZ	PUSC
305190849	JACQUELINE DE LOS ANGELES QUESADA CASTILLO	PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron

Vicepresidente

Luis Diego Brenes Villalobos

Magistrado

Zetty María Bou

Valverde Magistrada

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora

Secretario General

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 498467.—(IN2024850667).

N° 2430-E11-2024.—TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.—San José, a las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Aserrí de la provincia San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Aserrí de la provincia San José, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Aserrí de la provincia San José, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN ASERRÍ: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	ASERRÍ	TARBACA	VUELTA DE JORCO	SAN GABRIEL
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	1 178	165	631	533
LIBERACIÓN NACIONAL	1 403	346	422	462
NUESTRO PUEBLO	600	29	25	28
NUEVA GENERACIÓN	981	108	564	160
NUEVA REPÚBLICA	322	-	80	55
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 547	61	211	77
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	6 031	709	1 933	1 315

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ASERRÍ: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	LEGUA	MONTERREY	SALITRILLOS
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	224	38	417
LIBERACIÓN NACIONAL	102	134	420
NUESTRO PUEBLO	8	8	-
NUEVA GENERACIÓN	60	-	254
NUEVA REPÚBLICA	-	16	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	73	68	537
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	467	264	1 628

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ASERRÍ: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	ASERRÍ	TARBACA	VUELTA DE JORCO	SAN GABRIEL
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	1 178	165	631	533
LIBERACIÓN NACIONAL	1 403	346	422	462
LIBERAL PROGRESISTA	586	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	981	108	564	-
NUEVA REPÚBLICA	322	-	-	55
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 547	61	211	77
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	6 017	680	1 828	1 127

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN ASERRÍ: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	LEGUA	MONTERREY	SALITRILLOS
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	224	38	417
LIBERACIÓN NACIONAL	102	134	420
LIBERAL PROGRESISTA	-	-	214
NUEVA GENERACIÓN	60	-	254
NUEVA REPÚBLICA	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	73	68	537
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	459	240	1 842

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO ASERRÍ

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 1 504,250
 SUBCOCIENTE 752,125

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 NUESTRO PUEBLO 600

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 017	1	-	3	4
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	1 178	-	1 178,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 403	-	1 403,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	586	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	981	-	981,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	322	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 547	1	42,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO TARBACA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 170,000
 SUBCOCIENTE 85,000

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 NUESTRO PUEBLO 29

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	680	2	-	2	4
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	165	-	165,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	346	2	6,000	-	2
NUEVA GENERACIÓN	108	-	108,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	61	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO VUELTA DE JORCO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
COCIENTE 457,000
SUBCOCIENTE 228,500

PARTIDOS A SUSTRARER **VOTOS**
NUESTRO PUEBLO 25
NUEVA REPÚBLICA 80

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 828	2	-	2	4
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	631	1	174,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	422	-	422,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	564	1	107,000	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	211	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL

DISTRITO SAN GABRIEL

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
COCIENTE 281,750
SUBCOCIENTE 140,875

PARTIDOS A SUSTRARER **VOTOS**
NUESTRO PUEBLO 28
NUEVA GENERACIÓN 160

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 127	2	-	2	4
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	533	1	251,250	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	462	1	180,250	1	2
NUEVA REPÚBLICA	55	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	77	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL

DISTRITO LEGUA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 114,750
 SUBCOCIENTE 57,375

PARTIDO A SUSTRARER VOTOS
 NUESTRO PUEBLO 8

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	459	1	-	3	4
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	224	1	109,250	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	102	-	102,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	60	-	60,000	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	73	-	73,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL

DISTRITO MONTERREY

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 60,000
 SUBCOCIENTE 30,000

PARTIDOS A SUSTRARER VOTOS
 NUESTRO PUEBLO 8
 NUEVA REPÚBLICA 16

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	240	3	-	1	4
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	38	-	38,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	134	2	14,000	-	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	68	1	8,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SALITRILLOS

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 460,500
 SUBCOCIENTE 230,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 842	1	-	3	4
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	417	-	417,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	420	-	420,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	214	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	254	-	254,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	537	1	76,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al no haber propuesto el partido Agenda Democrática Nacional candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Aserrí, corresponde considerar a los propietarios no electos que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

V.- Que al no haber propuesto el partido Agenda Democrática Nacional candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Tarbaca, corresponde considerar a los propietarios no electos que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

VI.- Que al no haber propuesto el partido Nueva Generación candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Tarbaca, corresponde considerar a los propietarios no electos que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

VII.- Que al no haber propuesto el partido Unidad Social Cristiana candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Legua, corresponde considerar a los propietarios no electos que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

VIII.- Que al no haber propuesto el partido Agenda Democrática Nacional candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Salitrillos, corresponde considerar a los propietarios no electos que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Aserrí de la provincia San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

ASERRÍ

SINDICATURAS

PROPIETARIO

113430600 BERNAL ESTEBAN ALVARADO MORALES PUSC

SUPLENTE

114620356 INGRID VANESSA RIVERA LOPEZ PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

111270709 NIDIA ARIAS CORRALES PUSC

107240584 MAX ALBERTO CHAVES ABARCA PLN

110570583 ALEJANDRA MARCELA QUESADA PADILLA ADN

115310868 KAROL LUCIA FALLAS MORA PNG

SUPLENTES

111700390 ZEIDY ARIAS CORRALES PUSC

115330164 LUIS DIEGO CHINCHILLA CORRALES PLN

107430594 MARVIN SANCHEZ MORA ADN

204160399 MARIA CECILIA SANCHEZ BARAHONA PNG

TARBACA

SINDICATURAS

PROPIETARIO

105650005 LUIS FERNELLY MORA BARBOZA PLN

SUPLENTE

117840327 JAEL EUNICE CASTILLO SEGURA PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

107970894 SILENI CAMACHO GODINEZ PLN

108260100 WILBERT SEGURA SEGURA PLN

116170355 LAURA DE LOS ANGELES ALPIZAR SEGURA ADN

106410904 MARIA EUGENIA SEGURA NAVARRO PNG

SUPLENTES

116550207 YOSELYN ANDREINA GAMBOA CHAVES PLN

108360060 MIGUEL HUMBERTO FALLAS MONGE PLN

105340021 ERNESTO RAUL QUIROS JIMENEZ ADN

117940362 LUIS DAVID ROMAN PEREZ PNG

VUELTA DE JORCO

SINDICATURAS

PROPIETARIO

108000122 JOSE ALBERTO VINDAS CASTRO ADN

SUPLENTE

113690957 MARIA REBECA JIMENEZ MORALES ADN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

107010992 JOSE FABIO VALVERDE CAMACHO ADN

113100015 YULIANA SEGURA NAVARRO ADN

114720660 MICHAEL RODRIGO CALVO MONGE PNG

103770958 BERNARDITA NAJERA MADRIGAL PLN

SUPLENTES

112530661 GERARDO ANTONIO ZAMORA ARROYO ADN

108960215 ALEXANDRA MORA CALDERON ADN

116130403 JUAN DIEGO FALLAS CALDERON PNG

119050071 MARIA ISABEL GARCIA CASTILLO PLN

SAN GABRIEL

SINDICATURAS

PROPIETARIA

111300381 YAHAIRA MARINA MORA FALLAS ADN

SUPLENTE

107220732 GRAVIN GERARDO SANDI SANDI ADN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

106320930 ELADIO GERARDO ORTIZ BLANCO ADN

113400028 KAROL SOFIA SEQUEIRA VARGAS ADN

115270881 JESUS ESTEBAN MONGE FALLAS PLN

112800351 OLGA ISABEL UREÑA UREÑA PLN

SUPLENTES

107580259 YALMER LUIS ULATE CHAVARRIA ADN

114860443 KIMBERLY DE LOS ANGELES OROZCO PADILLA ADN

106640909 JUAN CARLOS RIOS GARRO PLN

116300022 MICHELLE MARIA SOLIS ROMERO PLN

LEGUA

SINDICATURAS

PROPIETARIO

106020664 MARTIN CRUZ ALFARO ADN

SUPLENTE

109380688 ROSAURA CASTRO CAMACHO ADN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

114570689 YULIANA CRUZ CASTILLO ADN

110940565 GREIVIN PADILLA CORRALES ADN

106780495 LORENA VINDAS GRANADOS PLN

112770763 LIGIA GUISELLE VALVERDE FALLAS PUSC

SUPLENTES

112320875 JEANNETTE ALEXANDRA ROJAS CASTILLO ADN

107460906 CARLOS VENEGAS BARBOZA ADN

304710183 MAUREN DE LOS ANGELES CRUZ BONILLA PLN

109850234 HERIBERTO PIEDRA CAMPOS PUSC

MONTERREY**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

113690914 JESSICA PADILLA PORTUGUEZ PLN

C.C. JESSICA PORTUGUEZ CHINCHILLA

SUPLENTE

115360276 JEANCARLO ALBERTO CHACON SOLIS PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

109000789 ALFREDO PADILLA VENEGAS PLN

114060500 HELLEN VANESSA RIVERA FERNANDEZ PLN

112050630 ELMER ANIBAL DELGADO BONILLA PUSC

103990058 GERARDO CASTRO MENDEZ ADN

SUPLENTES

111480474 JONATHAN GERARDO AMADOR QUESADA PLN

112530243 ADRIANA VANESSA PORTUGUEZ CHINCHILLA PLN

109780167 FRANCISCO CHACON BONILLA PUSC

NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA ADN

SALITRILLOS**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

115550321 EVELYN MELISSA PRADO ABARCA PUSC

SUPLENTE

106920163 FREDDY LOPEZ AGUERO PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

116170699	BRANDON ALFREDO ANGULO LOPEZ	PUSC
116210871	JOSUE MARTIN CECILIANO CORRALES	PLN
104920484	VICTOR MARIN CORDOBA	ADN
106630237	PABLO FERNANDO RAMIREZ CALDERON	PNG

SUPLENTES

117540614	GREGORY ISAAC LOPEZ OBANDO	PUSC
116700546	MANUEL GABRIEL MORALES CECILIANO	PLN
108460735	YORLENY MARIA MORA CHINCHILLA	ADN
113950879	FREDDY ARMANDO LOPEZ GODINEZ	PNG

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Vicepresidente

Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrado

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora

Secretario General

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 498491.—(IN2024850689).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

NOTIFICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RESFINAL-CA-RC-1-2024

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.PRESIDENCIA EJECUTIVA. San José a la hora y fecha que se consigna en la firma digital de esta resolución. Se emite resolución final del procedimiento ordinario de resolución contractual de conformidad con el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, en contra de empresa **LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA** cédula jurídica 3-101-369683, originada del contrato N°0432021007600012-00 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada **“ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA.”**, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34.

RESULTANDOS

I. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada **“ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA.”**

II. Que en la sesión 45-2020 celebrada el 22 de diciembre del 2020, la Comisión Local Central de Adquisiciones tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa sesión, artículo III:

“Adjudicar parcialmente la partida #1 al oferente LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA, por un plazo contractual de 4 años y por presentar precios unitarios con IVA, en las siguientes líneas:

Partida	Proveedor	Precio con IVA
2	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA	€113 000,00
7		€12 430,00
8		€20 340,00
9		€28 250,00
15		€22 600,00
20		€22 600,00
26		€7 910,00
27		€7 910,00
28		€22 600,00
29		€16 950,00
31		€22 600,00
33		€22 600,00
44		€39 550,00

III. Que mediante el oficio UCI-PA-860-2021 de fecha 20 de mayo del 2021, el Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, le informó al contratista que la fecha de inicio del servicio sería el 24 de mayo del 2021.

IV. Que mediante el oficio UCI-PA-1357-2021 de fecha 22 de julio de 2021 se envía notificación de la OC 28587 al contratista.

Orden de compra N° 28587, mediante el oficio UCI-PA-1357-2021

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: jueves, 22 de julio de 2021 11:19

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Johan Felipe Medina Badilla <JMedinaBadilla@ina.ac.cr>; Marcia Hidaigo Barquero <MHidaigoBarquero@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 28587

Buen día

Espero se encuentre muy bien.

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Johan Felipe Medina Badilla , se le remite notificación de la **orden de compra N° 28587**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

Saludos cordiales

INA siempre a su servicio!

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - KGOMEZRETANA

Consulta de Orden de Compra

01/07/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra Página 2 de 7

Número de Trámite:	2021LA-000029-01	LICITACION ABREVIADA
Núm. Orden Compra:	28587	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA
Estado Orden:	APROBADA	
Fecha Registro:	20/07/2021	<input checked="" type="radio"/> Local
Fecha Notificación:		<input type="radio"/> Importación
Monto Total de la Orden:	1,048,690.00	<input type="checkbox"/> Art. 201 RLCA
Moneda:	COLONES	1.00

V. Que mediante el oficio UCI-PA-184-2022 de fecha 16 de febrero de 2022 se envía notificación de la OC 29124 al contratista.

Orden de compra N° 29124, mediante el oficio UCI-PA-184-2022

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 11:07

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Alvaro Artavia Salas <AArtaviaSalas@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>; Nicole Rodriguez Hernandez <NRodriguezHernandez@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 29124

Buen día

Espero se encuentre muy bien.

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Alvaro Artavia Salas, se le remite notificación de la **orden de compra N° 29124**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - KGOMEZRETANA

Consulta de Orden de Compra

01/07/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra Página 2 de 7

Número de Trámite:	2021 LA-000029-01	LICITACION ABREVIADA
Núm. Orden Compra:	29124	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA
Estado Orden:	ENTREGADA AL PRO...	<input checked="" type="radio"/> Local <input type="radio"/> Importación
Fecha Registro:	16/02/2022	
Fecha Notificación:	16/02/2022	
Monto Total de la Orden:	1,398,036.40	<input type="checkbox"/> Art. 201 RLCA
Moneda:	COLONES	1.00

✓ 📄 📅 💰 🖱

VI. Que mediante el oficio UCI-PA-589-2022 de fecha 22 de abril de 2022 se envía notificación de la OC 29262 al contratista.

Orden de compra N° 29262, mediante el oficio UCI-PA-598-2022

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: viernes, 22 de abril de 2022 08:34

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Alvaro Artavia Salas <AArtaviaSalas@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>; Nicole Rodriguez Hernandez <NRodriguezHernandez@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 29262

Buen día

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Alvaro Artavia Salas, se le remite notificación de la **orden de compra N° 29262**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - GCAMPOSEPINOZA

Consulta de Orden de Compra

15/08/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra

Página 2 de 7

Número de Trámite:	2021LA-000029-01	LICITACION ABREVIADA
Núm. Orden Compra:	29262	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA
Estado Orden:	ENTREGADA AL PRO...	<input checked="" type="radio"/> Local <input type="radio"/> Importación
Fecha Registro:	21/04/2022	<input type="checkbox"/> Art. 201 RLCA
Fecha Notificación:	22/04/2022	
Monto Total de la Orden:	844,310.00	
Moneda:	COLONES	1.00

✓ 📄 📊 💰 🖱

VII. Que mediante el oficio UCI-PA-1587-2022 de fecha 12 de agosto de 2022 se envía notificación de la OC 29563 al contratista.

Orden de compra N° 29563, mediante el oficio UCI-PA-1587-2022

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: viernes, 12 de agosto de 2022 12:36

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Alvaro Artavia Salas <AArtaviaSalas@ina.ac.cr>; Nicole Rodriguez Hernandez <NRodriguezHernandez@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 29563

Buenas tardes

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Alvaro Artavia Salas, se le remite notificación de la **orden de compra N° 29563**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

Es importante indicar que el plazo de entrega corre a partir día después de esta notificación.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - KGOMEZRETANA

Consulta de Orden de Compra

01/07/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra Página 2 de 7

Número de Trámite:	2021LA-000029-01	LICITACION ABREVIADA
Núm. Orden Compra:	29563	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA
Estado Orden:	ENTREGADA AL PRO...	<input checked="" type="radio"/> Local <input type="radio"/> Importación
Fecha Registro:	12/08/2022	
Fecha Notificación:	12/08/2022	
Monto Total de la Orden:	828,290.00	<input type="checkbox"/> Art. 201 RLCA
Moneda:	COLONES	1.00

✓ [Icono de documento] [Icono de calendario] [Icono de moneda] [Icono de mano]

VII. Que mediante el oficio NA-117-2023 de fecha 4 de julio del 2023, el Núcleo Agropecuario le remite a la Comisión Local Central de Adquisiciones la solicitud de gestión de resolución contractual, producto de la licitación abreviada 2020LA-000019-0002100001 **“ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA.”** formalizada con la empresa LABQUIMAR S.A., aduciendo incumplimientos por parte de la contratista por cuanto no entregó las siguientes órdenes de compra, las cuales fueron debidamente notificadas.

Número de Contratación	Proveedor	Número de Orden de Compra	Estado de la Orden de Compra	Fecha de la Orden de Compra	Monto	Ingreso de Orden de Compra	Pagos realizados por el INA según SIF
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	28587	Entregada al proveedor	22/07/2022	€1.048.690,00	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	29124	Entregada al proveedor	16/02/2022	€1.398.036,40	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	29262	Entregada al proveedor	22/04/2022	€844.310,00	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	29563	Entregada al proveedor	12/08/2022	€828.290,00	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.

VIII. Que en la Sesión extraordinaria 23-2023 celebrada el 8 de agosto del 2023, la Comisión Menor de Gestión de Compras, comunicado de acuerdo UCI-CMEGC-AC-59-2023, tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa Sesión, artículo I:

“Se acuerda:

a. Suspender el contrato de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, “Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda” por un periodo de 6 meses para no generar ninguna afectación a las partes involucradas.

b. Aprobar e instruir a la Asesoría Legal el inicio de la resolución contractual con el proveedor LABQUIMAR S, A, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 44 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, “Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda”.

c. Comunicar el acuerdo a la persona encargada de la Asesoría Legal para que realice los trámites correspondientes.

Acuerdo aprobado en firme por unanimidad.”

IX. Que de previo a dictar la respectiva resolución debe darse el inicio del procedimiento de resolución contractual que garantice el debido proceso y se verifique la verdad real de los hechos.

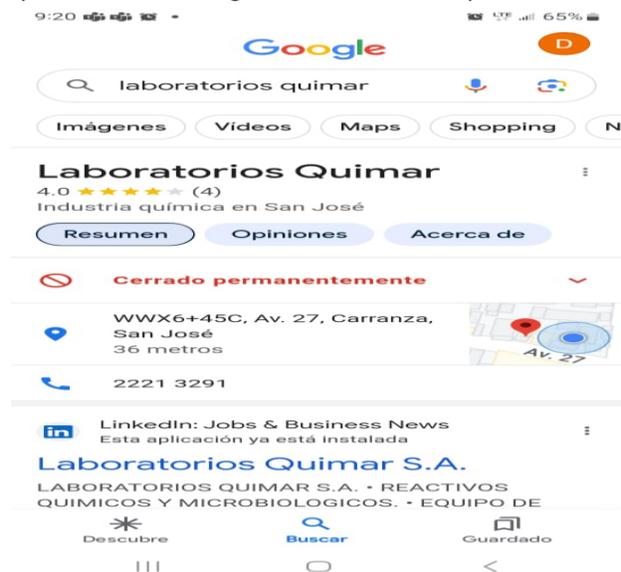
X. Que mediante resolución emitida por la Presidencia Ejecutiva, NOD-RC-2-2023, se designa a la Licenciada Roxana Ramírez Zúñiga para integrar el Órgano Director del procedimiento de resolución contractual entablada en contra del contratista LABQUIMAR S.A. según la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada “ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA.”, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34, quien tramitará el curso de éste hasta su fenecimiento y como suplente a la Licenciada Elieth Villalobos Chacón localizable el folio 184 del expediente administrativo del presente procedimiento.

XI. Que mediante resolución de las 8:00 horas del 12 de octubre del 2023, el Órgano Director del procedimiento emite trabado de cargos, folio 204 del expediente administrativo, presentándose en la dirección señalada por el contratista LABQUIMAR S.A., en el registro de proveedores del Sistema Unificado de Compras SICOP, para realizar la notificación correspondiente.

XII. Que mediante acta de notificación de fecha 12 de octubre del 2023, la cual se encuentra debidamente firmada a folio 206 del expediente administrativo, se realiza la siguiente constancia:

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En San Jose, La Uruca, detrás de FACO, dirección que consta en el registro de Proveedores en la plataforma SICOP, el día 12 de octubre del 2023 a la 8:45, estando presentes las licenciadas Roxana Ramírez Zúñiga, cédula 204220647 y Diana Jiménez Sanchez, cédula 112300881, se procede a verificar la dirección de la empresa LABQUIMAR S.A. cédula jurídica 3-101369683, para la debida notificación de traslado de cargos del procedimiento de resolución contractual originada del contrato N°0432021007600012-00 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada "ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA.", partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34. Se pregunta en varios negocios comerciales de la zonas y no tienen conocimiento de la empresa. En el negocio Muflas Pérez nos indican el lugar donde se ubicaba anteriormente la empresa LABQUIMAR, pero sin precisar hace cuánto tiempo. En el lugar indicado se ubica un rótulo que dice Bodega, la señora que atiende indica que ellos son otra empresa.





XII. Que mediante publicación en el diario oficial La Gaceta, por tres veces consecutivas, se realiza la debida notificación del traslado de cargos: N° 197 de fecha 25 de octubre del 2023, N° 207 de fecha 18 de noviembre de 2023 y N° 208 de fecha 19 de noviembre del 2023, (Folio 90, 97, 115 y 128 del expediente administrativo).

XIII. Que vencido el plazo de audiencia otorgada en el traslado de cargos al contratista, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, no se recibe respuesta alguna.

XIV. Que el órgano director emite informe final mediante el oficio ALCA-3-2024, de fecha 26 de enero del 2024.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS PROBADOS

Del análisis de la prueba recabada en este procedimiento, esta Presidencia Ejecutiva estima que es factible tener por probado los siguientes hechos:

1.- Que en el pliego de condiciones de la licitación 2020LA-000019-000210000, se establece como objeto de la contratación “Abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario, según demanda, de cuantía estimada.”

(Ver expediente electrónico en SICOP, Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, “Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda” y en expediente del procedimiento resolutorio que se instruye, folio 51)

2.- Que en la sesión 45-2020 celebrada el 22 de diciembre del 2020, la Comisión Local Central de Adquisiciones tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa sesión, artículo III:

“Adjudicar parcialmente la partida #1 al oferente LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA, por un plazo contractual de 4 años y por presentar precios unitarios con IVA, en las siguientes líneas:

Partida	Proveedor	Precio con IVA
2	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA	€113 000,00
7		€12 430,00
8		€20 340,00
9		€28 250,00
15		€22 600,00
20		€22 600,00
26		€7 910,00
27		€7 910,00
28		€22 600,00
29	€16 950,00	
31	€22 600,00	
33	€22 600,00	
44	€39 550,00	

(Ver expediente electrónico en SICOP, Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, “Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda” y en expediente del procedimiento resolutorio que se instruye, folio 68)

3.- Que mediante el oficio UCI-PA-1357-2021 de fecha 22 de julio de 2021 se envía notificación de la OC 28587 al contratista.

Orden de compra N° 28587, mediante el oficio UCI-PA-1357-2021

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: jueves, 22 de julio de 2021 11:19

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Johan Felipe Medina Badilla <JMedinaBadilla@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 28587

Buen día

Espero se encuentre muy bien.

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Johan Felipe Medina Badilla, se le remite notificación de la **orden de compra N° 28587**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

Saludos cordiales

INA siempre a su servicio!

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - KGOMEZRETANA

Consulta de Orden de Compra

01/07/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra Página 2 de 7

Número de Trámite: 2021LA-000029-01 LICITACION ABREVIADA

Núm. Orden Compra: 28587 LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA

Estado Orden: APROBADA

Fecha Registro: 20/07/2021

Fecha Notificación: [empty]

Monto Total de la Orden: 1,040,690.00

Moneda: COLONES 1.00

Local
 Importación
 Art. 201 RLCA

(Ver expediente electrónico en SICOP, Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, "Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda" y en expediente del procedimiento resolutorio que se instruye, folio 90)

4.- Que mediante el oficio UCI-PA-184-2022 de fecha 16 de febrero de 2022 se envía notificación de la OC 29124 al contratista.

Orden de compra N° 29124, mediante el oficio UCI-PA-184-2022

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 11:07

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Alvaro Artavia Salas <AArtaviaSalas@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>; Nicole Rodriguez Hernandez <NRodriguezHernandez@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 29124

Buen día

Espero se encuentre muy bien.

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Alvaro Artavia Salas, se le remite notificación de la **orden de compra N° 29124**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - KGOMEZRETANA

Consulta de Orden de Compra

01/07/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra Página 2 de 7

Número de Trámite: 2021LA-000029-01 LICITACION ABREVIADA

Núm. Orden Compra: 29124 LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA

Estado Orden: ENTREGADA AL PRO...

Fecha Registro: 16/02/2022

Fecha Notificación: 16/02/2022

Monto Total de la Orden: 1,398,036.40

Moneda: COLONES 1.00

Local

Importación

Art. 201 RLCA

(Ver expediente electrónico en SICOP, Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, "Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda" y en expediente del procedimiento resolutorio que se instruye, folio 97)

5.- Que mediante el oficio UCI-PA-589-2022 de fecha 22 de abril de 2022 se envía notificación de la OC 29262 al contratista.

Orden de compra N° 29262, mediante el oficio UCI-PA-598-2022

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: viernes, 22 de abril de 2022 08:34

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Alvaro Artavia Salas <AArtaviaSalas@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>; Nicole Rodriguez Hernandez <NRodriguezHernandez@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 29262

Buen día

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Alvaro Artavia Salas, se le remite notificación de la **orden de compra N° 29262**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - GCAMPOSESPINOZA

Consulta de Orden de Compra

15/08/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra Página 2 de 7

Número de Trámite:	2021LA-000029-01	LICITACION ABREVIADA
Núm. Orden Compra:	29262	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA
Estado Orden:	ENTREGADA AL PRO...	<input checked="" type="radio"/> Local <input type="radio"/> Importación
Fecha Registro:	21/04/2022	<input type="checkbox"/> Art. 201 RLCA
Fecha Notificación:	22/04/2022	
Monto Total de la Orden:	844,310.00	
Moneda:	COLONES	1.00

✓ [Icono de documento] [Icono de moneda] [Icono de mano]

(Ver expediente electrónico en SICOP, Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, "Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda" y en expediente del procedimiento resolutorio que se instruye, folio 115)

6.- Que mediante el oficio UCI-PA-1587-2022 de fecha 12 de agosto de 2022 se envía notificación de la OC 29563 al contratista.

Orden de compra N° 29563, mediante el oficio UCI-PA-1587-2022

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: viernes, 12 de agosto de 2022 12:36

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Alvaro Artavia Salas <AArtaviaSalas@ina.ac.cr>; Nicole Rodriguez Hernandez <NRodriguezHernandez@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 29563

Buenas tardes

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Alvaro Artavia Salas, se le remite notificación de la **orden de compra N° 29563**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

Es importante indicar que el plazo de entrega corre a partir día después de esta notificación.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - KGOMEZRETANA

Consulta de Orden de Compra

01/07/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra Página 2 de 7

Número de Trámite:	2021LA-000029-01	LICITACION ABREVIADA
Núm. Orden Compra:	29563	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA
Estado Orden:	ENTREGADA AL PRO...	<input checked="" type="radio"/> Local <input type="radio"/> Importación
Fecha Registro:	12/08/2022	
Fecha Notificación:	12/08/2022	
Monto Total de la Orden:	828,290.00	<input type="checkbox"/> Art. 201 RLCA
Moneda:	COLONES	1.00

(Ver expediente electrónico en SICOP, Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, "Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda" y en expediente del procedimiento resolutorio que se instruye, folio 128.)

7.- Que la empresa LABQUIMAR S.A., no entregó las órdenes de compra, 28587, 29124, 29262 y 29563, las cuales fueron debidamente notificadas, producto de la licitación abreviada 2020LA-000019-0002100001 "Abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario, según demanda, de cuantía estimada."

Número de Contratación	Proveedor	Número de Orden de Compra	Estado de la Orden de Compra	Fecha de la Orden de Compra	Monto	Ingreso de Orden de Compra	Pagos realizados por el INA según SIF
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	28587	Entregada al proveedor	22/07/2022	¢1.048.690,00	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	29124	Entregada al proveedor	16/02/2022	¢1.398.036,40	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	29262	Entregada al proveedor	22/04/2022	¢844.310,00	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	29563	Entregada al proveedor	12/08/2022	¢828.290,00	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.

(Ver oficio NA-117-2023 de fecha 4 de julio del 2023 folio 136 del expediente del procedimiento resolutorio que se instruye)

ANÁLISIS SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS

Este órgano director estima que no existen hechos sin probanza que resulten de interés en este caso.

ANÁLISIS DE FONDO:

Previo a entrar a realizar el análisis de lo acontecido en el presente caso; es decir los supuestos incumplimientos cometidos por el contratista **LABQUIMAR S.A.**, dentro de la ejecución contractual producto de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000019-0002100001, "CONTRATACIÓN DE ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO SEGÚN DEMANDA"**, es necesario recalcar los siguientes aspectos.

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública vigente, todo proceso licitatorio debe estar amparado en los principios de contratación pública, considerando estos como enunciados generales y fundamentales que pueden vincularse de manera directa o indirecta con la norma, pudiendo resolver casos no previstos en el derecho o bien orientar su interpretación, es decir son enunciados básicos que contemplan, abarcan y comprenden una serie indefinida de situaciones.

Haciendo referencia a la nueva normativa aplicable en contratación pública en la LGCP se dispone:

"Principios generales de la contratación pública

ARTÍCULO 8- Principios generales

Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública.

Los principios que informan la contratación pública son los siguientes:

a) *Principio de integridad: la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.*

b) *Principio de valor por el dinero: toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.*

c) *Principio de transparencia: todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente.*

Únicamente se exceptúa del libre acceso a la información que se determine confidencial de acuerdo con la ley, para lo cual deberá existir un acto motivado.

d) *Principio de sostenibilidad social y ambiental: las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación pública obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.*

e) *Principios de eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.*

f) *Principio de igualdad y libre competencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.*

g) *Principio de la vigencia tecnológica: el objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.*

h) *Principio de mutabilidad del contrato: según lo permita el ordenamiento jurídico, la Administración tendrá las prerrogativas y los poderes para hacerlos cambios contractuales que considere necesarios, siempre y cuando estos respondan a la protección o el alcance del interés público perseguido.*

i) *Principio de intangibilidad patrimonial: la Administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la Administración podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en esta ley.”*

En primera instancia conviene señalar que materia de contratación pública, el pliego de condiciones se constituye en la ley de las partes; el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública es el numeral que afirma bajo el acápite de concepto que el pliego de condiciones, constituye el reglamento específico de la contratación.

La Contraloría General de la República en reiteradas ocasiones ha señalado que el pliego de condiciones es el medio idóneo para definir, en términos técnicos, claros, exactos, concretos y objetivos, las reglas que van a prevalecer en la tramitación del contrato.

Al respecto de manera reiterada el órgano Contralor nos ha indicado:

“Así las cosas, resulta importante recordar, que el cartel no solo debe ser un cuerpo totalmente claro en cuanto a las especificaciones del objeto contractual, sino que debe brindar claridad en cuanto a los requerimientos que serán exigidos, toda vez que la oferta que se presente deberá considerar cada elemento propuesto en el cartel. En virtud de lo anterior, deberá la Administración realizar la revisión integral del cartel de manera que se ajusten y modifiquen todas aquellas condiciones cartelarias que se puedan ver afectadas con lo indicado en la presente respuesta y dar su correcta publicidad.” (resolución N° R-DCA-00100-2021 del 22 de enero del dos 2021 del Órgano Contralor)

Es de suma importancia tener presente que el promover un procedimiento de contratación se hace bajo la lógica de satisfacer una necesidad de la Administración, que finalmente se enfoca en la satisfacción del interés público, motivo por lo cual el análisis de las ofertas presentadas por los participantes se encuentra enfatizada en la verificación del cumplimiento de todos los requerimientos establecidos por la Administración en el pliego de condiciones (cartel).

Así mismo, se establece en la Ley General de Contratación Pública, lo que debe entenderse como una oferta dentro del proceso licitatorio.

“ARTÍCULO 48- Oferta

La oferta deberá consistir en una propuesta que responda a las necesidades plasmadas en el pliego de condiciones y su sola presentación se entiende como la manifestación de voluntad de contratar con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, a las condiciones definidas por la Administración y cumplir con las obligaciones de la seguridad social, lo cual deberá mantener durante la ejecución del contrato. (...)”

En igual sentido en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se señala:

“Artículo 123. Integridad de la oferta.

El oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que se trate de líneas independientes entre sí, en cuyo caso podrá cotizar las de su interés, sin que sea necesario que el pliego de condiciones lo autorice. No se admitirá la cotización parcial de una línea.

La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento al pliego de condiciones, disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sumisión operará de pleno derecho e implicará la incorporación dentro del contenido de la relación contractual de las normas constitucionales, de la Ley de General de Contratación Pública, este Reglamento y del ordenamiento jurídico en general.

La oferta estará compuesta por las partes y documentos que sean necesarios, de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones, sin que por ello pierda la característica de unicidad e integridad al margen de las ofertas alternativas. (...)”

Tal y como podemos ver y manteniendo la misma línea, el Órgano Contralor reitera que la oferta es la manifestación de voluntad realizada por el oferente donde indican que quieren contratar con la Administración, es decir, la oferta es donde expresamente señala que ofrece su producto o servicio y que desea contratar con la Administración, de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones, acreditan que cumplen con todos los requerimientos establecidos por la Administración, entendiéndose que la oferta es algo

más que una documentación aportada por un oferente, también se trata de una manifestación de voluntad que se ve reflejada en esa documentación.

Según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública en su artículo 12, existe la obligación, por parte de la Administración que realiza una contratación pública, de cumplir con todos los compromisos adquiridos en la contratación y a prestar la colaboración para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado. Por su parte, en los numerales 14 de dicha norma se prevé el derecho de los contratistas de ejecutar plenamente lo pactado y a su vez la obligación para que éstos cumplan cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier otra manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.

“ARTÍCULO 14- Obligaciones del oferente y del contratista

Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes: (...)

d) Cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. (...)”

Así las cosas, según lo establecido en la normativa regulatoria de la contratación pública, ambas partes deben procurar siempre el cumplimiento de lo pactado para efectos de que con los bienes o servicios que se reciban se pueda satisfacer la necesidad que la respectiva Administración pretendía suplir y de esa forma poder brindar un adecuado servicio para cumplir con el interés público para el cual fue creada.

En cuanto a lo señalado, es menester tener presente lo indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo, en el fallo No. 038-2017-VI. de las horas trece horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete: *“En lo que viene relevante al caso, una de las principales obligaciones del contratista es precisamente la ejecución efectiva y eficiente del objeto de la contratación, en los términos y condiciones que fueron ofertados, adjudicados y luego formalizados en el respectivo contrato administrativo, lo que incluye desde luego, el conjunto de modificaciones que se hayan incorporado a ese vínculo como derivación del ejercicio de modificación unilateral de la Administración, dentro de los límites que consigna el ordinal 12 de la Ley No. 7494. Este deber de cumplimiento se encuentra positivizado en la letra del artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa que establece la obligación de los contratistas de "... cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato." Este deber de cumplimiento es fundamental para la debida satisfacción del interés público que, en tesis de principio, constituye la base legitimante y finalidad misma del régimen contractualista público, en la medida en que el objeto de la contratación solo se verá satisfecho ante el cumplimiento debido de los aspectos cualitativos y cuantitativos que se han asignado al contratista y que son necesarios para obtener aquel bien o servicio que le ha sido confiado mediante este mecanismo negocial. (...)*”

Hablando de los derechos y deberes que se imponen en toda relación contractual el Tribunal Contencioso Administrativo nos ha señalado:

“V. SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRATIVA. Con ocasión de las relaciones derivadas de contratos administrativos, la Administración cuenta con una serie de prerrogativas y obligaciones, y el contratista a su vez, tiene

derechos y obligaciones. **Así, la Administración se encuentra revestida de la potestad de resolver el contrato por incumplimiento imputable al contratista**, o bien, de rescindirlo por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 204 y 206 del Decreto Ejecutivo N° 33411-H, puede modificar unilateralmente el contrato, tiene derecho a recibir los objetos adjudicados actualizados (ARTÍCULO 12 de la Ley), está llamada a velar por la observancia de los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, debe velar por el cumplimiento o ejecución efectiva del contrato (artículo 13 de la Ley), tiene la obligación de cumplir con todos los compromisos adquiridos en el contrato (entre ellos pagar el precio) y colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato (artículo 15 de la Ley). Por su parte, el contratista tiene derecho a la ejecución íntegra del contrato (artículo 17 de la Ley), al mantenimiento del equilibrio económico del contrato (artículo 18 de la Ley), al reconocimiento de intereses, y está obligado a verificar la correcta aplicación de los procedimientos (artículo 21 de la Ley) **y a cumplir con las condiciones y elementos particulares contenidos en el cartel, la oferta y el contrato, con la finalidad de conseguir su correcta ejecución** (artículo 20 de la Ley). **Dada la controversia bajo examen, es oportuno precisar que únicamente podemos hablar de cumplimiento cuando se ejecuta a cabalidad una prestación en los términos originalmente pactados o bien de acuerdo con las nuevas especificaciones suministradas por la Administración en el curso de la ejecución contractual, en aquellos casos en los cuales, para la satisfacción plena del interés público, se modifique el objeto contractual o alguno de los elementos que forman parte de este. (...)**” (Ver

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA. Sentencia 100 de las catorce horas con treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil doce. Expediente: 09-002715- 1027-CA. El resaltado no es del original)

Por ese motivo, es importante a la hora de establecerse las responsabilidades del contratista, determinar de manera precisa cuáles eran sus obligaciones a cumplir.

En ese tanto, si dentro de un proceso de ejecución contractual se presentan incumplimientos por parte del contratista, debe corroborarse que los mismos hayan acaecido sin justificación alguna que lo exima de responsabilidad, caso contrario estaríamos frente a un cumplimiento contractual que puede llevar a la necesaria resolución contractual por parte de la administración, teniendo presente que dicho incumplimiento causa un grave daño al interés público.

Actualmente dentro de la normativa vigente en contratación pública la Ley General de Contratación Pública nos dice en el artículo 13:

“Resolución del contrato

ARTÍCULO 113- Resolución del contrato

La Administración podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento grave imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente. En el evento de que la Administración haya previsto en el pliego de condiciones cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.”

Así mismo, en el artículo 114 nos establece el procedimiento a seguir para poder llevar a cabo dicha resolución contractual.

ARTÍCULO 114- Procedimiento de resolución

Una vez documentado preliminarmente el incumplimiento, la Administración emitirá la orden de suspensión del contrato y dará audiencia al contratista por el plazo de diez días hábiles indicando los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta, la estimación de daños y perjuicios, la liquidación económica, así como lo relativo a la ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento.

El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. En caso de oposición, deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente. En el evento que acepte la causal y liquidación hecha por la entidad, la Administración dictará la resolución correspondiente en un plazo de diez días hábiles.

Una vez vencido el plazo de la audiencia, en caso de oposición del contratista, la Administración deberá determinar si requiere prueba adicional, o bien, disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles se formularán las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.

Evacuada la prueba, lo cual no podrá superar los quince días hábiles, se conferirá audiencia al contratista por cinco días hábiles. Vencido ese plazo, la Administración contará con un mes calendario para emitir la resolución. En caso de no requerirse prueba adicional, la Administración deberá resolver el contrato un mes después de vencida la audiencia inicial conferida al contratista.

Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.

Para la resolución de la revocatoria, la Administración dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su presentación. Resuelta y notificada la resolución de la revocatoria, si se interpuso recurso de apelación, al día siguiente el inferior pondrá a disposición el expediente electrónico al superior, el cual dispondrá de quince días hábiles para resolver contados a partir de la comunicación en el expediente electrónico. En casos complejos, el dictado de la resolución, encada uno de los recursos, podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales.

Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, la Administración podrá contratar de manera inmediata los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio, acudiendo a la figura de la nueva adjudicación o a la urgencia en los términos regulados en el artículo 54 de la presente ley.”

El presente procedimiento ordinario tiene su origen en la presunta existencia de incumplimientos contractuales atribuibles a la empresa **LABQUIMAR S.A.**, contrato N°0432021007600012-00 originada en la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada **“ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA”**, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34, por la no entrega de los bienes según las órdenes de compra 28587, 29124, 29262 y 29563.

Debe tenerse presente que el objetivo del presente procedimiento va dirigido a la búsqueda de la verdad de los hechos donde se determine si existe una efectiva responsabilidad contractual por parte de LABQUIMAR S.A. por el hecho indilgado motivo por el cual se procede al análisis correspondiente del mismos.

Según quedó debidamente acreditado, la administración dentro de la etapa de ejecución del contrato suscrito por la empresa investigada, emite cuatro órdenes de compra 28587, 29124, 29262 y 29563, las cuales fueron notificadas al contratista para que procediera, conforme lo establecido en el contrato suscrito entre las partes y lo ofertado por ésta, con la entrega de los bienes. Hechos probados 3, 4, 5 y 6.

No obstante, según consta en el informe rendido mediante el oficio NA-117-2023 emitido por el Núcleo Agropecuario, hecho probado 7, el contratista no realizó la entrega de ninguna de las órdenes de compra, incurriendo en un incumplimiento de sus obligaciones. Tal y como fue indicado anteriormente, frente a un incumplimiento por parte del contratista puede acaecer una eximente de responsabilidad, es decir que se haya presentado un caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero o por acciones u omisiones de la misma Administración, que le haya ocasionado el mismo.

En el presente caso, no se incluye dentro del expediente en estudio, por parte de la administración y del contratista, justificación alguna que eximan de responsabilidad al investigado.

Haciendo un análisis detallado de los hechos suscitados dentro de la relación contractual por medio del presente procedimiento, podemos concluir que, efectivamente, quedó demostrado el total desinterés y negligencia de parte de la empresa contratada para cumplir con sus obligaciones de la entrega de los bienes solicitados por la Administración por medio de las órdenes de compra 28587, 29124, 29262 y 29563, así como la de continuar con la relación contractual. Tómese en consideración que el traslado del presente procedimiento no fue posible notificarlo en el lugar señalado por la misma, debido a que ya no se encuentra ubicada en la dirección indicada dentro de la plataforma SICOP.

Así las cosas y por tratarse de un incumplimiento totalmente imputable a la empresa contratada, tomando en cuenta lo anteriormente expuesto y con base en las normas legales citadas, procedería resolver el contrato N°0432021007600012-00 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada "ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA", partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34, adjudicadas a la empresa LABQUIMAR S.A.

Tomando en consideración lo anteriormente indicado, el órgano director conformado por esta Presidencia para la tramitación del presente procedimiento resolutorio, en su Informe de Recomendación, oficio ALCA-3-2024 de fecha 26 de enero del 2024 manifiesta:

"CONCLUSIONES

*En el presente caso, de la prueba que consta en el expediente, se desprende que efectivamente la empresa **LABQUIMAR S.A.**, incurrió en un incumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario, según demanda, de cuantía estimada, sin que exista, además, ninguna prueba que exima de responsabilidad a la empresa por tales incumplimientos.*

*Tomando en consideración los aspectos antes mencionados, este órgano director recomienda para este caso la resolución contractual del contrato N°0432021007600012-00 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada **"ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA"**, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34, a favor de **LABQUIMAR S.A.***

RECOMENDACIÓN FINAL

En consideración de los hechos expuestos este órgano director recomienda:

*Resolver el contrato N°0432021007600012-00 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada “**ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA**”, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34, a favor de **LABQUIMAR S.A.**”*

Coincidentes con el análisis realizado por parte del órgano director, esta Presidencia Ejecutiva, considera que efectivamente los incumplimientos presentados por parte de la empresa LABQUIMAR S.A., les son imputables, motivo por el cual procede la terminación anormal de la presente contratación originada en la contratación Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada “ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA”, por medio de la resolución contractual, del contrato N°0432021007600012-00, de conformidad a lo reglado en el artículo 114 de la Ley General de contratación Pública.

POR TANTO

La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, con base en las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden;

RESUELVE:

1.- **RESOLVER** el contrato N°0432021007600012-00 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada “ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA”, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34, a favor de **LABQUIMAR S.A.**”

2.- Proceda la Unidad de Compras Institucionales a realizar el trámite correspondiente para la cuantificación de daños y perjuicio ocasionados con el actuar de la empresa para de este modo determinar si procede la ejecución del depósito de garantía de cumplimiento rendida por la empresa **LABQUIMAR S.A**

3- Comunicar a la empresa **LABQUIMAR S.A.** que de conformidad con el artículo 114 de la Ley General de la Administración Pública, contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, el cual podrá presentar ante esta Presidencia Ejecutiva. **NOTIFÍQUESE. JUAN ALFARO LÓPEZ. PRESIDENTE EJECUTIVO.**

Allan Altamirano Díaz, Jefe, Unidad de Compras Institucionales.—Solicitud N° 496785.—
(IN2024849219).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

SGS-R-2560-2024

Superintendencia General de Seguros. San José, a las diez horas y treinta minutos del diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

Considerando

- I.** Que, mediante el artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N° 8653, se crea la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) como un órgano de máxima desconcentración adscrito al Banco Central de Costa Rica, con personalidad y capacidades jurídicas instrumentales.
- II.** Que, por el artículo 29 de la citada Ley N° 8653 se encomienda a la Superintendencia velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros.
- III.** Que, por la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, artículo 9, se dispone que “Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita...”.
- IV.** Que, por Acuerdo de Superintendente SGS-A-014-2011 la Superintendencia General de Seguros emitió los Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros.
- V.** Que, el servicio de custodio de Sello Electrónico de Persona Jurídica fue aprobado de conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por el legislador al Banco Central de Costa Rica, mediante su Junta Directiva, la cual aprobó en el artículo 6 del acta de la sesión 5825-2018, el servicio de Custodia del Certificado de Sello Electrónico de Persona jurídica, según se desprende del artículo 448 del Reglamento del Sistema de Pagos.
- VI.** Que, el artículo 2 de la Política de Certificados para la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados, emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Dirección Certificadores de Firma Digital delimita el término suscriptor de la siguiente manera: “Se define como suscriptor a todos los usuarios finales a quienes se les ha emitido un certificado por un CA, dentro de la jerarquía nacional de certificadores registrados. El suscriptor puede ser una persona

física o una persona jurídica.” De conformidad con la definición anterior, la Superintendencia General de Seguros, como órgano de desconcentración máxima del Banco Central de Costa Rica puede constituirse como usuario final para firmar documentos con su propio Sello Electrónico suministrado por el Banco Central de Costa Rica, en su calidad de Autoridad Certificadora.

- VII.** Que, en virtud de lo dispuesto en por los artículos 29 de la Ley N° 8653 y 131 incisos a) y j) de la Ley No. 7558, el Superintendente General de Seguros en su calidad de Autoridad Máxima en materia administrativa y, como representante legal del Banco Central de Costa Rica para las funciones propias de su cargo, con base en los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, tiene la potestad de autorizar la utilización del Certificado de tipo Sello Electrónico en los actos que considere necesarios para cumplir con el citado principio del servicio público.

Se Resuelve:

Artículo Primero: Autorizar la aplicación de la firma con el Sello Electrónico asignado a la Superintendencia General de Seguros para que se suscriban los siguientes actos administrativos y documentos:

1. **Expediente:** para aquellos servicios de *Sugese en línea* que cuentan con acceso al expediente del trámite, a saber: Registro de Roles (RRS), Registros de Productos (RPS), Registro de Intermediarios Personas Físicas (RIF), Conducta de Mercado (CMS), Certificaciones y Constancias (CCS), Consultas Sugese (SCS), Hechos Relevantes (RHR) y Registro de Operadores Seguros Autoexpedibles (ROA), todas las constancias del paso del trámite que se descargan llevan sello electrónico. Este documento hace constar que dicha información está en el sistema¹.
2. Las **notificaciones** adjuntas de los siguientes actos llevan, sello electrónico:

Servicio	Paso
Registro de Roles (RRS)	Aprobado automáticamente contra Registro Nacional
Registros de Productos (RPS)	Registrar registro de producto
	Solicitar Ajustes registro de producto
	Resolver impugnación registro de producto
	Aprobar Solicitar ajuste inicio trámite
	Incompleto automático
	Respuesta por vencimiento automático
	Cambiar estado del producto
Archivar trámite de producto	

¹Ver detalle de actos en Anexo 1

	Registrar registro de producto automático
	Aprobar archivar trámite automático
	Archivar trámite de producto automático
	Resolver Solicitud de Prórroga
	Aprobar respuesta incumplimiento
	Archivar por incumplimiento automático
Registro de Intermediarios Personas Físicas (RIF)	Activar licencia
Conducta de Mercado (CMS)	Enviar automática a Defensor
Certificaciones y Constancias (CCS)	Aprobar Respuesta Solicitud
Sistema de Supervisión de Seguros (SSS)	Carga recibida
	Solicitud de recarga Aprobada/Rechazada

3. En otros archivos: corresponde a casos particulares donde el documento se guarda en expediente. Este documento lleva sello electrónico. Se presenta en los siguientes casos:

Servicio	Paso
Registro de Roles (RRS)	Aprobado automáticamente contra Registro Nacional
Certificaciones y Constancias (CCS) (caso constancia)	Aprobar Respuesta Solicitud

4. En el Sistema de Cobro a Supervisados: notificación de la estimación del cobro parcial y el oficio de la liquidación.

Artículo Segundo: El Superintendente, con base en los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, podrá autorizar el uso del sello electrónico en otros trámites y fases, e igualmente podrá eliminar su uso.

Artículo Tercero: Comuníquese y publíquese en el diario oficial La Gaceta la presente resolución.

Anexo 1

Servicio	Paso del expediente
Registro de Roles (RRS)	Agregar registro de rol
	Rechazar registro de rol
	Aprobar registro de rol
	Eliminar registro de rol
	Revisar registro de rol
	Solicitar ajuste de Roles

Servicio	Paso del expediente
	Recuperar registro de rol
	Editar registro de rol
	Agregar declaración jurada de rol
	Agregar declaración jurada
	Firmar declaración jurada
	Recibir declaración jurada
	Notificar declaración jurada
	Aprobado automáticamente contra Registro Nacional
Registros de Productos (RPS)	Agregar registro producto
	Editar registro producto
	Cancelar registro de producto
	Enviar registro producto
	Registrar registro de producto
	Solicitar Ajustes registro de producto
	Archivar trámite de producto
	Impugnar registro de producto
	Resolver impugnación registro de producto
	Cerrar trámite en proceso
	Desinscribir registro de producto
	Solicitar prórroga del producto
	Desistir Impugnación de registro de producto
	Trámite solicitar ajustes de producto
	Aprobar Solicitar ajuste inicio trámite
	Incompleto automático
	Respuesta por vencimiento automático
	Cambiar estado del producto
	Firmar análisis de congruencia
	Migrar productos
	Solicitar Ajuste Registro Actualización
	Asignación de responsables del trámite
	Archivar trámite de producto
	Registrar registro de producto automático
	Aprobar archivar trámite automático
	Archivar trámite de producto automático
	Firma oficial de cumplimiento
	Resolver Solicitud de Prórroga
	Responder
	Aprobar respuesta incumplimiento
	Archivar por incumplimiento automático
	Cancelar trámite HST Sugese
	Cancelar trámite HST Entidad
Incluir acuerdo para el registro de producto	
Reasignación de áreas del trámite	

Servicio	Paso del expediente
	Asignar áreas automático
	Incluir detalle motivo de cambio
	Asignación de áreas del trámite
	Enviar informe de hallazgos
	Enviar informe de hallazgos a revisión final automático
	Resolver informe de hallazgos por encargado del área
	Resolver informe de hallazgos por aprobador final
	Cerrar trámite Sugese
	Rechazar solicitud de ajuste
	Regestionar solicitud de ajuste
	Registro de Intermediarios Personas Físicas (RIF)
Agregar un corredor de mi entidad	
Eliminar solicitud de intermediario de mi entidad	
Recuperar solicitud de intermediario de mi entidad	
Solicitar prórroga de intermediario de mi entidad	
Responder solicitud de prórroga	
Acreditar un agente de mi entidad	
Editar un agente de mi entidad	
Aprobar solicitud de intermediario de mi entidad por el representante legal	
Editar un corredor de mi entidad	
Firmar declaración jurada de intermediario de mi entidad	
Autenticar declaración jurada de intermediario de mi entidad	
Analizar solicitud	
Acreditar un corredor de mi entidad	
Activar licencia	
Inactivar un agente de mi entidad	
Inactivar un corredor de mi entidad	
Revisar solicitud de ajuste por dirección	
Aprobar solicitud de ajuste por despacho	
Revisar solicitud de archivar por dirección	
Aprobar solicitud de archivar por despacho	
Revisar solicitud por dirección	
Impugnar solicitud de intermediario de mi entidad	
Desistir impugnación de intermediario de mi entidad	
Cerrar solicitud de intermediario de mi entidad	
Resolver impugnación	
Archivar solicitud	
Aprobar solicitud por despacho	
Aprobar solicitud para inactivar intermediario de mi entidad	
Editar un agente activo de mi entidad	
Editar un corredor activo de mi entidad	
Aprobar edición de intermediario activo de mi entidad	

Servicio	Paso del expediente
	Solicitar activación de un agente inactivo de mi entidad
	Solicitar activación de un corredor inactivo de mi entidad
	Sancionar a un intermediario físico
	Cerrar tramites en proceso al sancionar a un intermediario físico
	Finalizar Sanción de Forma Automática
	Actualizar formación especializada de a un intermediario físico
	Editar un intermediario inactivo de mi entidad
	Aprobar la activación de un intermediario inactivo
	Asignar áreas automáticamente
	Asignación de responsables del tramite
	Cancelación de Intermediario
	Enviar a revisión informe de hallazgos
	Enviar a aprobar informe de hallazgos
	Solicitar ajuste de informe de hallazgos al revisor
	Solicitar ajuste de informe de hallazgos
	Conducta de Mercado (CMS)
Adjuntar Información Adicional	
Cancelar denuncia	
Enviar denuncia	
Editar Denuncia	
Clasificar Denuncia	
Enviar manualmente al defensor	
Enviar automática a Defensor	
Desistir tramite	
Asignar áreas automático	
Asignar responsables	
Solicitar Prevención	
Archivar trámite de denuncia	
Aprobar solicitud de prevención	
Responder solicitud de prevención	
Respuesta del defensor	
Archivar automático prevención	
Solicitar Requerimiento	
Aprobar Requerimiento	
Eliminar Requerimiento	
Responder Requerimiento	
Responder Denuncia	
Impugnar	
Aprobar Respuesta Denuncia	
Archivar automático Respuesta	
Preparar Escrito	

Servicio	Paso del expediente
	Aprobar Escrito
	Eliminar archivos adjuntos
	Instruir denuncia
	Suspender denuncia
Certificaciones y Constancias (CCS)	Enviar Solicitud
	Cerrar Solicitud
	Responder Solicitud
	Adjuntar Información Adicional
	Enviar Respuesta Solicitud
	Aprobar Respuesta Solicitud
	Reenviar Respuesta Solicitud
	Asignación de áreas del trámite
	Asignar responsables
Consultas Sugese (SCS)	Crear Consulta
	Enviar Consulta
	Editar Consulta
	Adjuntar Información Adicional
	Solicitar Prevención
	Enviar Prevención
	Aprobar Prevención
	Preparar Respuesta
	Enviar Respuesta
	Aprobar respuesta
	Clasificar consulta
	Responder Prevención
	Archivar automático prevención
	Cancelar consulta
	Asignación de áreas del trámite
	Asignar responsables
	Aprobar Prevención
	Aprobar respuesta
	Cancelar prevención
	Cerrar Consulta
	Cancelar Respuesta
	Eliminar Requerimiento Consulta
	Solicitar Requerimiento de Consultas
Aprobar Requerimiento Consultas	
Responder Requerimiento	
Hechos Relevantes (RHR)	Crear hecho relevante
	Aprobar hecho relevante
	Cerrar hecho relevante
	Editar Hecho relevante
	Registrar por vencer

Servicio	Paso del expediente
	Publicar Hecho relevante
	Ajustar hecho relevante
	Notificar hecho relevante
	Cambio automático por vencimiento
	Aprobar ajuste hecho relevante
	Enviar hecho relevante automático
Registro de Operadores Seguros Autoexpedibles (ROA)	Crear operador autoexpedible
	Editar operador autoexpedible
	Aprobar operador autoexpedible
	Eliminar operador autoexpedible
	Inactivar operador autoexpedible
	Aprobar inactivación operador autoexpedible
	Cancelar inactivación operador autoexpedible
	Activar operador autoexpedible
	Aprobar activación operador autoexpedible
	Cancelar activación operador autoexpedible
	Editar operador autoexpedible activo
	Aprobar edición operador autoexpedible
	Cancelar edición operador autoexpedible
	Suspender operador autoexpedible
	Levantar suspensión operador autoexpedible
	Restaurar automáticamente un operador autoexpedible
	Eliminar por suspensión un operador autoexpedible
	Inactivar por defunción un operador autoexpedible
Eliminar por defunción un operador autoexpedible	

Henry Meoño Castro, Jefe Área Administrativa.—1 vez.—Solicitud N° 493901.—
(IN2024850556).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

JUNTA DIRECTIVA

AVISA

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo 2, tomado en la Sesión No. 4426, celebrada el 13 de marzo de 2024, acordó aprobar los Estados Financieros Auditados al período 31 de diciembre 2023, emitidos por el Consorcio EMD, Contadores Públicos, conforme al oficio CR-INCOP-GG-2024-0273 de la Gerencia General, de fecha 26 de marzo de 2024.

General.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Señores

Junta Directiva

Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)

Hemos efectuado la auditoría de los estados financieros que se acompañan del **Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)**, los cuales comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre del 2023 y 2022, los estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el patrimonio, por los años terminados en esas fechas, así como el resumen de las principales políticas contables importantes y otras notas aclaratorias.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del **Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)**, al 31 de diciembre del 2023 y 2022, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y sus flujos de efectivo por los años terminados a esas fechas, de conformidad con las bases descritas en la nota 3.

Fundamentos de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la entidad de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Regulación de la Profesión del Contador Público y Creación del Colegio (Ley 1038); con el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés) que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros; y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Asuntos Clave de la Auditoría

Los asuntos claves de auditoría son asuntos que, a nuestro juicio profesional, fueron los de mayor importancia en nuestra auditoría de los estados financieros del período actual. Estos asuntos fueron abordados en el contexto de nuestra auditoría de los estados financieros en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión al respecto, y no proporcionamos una opinión por separado sobre dichos asuntos.

Asunto Clave	Enfoque de Auditoría Sobre Asunto Clave
---------------------	--

Revisión de Inmueble, maquinaria y equipo y sus medidas de control

La revisión detallada de la existencia, integridad, exactitud y valuación de los activos y el procedimiento de control establecido para los mismos, su valuación, y demás normas de control interno, es un asunto relevante en nuestra auditoría por lo que su correcto control y registro contable requiere la aplicación de juicios por parte de la administración del INCOP.

- Realizamos una evaluación de control interno existente en el registro, control, evaluación y seguimiento de los activos fijos.
- Analizamos el auxiliar de activos al 31 de diciembre de 2023, para determinar su razonabilidad y valuación.
- Se verificó una muestra de los activos y las adiciones del año contra su documentación de soporte y el correspondiente ingreso en las instalaciones del INCOP.
- Realizamos una toma física con el fin de verificar la existencia de los activos. Realizamos un recálculo de la depreciación acumulada y el gasto por depreciación al 31 de diciembre de 2023.

Revisión de los ingresos y sus medidas de control

La revisión detallada de la existencia, integridad y exactitud de los ingresos, y el procedimiento de control establecido para los mismos, su integridad y su valuación, y demás normas de control interno, es un asunto relevante en nuestra auditoría por lo que su correcto control y registro contable requiere la aplicación de juicios por parte de la administración de la Administración.

- Realizamos una evaluación de control interno existente en cobro, registro y seguimiento de los ingresos.
- Se verificó una muestra de los ingresos del período contra su documentación de soporte y el correspondiente ingreso en las cuentas bancarias de la Institución.
- Realizamos analíticas de tendencias de los últimos dos años.

Responsabilidades de la Dirección y de los responsables del gobierno de la Entidad en relación con los estados financieros

La Dirección de INCOP es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con la normativa detallada en la Nota 3, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la Dirección es responsable de la valoración de la capacidad de la Entidad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la entidad en funcionamiento y utilizando el principio contable de la entidad en funcionamiento, excepto si la dirección tiene intención de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables del gobierno de la Entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Institución.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

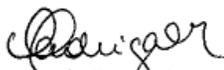
También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de desviación material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una desviación material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.

- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, de la base contable de negocio en marcha y, basados en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de ser un negocio en marcha.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y los eventos subyacentes de un modo que alcancen una presentación razonable.
- Obtenemos suficiente y apropiada evidencia de auditoría en relación con la información financiera de las actividades de negocios de la Entidad con fin de expresar una opinión sobre los estados financieros. Somos responsables por la dirección, supervisión y desempeño del grupo de auditoría. Somos responsables únicamente por nuestra opinión de auditoría.
- Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la Institución en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planeados y los hallazgos significativos de la auditoría, incluyendo cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de nuestra auditoría.

Este informe es para conocimiento del **Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)**, y la Contraloría General de la República de Costa Rica. Esta restricción no pretende limitar la distribución del informe, el cual es un asunto de interés público.

CONSORCIO EMD
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS



Licda. Mire Graciela Madrigal Mishino
Contadora Pública Autorizada N° 3648
Póliza de Fidelidad N° 0116 FIG 7
Vence el 30 de setiembre de 2024
San José, 26 de febrero de 2024

“Exento del timbre de Ley 6663 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por disposición del artículo 8”.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)
(Puerto Caldera, Costa Rica)

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 2023 y 2022

(Expresados en colones costarricenses)

	<u>Notas</u>	<u>2023</u>	<u>2022</u>
ACTIVOS			
Activo Corriente			
Efectivo y Equivalente de Efectivo	7	14.549.076.431	13.525.854.890
Inversiones a Corto Plazo	8	18.635.888	21.153.092
Crédito a Corto Plazo	9	1.623.626.892	1.639.911.437
Inventarios	10	5.820.604	7.622.950
Otros Activos a Corto Plazo	11	110.643.298	399.976.441
Total Activo Corriente		16.307.803.114	15.594.518.810
Activos No Corrientes			
Propiedad, planta y equipo, Neto	12	26.647.437.838	27.319.531.525
Créditos a Largo Plazo		2.003.476	60.509.110
Otros activos a Largo Plazo	13	149.665.543	154.031.771
Total Activos		43.106.909.971	43.128.591.217
PASIVO Y PATRIMONIO			
Pasivo Corriente			
Deudas a Corto Plazo	14	237.727.320	651.005.076
Fondos de Terceros y en Garantía	15	6.670.130.106	6.691.328.593
Provisiones y Reservas Técnicas a C/P	16	9.188.343	390.912
Total Pasivo Corriente		6.917.045.769	7.342.724.581
Total Pasivo		6.917.045.769	7.342.724.581
Patrimonio			
Aporte estatal		10.133.368.466	10.133.368.466
Aporte organismos internacionales		22.550.840	22.550.840
Superávit acumulado		24.909.417.699	24.505.420.133
Revaluación de bienes a valores históricos		1.124.527.197	1.124.527.197
Total Patrimonio	17	36.189.864.202	35.785.866.636
Total pasivo y patrimonio		43.106.909.971	43.128.591.217

Lic. Ricardo Solís Arias
Contador General

MBA Daxia Andrea Vargas Masís
Directora Administrativa Financiera

MBA Juan Ariel Madrigal Porras
Gerente General

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Ced. 400042140
INSTITUTO COSTARRICENSE DE
PUERTOS DEL PACÍFICO
ASOCIACIÓN DE
REGISTRADOS DE
CONTADORES DE COSTA RICA
Registro Profesional: 27999
Estado: SOLÍS ARIAS RICARDO
2024-02-29 13:08:19 -0600



TIMBRE 300.0 COLONES

VERIFICACION: [SgoIQIGI](https://timbres.contador.co.cr)
<https://timbres.contador.co.cr>

ESTADOS DE RESULTADOS
Por los años terminados el 31 de diciembre del 2023 y 2022
(Expresados en colones costarricenses)

	<u>Notas</u>	<u>2023</u>	<u>2022</u>
Ingresos de operación			
Ingresos por servicios	18	3.783.186.232	4.000.679.161
Ingresos por canon	19	3.237.288.835	3.855.606.008
Total Ingresos		7.020.475.066	7.856.285.169
Gastos de Operación			
Administrativos	20	4.662.279.759	4.146.840.811
Gastos de depreciación y amortización	21	856.159.509	737.014.730
Total Gastos de Operación		5.518.439.268	4.883.855.540
Superávit de Operación		1.502.035.799	2.972.429.629
Otros Ingresos y Gastos			
Intereses	22	165.105.102	123.832.048
Diferencia Cambiaria, neto	23	(1.069.901.783)	(771.493.755)
Otros Ingresos	24	127.120.460	92.429.802
Total Otros Ingresos y Gastos, neto		(777.676.221)	(555.231.906)
Superávit (Pérdida) antes del Impuesto sobre la renta y otras obligaciones		724.359.577	2.417.197.723
Ley 8776 CNE (3%)		21.730.787	72.515.932
Impuesto sobre la renta	25	282.234.338	802.467.698
Superavit (Pérdida) neta del año		420.394.452	1.542.214.093

Lic. Ricardo Solís Arias
Contador General

MBA Daxia Andrea Vargas Masís
Directora Administrativa Financiera

MBA Juan Ariel Madrigal Porras
Gerente General

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

CIG. 4000042180
INSTITUTO COSTARRICENSE DE
RENTAS DEL PAÍSEN
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
REGISTRO PROFESIONAL: 27996
Contador: SOLÍS ARIAS RICARDO
Estado de Resultados Integral
2024-02-26 13:58:19 -0500



TIMBRE 300.0 COLONES

VERIFICACIÓN: @qoiGIGI
<https://timbre.com/tador.co.cr>

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los años terminados el 31 de diciembre del 2023 y 2022
(Expresados en colones costarricenses)

Notas	2023	2022
Actividades de Operación		
Utilidad neta antes de impuestos	420.394.452	1.542.214.093
Depreciaciones y amortizaciones	856.159.509	737.014.730
Utilidad antes de cambios en el capital de trabajo	1.276.553.961	2.279.228.822
Flujo de efectivo provistos en actividades de operación		
Cuentas por cobrar a corto plazo	16.284.545	91.449.328
Inventarios	1.802.346	(1.038.673)
Otros activos a corto plazo	289.333.143	(319.241.807)
Créditos a largo plazo	58.505.634	(60.509.110)
Otros Activos a largo plazo	4.366.229	-
Deudas corrientes	(413.277.756)	14.593.786
Recaudación por cuentas a terceros	(21.198.487)	648.683.084
Otros Pasivos a largo plazo	8.797.431	-
Flujo neto de efectivo en actividades de operación	1.221.167.045	2.653.165.429
Actividades de Inversión		
Variación inversiones a corto plazo	2.517.204	1.533.368
Variación de propiedad, planta y equipo	(184.065.821)	(509.788.431)
Flujo neto de efectivo en actividades de inversión	(181.548.617)	(508.255.063)
Actividades de Financiamiento		
Ajuste al superávit	(16.396.886)	-
Flujo neto de efectivo en actividades de financiamiento	(16.396.886)	-
Aumento/Disminución neto del efectivo	1.023.221.542	2.144.910.366
Efectivo al principio del período	13.525.854.890	11.380.944.524
Efectivo al final del período	14.549.076.431	13.525.854.890

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Lic. Ricardo Solís Arias
Contador General

MBA Daxia Andrea Vargas Masís
Directora Administrativa Financiera

MBA Juan Ariel Madrigal Porras
Gerente General

Ced. 400042140
INSTITUTO COSTARRICENSE DE
PUNTAJE DEL PACÍFICO
CALLE 1000
SAN JOSÉ, COSTA RICA
Registro Profesional: 27888
Contador: SOLÍS ARIAS RICARDO
Estado de Flujos de Efectivo
2024-02-28 13:48:20 -0600



TIMBRE 300.0 COLONES

VERIFICACIÓN: [9gqIQIGI](https://timbres.contador.co.cr)
<https://timbres.contador.co.cr>

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
Por los años terminados el 31 de diciembre del 2023 y 2022
(Expresados en colones costarricenses)

	<u>Aporte Estatal</u>	<u>Aporte Organismos Internacionales</u>	<u>Superavit Acumulado</u>	<u>Revaluacion de Propiedad y Planta</u>	<u>Total</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2021	10.133.368.466	22.550.840	22.963.206.040	1.124.527.197	34.243.652.543
Superavit neto del periodo	-	-	1.542.214.093	-	1.542.214.093
Saldo al 31 de diciembre de 2022	10.133.368.466	22.550.840	24.505.420.133	1.124.527.197	35.785.866.636
Superavit neto del periodo	-	-	420.394.452	-	420.394.452
Ajuste al superávit	-	-	(16.396.886)	-	(16.396.886)
Saldo al 31 de diciembre de 2023	<u>10.133.368.466</u>	<u>22.550.840</u>	<u>24.909.417.699</u>	<u>1.124.527.197</u>	<u>36.189.864.203</u>

Lic. Ricardo Solís Arias
Contador General

MBA Daxia Andrea Vargas Masís
Directora Administrativa Financiera

MBA Juan Ariel Madrigal Porras
Gerente General

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros, pueden ser observadas de manera íntegra en nuestra página web institucional www.incop.go.cr

MBA. Daxia Andrea Vargas Masís, Directora Administradora Financiera, Provedora Institucional a. í.—
1 vez.—Solicitud N° 498319.—(IN2024850575).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RE-0007-JD-2024

ESCAZÚ, A LAS DIEZ HORAS Y SEIS MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE
DOS MIL VEINTICUATRO

MODIFICACIÓN PARCIAL A LA “METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD AUTOBÚS”, RESOLUCIÓN RE-0060-JD-2021 DEL 19 DE MARZO DE 2021, RELACIONADA CON LA APLICACIÓN DEL REDONDEO DE LAS TARIFAS FINALES.

EXPEDIENTE IRM-004-2023

RESULTANDO:

- I. Que el 9 de abril de 2003, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), mediante el artículo 8 del Acta de la Sesión 5154-2003, entre otras cosas resolvió i) retirar los billetes en circulación de las denominaciones de ₡5.00, ₡10.00, ₡20.00, ₡50.0 y ₡100.0 a partir del segundo semestre de 2003 y su desmonetización (pérdida de valor como medio pago) a partir del 1º de enero del 2004 y ii) retirar de circulación las monedas del anterior cono monetario, a saber: ₡1.00, ₡2.00, ₡5.00, ₡10.00 y ₡20.00, a partir del 1º de enero del 2004 y su desmonetización, a partir del 1º de enero del 2005. De lo anterior se colige que desde el año 2003, la menor denominación de billetes y monedas de curso legal que el BCCR emite a la economía corresponde a monedas de ₡5.00.
- II. Que el 5 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), mediante la resolución RJD-120-2012, aprobó el *“Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”*, la cual publicada en el Alcance Digital N° 174 a La Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012. Estableciendo en la sección *“b. Aplicación general” (...)* d. *Considerando la estandarización física de las monedas del país, el monto mínimo de ajuste será de cinco colones o múltiplos de cinco colones. Lo anterior en virtud de que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 8 del Acta de la Sesión 5154-2003, resolvió emitir monedas solo en las denominaciones de quinientos, cien, cincuenta, veinticinco, diez y cinco colones. Con el fin de ajustarse a las monedas disponibles, si el porcentaje de variación en los costos da origen a un ajuste tarifario en un valor fraccionario intermedio entre múltiplos de cinco colones, se ajustará al límite inferior o superior más cercano, según la regla convencional de redondeo.”*

- III. Que el 30 de setiembre de 2015, la Junta Directiva del BCCR, mediante el numeral I del artículo 6 del acta de la sesión 5702-2015, aprobó una nueva versión del “*Reglamento del Sistema de Pagos*”, publicado en el Alcance Digital N°90 a La Gaceta N°214 del 4 de noviembre de 2015.
- IV. Que el 25 de febrero de 2016, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RJD-035-2016, aprobó la “*Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús*”, la cual fue publicada en el Alcance Digital N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016.
- V. Que el 2 de mayo del 2018, la Junta Directiva del BCCR, mediante el artículo 6 del acta de la sesión 5825-2018, aprobó una nueva versión del Reglamento del Sistema de Pagos, incluyéndose el siguiente *Transitorio II. Emisión de monedas de baja denominación* que indicaba que “*A partir del 1° de enero de 2020 el BCCR dejará de emitir monedas cinco colones. Dos años después dejará de emitir la de 10 colones. La Administración establecerá e informará con la debida anticipación, las fechas a partir de las cuales, ambas denominaciones perderán su valor como medio de pago*”. (Folios 80 a 81 y/o https://www.bccr.fi.cr/marco-legal/DocAcuerdosJuntaDirectiva/BCCR_5825-2018_Art6.pdf)
- VI. Que el 28 de junio de 2018, la División de Servicios Pagos del Banco Central de Costa Rica, mediante el oficio DSF-0035-2018, informó al Regulador General (RG), lo acordado por la Junta Directiva del BCCR, en el artículo 6 del acta de la sesión 5825-2018, del 2 de mayo de 2018 detallado en el punto anterior. En este sentido el BCCR, solicitó expresamente a la Aresep “*(...) que al fijar precios, tarifas o tasas bajo regulación de esa entidad, se tomen en cuenta las disposiciones del BCCR (...). Concretamente establecer en ellos modelos de ajuste tarifario esquemas de redondeo tal que, (...) el público no requiera de tales denominaciones para pagar en efectivo los servicios públicos correspondientes (...)*”. (Folios 80 a 81)
- VII. Que el 7 de mayo de 2019, la Gerencia del BCCR, mediante el oficio GER-0106-2019, le expuso al Regulador General, su preocupación respecto a que en el ajuste tarifario del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, publicado en abril del 2019 (en aplicación de la metodología de fijación de tarifas extraordinarias correspondiente al primer semestre del 2019) de que una buena parte de las tarifas ajustadas en esa ocasión, iban a requerir el uso intensivo de monedas de cinco colones, instando a la Autoridad Reguladora que en el marco de sus competencias, considerara las decisiones adoptadas sobre la baja denominación de monedas y estableciera esquemas de redondeo en aras de facilitar los pagos por parte de los usuarios. (Folios 82 a 85)

- VIII.** Que el 11 de junio de 2019, el entonces Regulador General, mediante el oficio OF-0459-RG-2019, en respuesta al oficio GER-0106-2019, manifestó a la Gerencia del BCCR, entre otras cosas que *“la disponibilidad de moneda obliga a la Autoridad a fijar tarifas distintas a las resultantes de la aplicación pura de los correspondientes cálculos de estructuras de costo, los dos actores relevantes de este servicio (prestadores y usuarios) se ven afectados ante esta circunstancia”* y *“mientras existan en circulación monedas de cinco y diez colones, la ARESEP no puede tomar la decisión de fijar tarifas redondeadas a montos distintos que beneficien o perjudiquen a usuarios u operadores”*. (Folios 86 a 87)
- IX.** Que el 8 de noviembre de 2019, el entonces Regulador General, mediante el oficio OF-0962-RG-2019, solicitó a la Presidencia del BCCR, una reunión con el fin de analizar las implicaciones de dejar de emitir monedas de baja de denominación (en el caso inmediato de la de cinco colones) en la dinámica de los servicios públicos en especial los de transporte, misma que se llevó a cabo el 22 de noviembre de 2019. (Folio 88)
- X.** Que el 24 de enero de 2020, el Presidente del BCCR, mediante el oficio PRE-0006-2020, remitió a la Aresep, un resumen de las principales consideraciones que constituyeron el fundamento para que la Junta Directiva del BCCR, tomará la decisión de no continuar con la emisión de la moneda de cinco colones a partir del 1 de enero del 2020, lo anterior como producto de la reunión celebrada el 22 de noviembre del 2019 y como complemento a la información suministrada en los oficios DSF-0035-2018 y GER-0106-2019 citados. (Folios 89 a 94)
- XI.** Que el 19 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0060-JD-2021, aprobó la *“Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”*, la cual fue publicada en el Alcance Digital N°67 a La Gaceta N°60 del 26 marzo de 2021. En esta resolución, además de derogar la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, se modificó el criterio de redondeo a aplicar en las tarifas finales para que se considere la moneda de menor denominación que tenga valor como medio de pago de acuerdo con las disposiciones del BCCR vigentes al momento de la emisión de la resolución tarifaria, utilizando como base de la justificación incluida en el oficio PRE-0006-2020.
- XII.** Que el 4 de agosto de 2021, la Junta Directiva del BCCR, mediante el artículo 9 del acta de la sesión 6016-2021, aprobó una reforma integral *“Reglamento del Sistema de Pagos”*, publicada en el Alcance Digital N°159 a La Gaceta N°155 del 13 de agosto de 2021, que entre otras incorporó el *“Libro XV” “Sistema Nacional de Pago Electrónico del Transporte Público SINPE-TP”* concebido como un sistema único a nivel nacional, para ser utilizado en todas las rutas del país (universal), tanto en autobuses como en trenes (bimodal), con el fin de garantizar

una misma experiencia a los usuarios, sean estos nacionales o extranjeros. Adicionalmente, en el artículo 320 se reglamentaron las condiciones a considerar por el BCCR para dejar de emitir monedas de baja denominación.

- XIII.** Que el 5 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0206-JD-2021 dictó la *“Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, publicada en el Alcance N° 209 a la Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021.
- XIV.** Que el 12 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0211-JD-2021 dictó la *“Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y otros Servicios de Transporte”*, publicada en el Alcance N° 238 a la Gaceta N°225 del 12 de noviembre de 2021.
- XV.** Que el 26 de abril de 2022, la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), mediante el oficio OF-0117-CDR-2022, le solicitó aclaración a la Dirección del Departamento de Emisión y Valores del BCCR sobre algunos aspectos técnicos relacionados con la emisión de monedas a cargo del BCCR, con el fin considerarlos dentro del proceso de revisión y mejora continua de la metodología de transporte remunerado de personas modalidad autobús. (Folios 229 a 230)
- XVI.** Que el 9 de mayo de 2022, la Dirección del Departamento de Emisión y Valores del BCCR, mediante el oficio DSP-DEV-0093-2022, le aclaró al CDR las consultas relacionadas con la emisión de monedas a cargo del BCCR, planteadas en el oficio OF-0117-CDR-2022. (Folios 231 a 232)
- XVII.** Que el 5 de julio de 2022, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0038-JD-2022, aprobó una modificación parcial a la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, la cual fue publicada en el Alcance Digital N°157 a La Gaceta N°142 del 27 julio de 2022.
- XVIII.** Que el 18 de julio de 2022, la Gerencia del BCCR, mediante el oficio GER-0189-2022, le manifestó a la Junta Directiva de la Aresep, que *“(…) para la eficiencia del pago en el transporte (sic) público de pasajeros modalidad autobús, es de vital importancia que cualquier ajuste tarifario que esa entidad realice, tome en consideración las decisiones que sobre monedas de baja denominación adopte el Banco Central (...)”*, posición que fue manifestada en el oficio DSP-DEV-0093-2022. Adicionalmente señala en su oficio que *“las soluciones que el BCCR prevé para esta problemática no pasan por emitir moneda a cualquier costo. Más bien, nuestros esfuerzos se orientan hacia alternativas eficientes como el pago electrónico de las tarifas del transporte público de pasajeros y de los peajes; entre otros.”* (Folios 233 a 235)

- XIX.** Que el 23 de agosto de 2022, la entonces Reguladora General Adjunta (RGA), mediante el oficio OF-0642-RGA-2022, brindó respuesta al oficio GER-0189-2022 sobre la emisión de monedas de baja denominación, señalando entre otras cosas, que luego de recibida las respuestas a las consultas planteadas al Departamento de Emisión y Valores del BCCR, ya se cuenta con un texto base que permitirá ajustar las metodologías tarifarias del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús (ordinaria y extraordinaria) que estaría solventando lo señalado en dicho oficio. (Folios 236 a 241)
- XX.** Que el 10 de octubre de 2022, la Secretaria de Junta Directiva (SJD), mediante el oficio OF-0757-SJD-2022, de conformidad con el acuerdo 13-70-202, del acta de la sesión ordinaria 70-2022 celebrada el 4 de octubre de 2022, así como lo discutido y resuelto por la Junta Directiva mediante el acuerdo 10-64-2022 del acta de sesión 64-2022 se celebrará el 9 de setiembre de 2022, en relación con el oficio GER-0189-2022 del BCCR, entre otras cosas indicó que *“tomará las decisiones necesarias para que el redondeo de tarifas no esté condicionado a la emisión de monedas de baja denominación, ni a la consolidación del proyecto de pago electrónico.”* (Folios 242 a 243)
- XXI.** Que el 28 de octubre de 2022, el CDR, mediante el oficio OF-0365-CDR-2022, solicitó al Regulador General, autorización para prescindir de las actividades 4 a 11 de la etapa 7.1 del procedimiento de DR-PO-03 vigente para el desarrollo de la propuesta de modificación de la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con el reconocimiento de costos asociados al sistema de pago electrónico. y la aplicación del redondeo en tarifas finales. (Folios 296 a 297)
- XXII.** Que el 1° de noviembre de 2022, el Regulador General, mediante la resolución RE-0515-RG-2022, por motivos de conveniencia, oportunidad y urgencia, autorizó al CDR, prescindir de las actividades 4 a 11 de la etapa 7.1 del procedimiento de DR-PO-03 vigente para el desarrollo de la propuesta de modificación de la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con el reconocimiento de costos asociados al sistema de pago electrónico y la aplicación del redondeo en tarifas finales. (Folios 296 a 297)
- XXIII.** Que el 16 de diciembre de 2022, la Fuerza de Tarea de Fuerza de la Metodología Ordinaria de Buses, mediante el informe IN-0084-CDR-2022, remitió al Director de CDR el informe técnico preliminar de las propuestas de modificación de la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, y a la *“Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el*

servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”, establecida mediante la resolución RJD resolución RE-0060-JD-2021, relacionadas con el reconocimiento de costos asociados al sistema de pago electrónico y la aplicación de redondeo en tarifas finales. (Folios 296 a 297)

- XXIV.** Que el 16 de diciembre de 2022, el CDR, mediante el oficio OF-0426-CDR-2022, remitió para el análisis respectivo a la Intendencia de Transporte (IT), a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) y al Consejero del Usuario (CU) el informe técnico preliminar de las propuestas de modificación parcial a las metodologías tarifarias indicadas en el punto anterior, relacionadas con el reconocimiento de costos asociados al sistema de pago electrónico y la aplicación de redondeo en tarifas finales. (Folios 296 a 297)
- XXV.** Que el 16 de diciembre de 2022, el CDR, realizó la presentación para explicar a la IT y a la DGAU las propuestas de modificación parcial a las metodologías tarifarias indicadas el punto anterior, remitidas con el oficio OF-0426-CDR-2022.
- XXVI.** Que el 21 de diciembre de 2022, la IT, mediante el oficio OF-1516-IT-2022 en atención al oficio OF-0426-CDR-2022, remitió al CDR sus observaciones a las propuestas de modificación parcial a las metodologías tarifarias en mención. (Folios 296 a 297)
- XXVII.** Que el 21 de diciembre de 2022, la DGAU y el CU, mediante el oficio OF-2733-DGAU-2022 en atención al oficio OF-0426-CDR-2022, remitieron al CDR sus observaciones a las propuestas de modificación parcial a las metodologías tarifarias en mención. (Folios 296 a 297)
- XXVIII.** Que el 23 de diciembre de 2022, la Fuerza de Tarea de la Metodología Ordinaria de Buses, mediante el informe IN-0088-CDR-2022, remitió al Director de CDR el informe técnico de las propuestas de modificación de la “*Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús*”, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, y a la “*Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, establecida mediante la resolución RE-0060-JD-2021, relacionadas con el reconocimiento de costos asociados al sistema de pago electrónico y la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folios 296 a 297)
- XXIX.** Que el 23 de diciembre de 2022, el CDR, mediante el oficio OF-0438-CDR-2022, remitió al Regulador General el informe técnico de las propuestas de modificación parcial a las metodologías tarifarias indicadas en el punto anterior, relacionadas con el reconocimiento de costos asociados al sistema de pago electrónico y la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folios 296 a 297)

- XXX.** Que el 9 de febrero de 2023, el Regulador General, mediante el oficio OF-0146-RG-2023, solicitó al CDR la separación de las propuestas de manera que se presente en forma independiente la propuesta de reconocimiento de costos asociados al sistema de pago electrónico y la propuesta de la aplicación del redondeo de las tarifas finales. (Folios 296 a 297)
- XXXI.** Que el 10 de febrero de 2023, el CDR, mediante el memorando ME-0007-CDR-2023, trasladó a la Fuerza de Tarea de la Metodología Ordinaria de Buses el oficio OF-0146-RG-203 para su atención. (Folios 296 a 297)
- XXXII.** Que el 9 de marzo de 2023, la Fuerza de Tarea de la Metodología Ordinaria de Buses, elaboró el informe IN-0007-CDR-2023, sobre la propuesta de modificación parcial a la “*Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús*”, establecida mediante la resolución RJD-035-2016 y sus reformas, y a la “*Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, establecida mediante la resolución RE-0060-JD-2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folios 2 a 30)
- XXXIII.** Que el 9 de marzo de 2023, el CDR, mediante el oficio OF-0086-CDR-2023, remitió al Regulador General, la propuesta de modificación parcial a la “*Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús*”, establecida mediante la resolución RJD-035-2016 y sus reformas, y a la “*Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, establecida mediante la resolución RE-0060-JD-2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folios 244 a 245)
- XXXIV.** Que el 10 de marzo de 2023, el Regulador General, mediante el oficio OF-0308-RG-2023, remitió a la Junta Directiva, el informe técnico IN-0007-CDR-2023 y el oficio OF-0086-CDR-2023 que motiva, justifica y traslada para el conocimiento respectivo, la propuesta de modificación parcial a la “*Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús*”, establecida mediante la resolución RJD-035-2016 y sus reformas, y a la “*Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, establecida mediante la resolución RE-0060-JD-2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folios 296 a 297)
- XXXV.** Que el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo 07-29-2023, del acta de la sesión ordinaria 29-2023, ratificada el 18 de abril de 2023, por unanimidad de los votos de los miembros presentes, acordó:

“Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de la propuesta de modificación parcial a la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús, resolución RJD-035-2016 y sus reformas y a la Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”, resolución RE-0060-JD-2021, relacionadas con la aplicación del redondeo de las tarifas finales. Informe IN-0007-CDR-2023 del 09 de marzo de 2023, contenido en el oficio OF-0086-CDR-2023 del 09 de marzo de 2023; oficios OF-0308-RG-2023 del 10 de marzo de 2023 y OF-0095-CDR-2023 del 16 de marzo de 2023. Lo anterior, en el entendido de que se presenten distintos ejemplos en relación con pliegos tarifarios de anteriores fijaciones extraordinarias, conforme a las observaciones formuladas en esta oportunidad por los miembros de la Junta Directiva”.
(Folios 31 a 78)

- XXXVI.** Que el 18 de abril de 2023, la SJD, mediante el oficio OF-0260-SJD-2023 comunicó al CDR acuerdo 07-29-2023, del acta de la sesión ordinaria 29-2023, ratificada el 18 de abril de 2023. (Folios 296 a 297)
- XXXVII.** Que el 26 de abril de 2023, el CDR, mediante el oficio OF-0133-CDR-2023 remitió al Regulador General en su condición de presidente de Junta Directiva de Aresep lo solicitado en el acuerdo 07-29-2023. (Folios 296 a 297)
- XXXVIII.** Que el 11 de mayo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo 04-39-2023 del acta de la sesión extraordinaria 39-2023, celebrada en dicha fecha y ratificada el 23 de mayo del mismo año, dispuso entre otras cosas:
- “I. Ordenar a la Administración, para que someta al procedimiento de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley 7593; la modificación parcial a la “Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionada con la aplicación de redondeo en tarifas finales (...)”*
(Folios 54 a 78)
- XXXIX.** Que el 23 de mayo de 2023, la SJD, mediante el oficio OF-0379-SJD-2023, comunicó al CDR, a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) y al Departamento de Gestión Documental (DEGD) para lo que corresponda el acuerdo 03-39-2023 del acta de la sesión ordinaria 39-2023 de la Junta Directiva de la Aresep, celebrada el 11 de mayo de 2023 y ratificada el 23 de mayo del mismo año. (Folios 31 a 78)
- XL.** Que el 24 de mayo de 2023, la SJD, mediante el oficio OF-0381-SJD-2023, solicitó al DEGD, la apertura del expediente administrativo para someter a audiencia pública la propuesta de modificación parcial a la *“Metodología para la*

fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, y a la *“Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”*, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folio 1)

- XLI.** Que el 1 de junio de 2023, en el diario oficial La Gaceta N°97, se publicó la convocatoria a la audiencia pública virtual para conocer la propuesta de modificación parcial a la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, y a la *“Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”*, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales, programada para el 3 de julio a las 17 horas y 15 minutos. (Folios 258 a 259)
- XLII.** Que el 5 de junio de 2023, en los diarios de circulación nacional La Teja y La Nación, se publicó la convocatoria a la audiencia pública virtual para conocer la propuesta de modificación parcial a la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, y a la *“Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”*, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales, programada para el 3 de julio a las 17 horas y 15 minutos. (Folios 260 a 261)
- XLIII.** Que el 7 de junio de 2023, la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), mediante correo electrónico presentó unas consultas sobre la propuesta de modificación parcial a la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, y a la *“Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”*, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folio 265)
- XLIV.** Que el 10 de junio de 2023, el señor Alberto Cabezas, mediante correo electrónico presentó unas manifestaciones sobre la propuesta de modificación parcial a la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, establecida en la

resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, y a la “*Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folio 266)

XLV. Que el 13 de junio de 2023, la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico (ACAA), mediante correo electrónico presentó unas consultas sobre la propuesta de modificación parcial a la “*Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús*”, establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, y a la “*Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folio 267)

XLVI. Que el 21 de junio de 2023, el CDR, mediante el oficio OF-0200-CDR-2023, atendió las consultas de la DHR sobre la propuesta de modificación parcial a la “*Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús*”, establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, y a la “*Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folio 268 a 269)

XLVII. Que el 21 de junio de 2023, el CDR, mediante el oficio OF-0201-CDR-2023, una vez analizado lo manifestado por el señor Cabezas Villalobos, lo instó a presentar su posición formal en la audiencia pública virtual de la propuesta de modificación parcial a la “*Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús*”, establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, y a la “*Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folio 270 a 272)

XLVIII. Que el 21 de junio de 2023, el CDR, mediante el oficio OF-0202-CDR-2023, atendió las consultas de la ACAA sobre la propuesta de modificación parcial a la “*Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús*”, establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, y a la “*Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folio 273 a 274)

- XLIX.** Que el 3 de julio de 2023, de conformidad con el acta AC-0149-DGAU-2023 del 6 de julio de 2023, emitida por DGAU, se realizó la audiencia pública virtual. (Folio 279 a 288)
- L.** Que el 10 de julio de 2023, la DGAU, mediante el informe IN-0413-DGAU-2023, emitió el “Informe de oposiciones y coadyuvancias” presentadas en la audiencia pública virtual. (Folio 294 a 295)
- LI.** Que el 21 de diciembre de 2023, la Fuerza de Tarea de la Metodología Ordinaria de Buses, mediante el informe IN-0086-CDR-2023, remitió al CDR el informe de análisis de posiciones presentadas en la audiencia pública de la propuesta de modificación parcial a la “*Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús*”, establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, y a la “*Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folios 301 a 332)
- LII.** Que el 21 de diciembre de 2023, la Fuerza de Tarea de la Metodología Ordinaria de Buses, mediante el informe IN-0087-CDR-2023, remitió al CDR, el informe el informe técnico final de la propuesta de modificación parcial a la “*Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús*”, establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, y a la “*Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionadas con la aplicación de redondeo de las tarifas finales. (Folios 333 a 364)
- LIII.** Que el 21 de diciembre 2023, el CDR, mediante el oficio OF-0406-CDR-2023, le remitió al Regulador General en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Aresep, el informe de respuesta a posiciones admitidas en la audiencia pública virtual, así como la propuesta técnica final de la modificación parcial a la “*Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús*”, establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, y a la “*Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionadas con la aplicación de redondeo en tarifas finales; elaborados por la Fuerza de Tarea de la Metodología Ordinaria de Buses, mediante los informes IN-0086-CDR-2023 e IN-0087-CDR-2023, respectivamente. (Folios 365 a 366)

- LIV.** Que el 22 de diciembre de 2023, la SJD, mediante el memorando ME-0220-SJD-2023, trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), los informes remitidos por el CDR, mediante el oficio OF-0406-CDR-2023, para su respectivo análisis post audiencia pública. (Folio 367)
- LV.** Que el 12 de enero de 2024, la DGAJR, mediante el oficio OF-0021-DGAJR-2024, emitió el *“Análisis post audiencia pública de la propuesta de modificación parcial a la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas y a la “Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionada con la aplicación de redondeo de las tarifas finales.* (Folios 368 a 379)
- LVI.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Ley 7593, en su artículo 5 dispone que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra en su inciso f), el transporte público remunerado de personas modalidad autobús.
- II.** Que de acuerdo con los artículos 45 de la Ley 7593 y 6 inciso 16) del *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”* (RIOF), corresponde a la Junta Directiva de Aresep, dictar y modificar las metodologías regulatorias que se aplican en los diversos sectores regulados bajo su competencia; cumpliendo el procedimiento de audiencia pública, establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.
- III.** Que la mejora continua regulatoria demanda la investigación, desarrollo e innovación en la regulación y el perfeccionamiento de los instrumentos regulatorios y de la reglamentación vigente.

- IV. Que la de modificación parcial a la “*Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, establecida mediante la resolución RE-0060-JD-2021, relacionada con la aplicación de redondeo en tarifas finales, se justifica y se fundamenta:

En incorporar ajustes necesarios en las reglas de redondeo de las tarifas, en virtud de las decisiones tomadas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), en el marco de sus competencias, sobre la emisión de monedas de menor denominación, las condiciones para dejar de emitir las y el tiempo en el cual pierden su valor como pago en la economía.

Y dado que las decisiones del Banco impactan las tarifas vigentes en el pliego tarifario, se identificó: i) la necesidad de establecer una regla a futuro que aplique cuando el BCCR decida dejar emitir monedas de menor denominación, ii) incluir una disposición transitoria para ajustar las tarifas a múltiplos de monedas de diez colones, y iii) adicionar una regla para que en las aplicaciones de metodología extraordinaria se logre reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios en los precios de los componentes de costos que son fijados por actores externos a la administración del servicio, para aquellas rutas que a pesar de haber cumplido con lo establecido en la metodología no sufren cambio en el valor de su tarifa (aumentos o disminuciones) por la combinación de los efectos de redondeo, la magnitud del ajuste y tener un valor pequeño de tarifa.

Tal análisis está en el informe IN-0087-CDR-2023 del CDR del 21 de diciembre de 2023.

Dicha justificación literalmente es la siguiente:

“(…)

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. Marco Legal

La Ley N°7593 transformó al Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la cual se le otorgó personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, cuyo objetivo primordial es ejercer la regulación de los servicios públicos, de una forma exclusiva y excluyente.

De conformidad con la Ley N°7593, la Aresep es el ente competente para fijar las tarifas y precios de acuerdo con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad,

continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos enumerados en el artículo 5 del citado cuerpo normativo, dentro de los cuales se encuentra el transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

En este sentido, tanto para fijar precios y tarifas así como para establecer metodologías regulatorias en los servicios públicos objeto de regulación, la Aresep cuenta con potestades exclusivas y excluyentes; mismas que han sido ampliamente reconocidas por la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-416-2014 del 24 de noviembre de 2014 y C-023-2017 el 1° de febrero de 2017 y abordadas por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en los siguientes votos respectivamente, sentencia N° 577 del 10 de agosto de 2007 y sentencia 005-2008 del 15 de abril de 2008.

A lo interno del Ente Regulador de acuerdo con los artículos 45 de la Ley N°7593 y 6 inciso 16) del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado” (RIOF), le corresponde a la Junta Directiva de Aresep, dictar y modificar las metodologías regulatorias que se aplican en los diversos sectores regulados bajo su competencia; como es el caso del transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, cumpliendo el procedimiento de audiencia pública, establecido en el artículo 36 de la misma Ley N°7593, para efectos de garantizar la participación ciudadana consagrada en el artículo 9 de la Constitución Política.

De acuerdo con el marco jurídico antes descrito, se encuentra el debido sustento en la Ley N°7593, para que la Aresep en el ejercicio de sus competencias en la regulación de los servicios públicos, modifique las metodologías tarifarias para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús dictadas mediante las resoluciones RJD-035-2016 y sus reformas “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, y la RE-0060-JD-2021 “Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”.

4.2. Sobre la aplicación de redondeo en las tarifas finales

Desde que la Aresep asumió la regulación tarifaria del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, luego de la promulgación de la Ley N°7593, ha aplicado un criterio de redondeo de las tarifas finales a los cinco colones más próximos (lo anterior quedó plasmado en el Considerando I, punto 7.i. resolución RRG-1510-2000 del 6 julio de 2000, Folio 1856 del expediente ET-099-2000, al indicar “(...) 1° Redondeo de las tarifas a los cinco colones más próximos.”).

En el año 2012, con el dictado de la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, en el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte

Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús” (publicada en el Alcance Digital N° 174 a La Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012), actualmente derogado por la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021 “Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús” (publicada en el Alcance Digital N° 67 a La Gaceta N° 60 del 26 de marzo de 2021), se formalizó y justificó en el año 2012 el criterio de redondeo de tarifas que venía utilizando la Aresep, al señalar:

(...)

b. Aplicación general

Toda aplicación de este modelo, incluyendo la primera, se regirá por las siguientes reglas:

(...)

*d. Considerando la estandarización física de las monedas del país, el monto mínimo de ajuste será de cinco colones o múltiplos de cinco colones. Lo anterior en virtud de que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 8 del Acta de la Sesión 5154-2003, resolvió emitir monedas solo en las denominaciones de quinientos, cien, cincuenta, veinticinco, diez y cinco colones. **Con el fin de ajustarse a las monedas disponibles, si el porcentaje de variación en los costos da origen a un ajuste tarifario en un valor fraccionario intermedio entre múltiplos de cinco colones, se ajustará al límite inferior o superior más cercano, según la regla convencional de redondeo.** (El resaltado no es parte del original)*

(...)”

El 2 de mayo del año 2018, la Junta Directiva del BCCR, aprobó incluir un transitorio en el Reglamento del Sistema de Pagos vigente a ese momento, que de acuerdo con el acta de la sesión 5825-2018 de la esa Junta Directiva, se dispuso en el artículo 6 lo siguiente:

“TRANSITORIO II. Emisión de monedas de baja denominación. A partir del 1 de enero del 2020 el BCCR dejará de emitir las monedas de cinco colones. Dos años después dejará de emitir la de 10 colones. La Administración establecerá e informará con la debida anticipación, las fechas a partir de las cuales, ambas denominaciones perderán su valor como medio de pago.”

Esa medida se tomó como respuesta a que el costo de acuñar una moneda de ₡5 en ese entonces rondaba los ₡6,40; es decir, ₡1,40 por encima del valor facial de la moneda, la cual incluso, años después, llegó a costar ₡7,25 por acuñarla o fabricarla.

Dado lo anterior, el BCCR comunicó a la Aresep en junio del año 2018 (oficio DSF-0035-2018) la disposición para que se tomarán las medidas del caso, esto dado que

dicha disposición podría impactar la operación del transporte público de pasajeros en especial la modalidad autobús a la hora de que los usuarios realizan el pago de la tarifa y el conductor debiera o no dar cambio.

Posteriormente, el 7 de mayo del 2019, la Gerencia del BCCR remitió al Despacho del Regulador General el oficio GER-0106-2019, recordando las medidas dispuestas sobre la emisión de monedas de ₡5 y ₡10, exponiendo además su preocupación para que los ajustes tarifarios tomaran en cuenta en adelante las medidas adoptadas por el Banco.

Como respuesta a estas solicitudes del BCCR, la Aresep respondió con el oficio OF-0459-RG-2019 del 11 de junio del 2019, explicando los efectos que causa el proceso de redondeo aplicado en la fijación de tarifas, tanto para los usuarios como para los operadores del servicio público, indicando entre otras cosas:

“(...)

*Por la magnitud de las tarifas, el redondeo a los cinco colones más cercanos ya tiene un efecto económico muy importante sobre los usuarios y los operadores. La práctica actual en la Autoridad Reguladora consiste en redondear hacia arriba cualquier tarifa cuyo cálculo exacto quede en la mitad superior del rango de cinco colones correspondiente, y redondear hacia abajo en los demás casos. **De esa forma, dado que la disponibilidad de moneda obliga a la Autoridad a fijar tarifas distintas a las resultantes de la aplicación pura de los correspondientes cálculos de estructuras de costo, los dos actores relevantes de este servicio (prestadores y usuarios) se ven afectados ante esta circunstancia.***

Para efecto de ilustración, la mediana de las cantidades de pasajeros transportados mensualmente por cada una de las empresas que operan dentro del área de sectorización de San José es de aproximadamente 400.000 pasajeros y la mediana de las tarifas vigentes es de aproximadamente 300 colones. Estos datos generan un caso típico hipotético de un operador que recibe ingresos del orden de 120 millones de colones al mes. En caso de que la tarifa hubiera sido redondeada hacia arriba sobre la base de un cálculo de estructura de costos que hubiera resultado en 297.50 colones, el operador estaría recibiendo ingresos por encima de su estructura de costos de un millón de colones mensuales en el caso extremo. Si el redondeo hubiera sido a los 25 colones más cercanos, es decir, desde una cifra base de 287.50 colones, el ingreso en exceso sería cinco veces mayor, correspondiente a más de un 4% de la estructura de costos. El efecto, como se indicó, puede ser hasta de la misma magnitud en la dirección contraria.

Como podrá comprender, estas diferencias son relevantes tanto para los prestadores de servicios como para los usuarios. **Por lo tanto, mientras existan en circulación monedas de cinco y diez colones, la ARESEP no puede tomar la decisión de fijar tarifas redondeadas a montos distintos que beneficien o perjudiquen a usuarios u operadores.**

No obstante, existen proyectos como el de pago electrónico donde se está trabajando de manera conjunta con el BCCR, MOPT e INCOFER. Con el cual se espera que, una vez implementado coadyuve en gran parte a solucionar la situación tarifaria al aplicar un redondeo que se ajuste al servicio al costo que exige la ley 7593 en su artículo 3, inciso b)” (El resaltado no es parte del original)

Luego en noviembre del 2019 por solicitud de Aresep (OF-0962-RG-2019), se realizó una reunión entre el Regulador General y la Presidencia del BCCR para discutir los elementos señalados en el oficio OF-0459-RG-2019. A partir de la reunión anterior, en enero del 2020 el BCCR remitió mediante oficio PRE-0006-2020 las principales consideraciones que constituyeron el fundamento para la decisión de dejar de emitir las monedas de ₡5, siendo esto parte de la justificación técnica que fundamentaría los cambios en las metodologías tarifarias ordinaria y extraordinaria vigentes del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús.

A partir de la información disponible en ese momento, la Aresep preparó y sometió a audiencia pública modificaciones a las metodologías tarifarias de servicio, entre otras cosas para incluir lo indicado por el BCCR respecto al redondeo de las tarifas a las monedas de menor denominación, de acuerdo con el criterio técnico de la Aresep. Finalmente, en marzo del 2021, se aprobaron y dictaron las resoluciones RE-0060-JD-2021 “Metodología para fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús” y RE-0061-JD-2021 modificación parcial a la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, dictada mediante la resolución RJD-035-2016.

De esta forma, en la resolución RE-0060-JD-2021 citada se dispuso lo siguiente:

“(…)

2.2. Formulación general

(…)

La tarifa resultante t_1 deberá redondearse aplicando el criterio al respecto establecido en la metodología ordinaria. **Cuando la Intendencia de Transporte reciba comunicación formal del Banco Central de Costa Rica que indique la fecha a partir de la cual vaya a perder valor como medio de pago la moneda de menor denominación del numerario, deberá someter a consulta pública una fijación tarifaria en la cual se**

ajusten todas las tarifas vigentes que no sean múltiplos de la nueva moneda de menor denominación, sin aplicación de lo dispuesto en las secciones 2.3 a 2.9 siguientes. El cálculo se limitará a tomar las tarifas resultantes de la última fijación extraordinaria u ordinaria realizada a cada prestador de previo al respectivo proceso de redondeo, y redondearlas con base en la nueva moneda de menor denominación siguiendo el criterio al respecto establecido en la metodología ordinaria. **Las tarifas deberán entrar a regir en la misma fecha decretada por el BCCR en que pierda valor como medio de pago la moneda de menor denominación.** (El original no está resaltado)

Por su parte, en la citada resolución RE-0061-JD-2021, se dispuso:

(...)

4.13.1 Aplicación general

(...)

f. Tarifas finales

Las tarifas finales por pasajero serán redondeadas al múltiplo inmediato inferior o superior más cercano del monto correspondiente a la moneda de menor denominación que tenga valor como medio de pago de acuerdo con las disposiciones del Banco Central de Costa Rica vigentes al momento de la emisión de la resolución tarifaria. Cuando al momento de la resolución tarifaria la Intendencia de Transporte haya recibido comunicación formal del Banco Central de Costa Rica que indique la fecha a partir de la cual vaya a perder valor como medio de pago la moneda de menor denominación del numerario, deberá incluir en la resolución las tarifas resultantes de aplicar el criterio anterior con base tanto en la moneda de menor denominación actual como en la denominación que la vaya a sustituir. Las tarifas basadas en la nueva denominación deberán entrar a regir a partir de la misma fecha decretada por el BCCR en que pierda valor como medio de pago la moneda de menor denominación. (El original no está resaltado)

Con lo anterior la Aresep atendió lo indicado por el BCCR hasta ese momento, respecto a contemplar en las fijaciones de tarifarias la moneda de menor denominación que tuviera valor como medio de pago en la economía costarricense.

El 4 agosto del 2021, en el ejercicio de sus competencias legales, el BCCR aprobó mediante el artículo 9 del acta de la sesión 6016-2021 de su Junta Directiva, una reforma integral al “Reglamento del Sistema de Pagos”, (publicado en el Alcance Digital N°159 a La Gaceta N°155 del 13 de agosto de 2021), que entre otras cosas incorporó en el artículo 320, que norma lo relativo a la “emisión de monedas de baja denominación”, lo siguiente:

Artículo 320. Emisión de monedas de baja denominación. El BCCR emitirá moneda de baja denominación, siempre y cuando su costo de fabricación sea menor al valor nominal de la moneda, y cuando dejar de emitirla genere un impacto sobre el índice de precios al consumidor (IPC) y sobre la Canasta Básica Alimentaria (CBA) mayor a 0,25 %.

Salvo disposición expresa del BCCR, las monedas de baja denominación que deje de emitir el BCCR, mantendrán indefinidamente su valor como medio de pago en la economía. (El original no está resaltado).

Con la incorporación que se le realizó al artículo supratranscrito, el BCCR reglamentó las condiciones para dejar de emitir monedas de baja denominación, tomando en cuenta el impacto sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la Canasta Básica Alimentaria, dejando sin efecto lo acordado en el año 2018 en cuando a dejar de emitir monedas de 10 colones a partir de enero del año 2022, que según información del BCCR tiene un costo de fabricación sobrepasa en más de un 50 % su valor nominal (oficio GER-0189-2022, del 18 de julio de 2022).

A inicios del año 2022 (01 de abril de 2022), el Departamento de Emisión y Valores del BCCR, se puso en contacto con la Aresep, para indicar que a criterio del BCCR, se requiere hacer un ajuste en lo indicado en la sección “4.13.1 Aplicación general” inciso f), de la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús” RJD-035-2016 y sus reformas. Lo anterior se debe principalmente a que el BCCR considera que existe un conflicto en el manejo del concepto de “pérdida del valor de las monedas” utilizado en el texto de la metodología, siendo lo correcto que estas sólo dejan de emitir a la economía nacional, pero que mantienen su valor como medio de pago en la economía, **hasta que lo indique en forma expresa el Banco** (artículo 320 del “Reglamento del Sistema de Pagos”, publicado el 13 de agosto de 2021 en el Diario oficial La Gaceta).

A partir de lo indicado anteriormente, se realizó una consulta al BCCR por parte del CDR, sobre el concepto y momento en que se da la pérdida del valor de una moneda en la economía costarricense (OF-0017-CDR-2022 del 26 de abril de 2022), la cual se respondió mediante oficio DSP-DEV-0093-2022 del 9 de mayo del 2022. En este oficio, el BCCR aclaró las situaciones en que una moneda puede llegar a perder valor, y se explica que a pesar de que se dejó de emitir la moneda de cinco colones desde enero del 2020, aún sigue circulando y no perdería su valor como tal al momento de elaboración de esta propuesta (solamente si a futuro el BCCR lo declara, de acuerdo con sus competencias según lo establecido en el artículo 320 del reglamento citado previamente), pero que no existe forma de estimar cuánto tiempo va a seguir en circulación. A continuación, se transcribe la respuesta del BCCR.

“(...)

1. ¿En qué momento u (sic) situación se da que una moneda puede llegar a perder valor?

Tal situación se podría dar principalmente en los siguientes casos:

a) Cuando una o varias denominaciones de nuestras monedas no sean necesarias para pagar bienes o servicios en la economía nacional. Por ejemplo, décadas atrás el BCCR dejó de fabricar y de poner en circulación las monedas fraccionarias (¢0.05, ¢0.10, ¢0.25, ¢0.50) y las de ¢1.00, ¢2.00. Ninguna se requería para atender la estructura de precios de bienes o servicios. Ante tal realidad, el BCCR estableció una fecha a partir de la cual tales denominaciones dejaron de tener valor como medio de pago. Posterior a eso, inició un proceso de retiro de la circulación.

b) Cuando el Banco Central introduce un nuevo cono monetario cuyo diseño presente variaciones respecto al anterior; principalmente, en cuanto al diámetro de las monedas. En este sentido tenemos como política que debe circular un único diámetro por denominación; esto, para facilitar el reconocimiento de cada denominación por parte de la población no vidente o con dificultades visuales. Al igual que en el caso anterior, en este se establece una fecha a partir de la cual las monedas del cono monetario “viejo”, pierden su valor como medio de pago y paulatinamente se retira de la circulación siendo sustituido por las monedas del nuevo cono.

Nótese que en este caso, a diferencia del descrito en a), no se deja de emitir la denominación correspondiente; solo se trata de un cambio en el diseño.

2. ¿Cuánto tiempo se tiene estimado para retirar de la economía nacional una moneda declarada sin valor?

En este caso es necesario señalar que una vez que se cumple la fecha establecida por el BCCR para que una moneda pierda su valor como medio de pago, no puede ser utilizada para pagar en la economía; por ejemplo, los pasajes en autobús. Según eso, al no poder ser utilizada para pagar, el tiempo estimado para retirarla de la economía pasa a ser un aspecto meramente logístico en el cual el BCCR coordina con la banca comercial la forma en la que deben hacernos llegar los depósitos de esa moneda para su posterior destrucción.

*A partir de las respuestas anteriores y en lo que interesa en torno a la fijación tarifaria del transporte (sic) público modalidad autobús, **es importante resaltar que si bien el BCCR dejó de emitir la moneda de ¢5.00 a partir de enero del año 2020 (su costo unitario de fabricación supera casi en un 50 % su valor facial y el impacto de no emitirla sobre el IPC y la Canasta Básica Alimenticia era menor al 0.25 %), no se tiene previsto que pierda su valor como medio de pago ni retirarla de la economía. Esto por cuanto, a diferencia de las denominaciones referidas en el punto 1***

a) que no se requerían en la economía, **la de ¢5.00 que se encuentra en circulación (se emitieron 735.3 millones de unidades) puede seguir siendo utilizada en actividades económicas como las ferias del agricultor y el comercio detallista e informal. Ello, pese a que el BCCR no la va a volver a emitir.**

Según lo anterior y de conformidad con lo que hemos venido conversando durante las últimas semanas con varios funcionarios de la ARESEP, para que el usuario del transporte (sic) público modalidad autobús no requiera las denominaciones de monedas que el BCCR deja de emitir, **es necesario que esa entidad ajuste la normativa correspondiente al redondeo de tarifas en los términos que les habíamos propuesto y remitido.** (El original no está resaltado).

Con ello, el BCCR sugiere que lo correcto debe ser prever de manera anticipada el redondeo de las tarifas utilizando las denominaciones de monedas que el BCCR esté emitiendo a la economía, aún y cuando no se haya dispuesto en forma expresa su pérdida de valor, condición que no estaba clara en esa dimensión al momento de aprobarse las modificaciones a las metodologías ordinaria y extraordinaria del año 2020 (resoluciones RE-0061-JD-2020 y RE-0060-JD-2020, respectivamente). Si embargo, con la reforma al “Reglamento del Sistema de Pagos” del BCCR del año 2021, se aclara este particular al establecerse reglas para dejar emitir monedas de baja denominación, pero eso no significa que automáticamente pierden su valor como medio de pago en la economía (artículo 320 del reglamento citado). A manera de ejemplo al momento de elaboración de esta modificación, las monedas de cinco colones no habían perdido su valor como medio de pago en la economía, no obstante, la cantidad disponible y en circulación para las transacciones del pago de la tarifa en los autobuses, ocasionaba problemas a los prestadores del servicio para proveerse de la cantidad necesaria, incurrir en algunos casos en costos adicionales por concepto de comisiones para disponer de monedas e incluso verse obligados a tener que redondear las tarifas efectivamente cobradas a las monedas disponibles al momento.

Dado el contexto anterior y considerando:

- Que dentro de los objetivos del Ente Regulador establecidos en el artículo 4, incisos b y c de la Ley N°7593, está la armonización de los intereses de los consumidores, usuarios y procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.
- Que el objetivo específico 4 de la Política Regulatoria (RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021) señala que se debe implementar un modelo regulatorio para la consecución del valor público, que logre anticipar el accionar institucional antes las dinámicas del entorno de la prestación de los servicios públicos.

- *Que los objetivos tarifarios-económicos 2 y 3 de la Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y Otros Servicios de Transporte (RE-0211-JD-2021 del 12 de noviembre de 2021) señalan que se debe garantizar que los prestadores del servicio público cuenten con los costos necesarios para una prestación óptima del servicio.*
- *Que una de las funciones esenciales del BCCR es la emisión de monedas y billetes, de acuerdo con las necesidades reales de la economía nacional, según lo indicado en artículo 3 inciso f) Ley 7558 “Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica”.*
- *Que las decisiones que tome el BCCR sobre la emisión de monedas de menor denominación a la economía nacional, se constituye en una variación importante en la dinámica del entorno, la cual es exógena tanto para la Aresep, como prestadores y usuarios y tiene un impacto en la prestación de los servicios.*
- *Que desde que la Aresep asumió la regulación tarifaria del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, luego de la promulgación de la Ley N°7593, ha aplicado un criterio de redondeo de las tarifas finales a la moneda de menor denominación ajustándose a las decisiones que ha emitido el BCCR en ejercicio de sus competencias legales.*
- *Que, de acuerdo con los antecedentes recopilados, en el país las decisiones del BCCR de dejar de emitir monedas de menor denominación y su pérdida de valor como medio de pago son poco frecuentes en virtud de que requieren del cumplimiento de algunas condiciones (artículo 320 del “Reglamento del Sistema de Pagos”) y para su implementación se requieren de meses e incluso años para su planeación y ejecución, además de un acuerdo formal de la Junta Directiva del Banco y su respectiva comunicación oficial al público en general.*
- *Que tanto en la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria de fijación de tarifas del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, es necesario ajustar las reglas de redondeo de las tarifas, en virtud de las decisiones tomadas por el BCCR sobre la emisión de monedas de menor denominación.*
- *Que, en el contexto actual, donde el BCCR ha tomado la decisión de dejar de emitir monedas de cinco colones a la economía y dado que cerca de la mitad de las tarifas del pliego vigente al 28 de febrero del año 2023 (a partir de la información disponible en la dirección electrónica www.aresep.go.cr en la sección de datos abiertos del servicio “autobús”, en el apartado “Tarifas de Autobús”) terminan en cinco colones, se requiere hacer una modificación generalizada en dichos valores del pliego, de manera tal que todas las tarifas sean un múltiplo de diez colones, para ajustarse a la decisión del Banco.*

- *Que en la aplicación de la metodología extraordinaria, en el escenario de que las tarifas sean redondeadas a múltiplos de diez colones, ante ciertas magnitudes de ajustes y dado que el pliego tarifario posee una cantidad considerable de valores pequeños (cerca del 17% de las tarifas corresponden a 300 colones o menos en el pliego vigente al 28 de febrero del año 2023, a partir de la información disponible en la dirección electrónica www.aresep.go.cr en la sección de datos abiertos del servicio “autobús”, en el apartado “Tarifas de Autobús”), es posible que para algunas rutas que a pesar de haber cumplido con lo establecido en la metodología, no se logre “... reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios **-aumentos o disminuciones-** en los precios de aquellos componentes de costo aplicados a todas las rutas y fijados por actores externos a la administración del servicio ...”, de acuerdo con el objetivo establecido en la resolución RE-0060-JD-2021.*

A partir de lo desarrollado anteriormente, es necesario modificar en forma parcial la (...) la “Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”, establecida mediante la resolución RE-0060-JD-2021, dado la interrelación que existe entre ambas metodologías. Lo anterior, con el fin de incorporar los ajustes visualizados por el BCCR y la Aresep en la aplicación del proceso del redondeo de las tarifas finales que deben pagar los usuarios y la moneda de menor denominación que se estén emitiendo a la economía.

(...)

4.2.2. Modificaciones en la metodología para la fijación extraordinaria de tarifas

En la “Metodología para fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”, dictada mediante la resolución RE-0060-JD-2021, en la sección “2.2 Formulación general” en el último párrafo se hace referencia al criterio de redondeo establecido en la metodología ordinaria y como se debe proceder en los casos que se disponga de comunicación formal del BCCR sobre pérdida de valor de la moneda de menor denominación, es necesario modificar el texto para:

- *Precisar que las tarifas se redondean al valor más cercano del múltiplo del valor de la moneda de menor denominación que esté emitiendo el BCCR y no a la moneda de menor denominación que tenga valor como medio de pago, de conformidad con lo establecido en la metodología ordinaria.*

- *Hacer la referencia a la sección de la metodología ordinaria donde se detalla el criterio de redondeo que se debe aplicar y la consulta que debe realizar anualmente la IT al BCCR sobre las denominaciones de monedas que estará emitiendo el año siguiente.*
- *Incluir una regla para que en las aplicaciones semestrales de la metodología extraordinaria, se logre reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios en los precios de los componentes de costos que son fijados por actores externos a la administración del servicio, para aquellas rutas que no sufren cambio en su valor (**aumentos o disminuciones**) por la combinación de los efectos de redondeo, la magnitud del ajuste y tener un valor pequeño de tarifa, a pesar de haber cumplido con lo establecido en la metodología.*
- *Trasladar a una sección aparte lo relacionado con la modificación generalizada de los valores del pliego tarifario, cuando en alguna de las solicitudes anuales que realiza la IT al BCCR, sobre las monedas de menor denominación que se estén emitiendo a la economía, se tenga la necesidad de redondear los valores de las tarifas a un múltiplo diferente. Lo anterior por lo poco frecuente que puede ser dicha situación.*
- *Establecer dentro del texto de la nueva sección descrita en el punto anterior que las fijaciones tarifarias que consideren únicamente los efectos de redondear las tarifas cuando el Banco deja de emitir monedas de menor denominación, corresponden por su naturaleza a fijaciones de carácter extraordinario, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 7593, ya que son decisiones importantes que afectan el entorno económico del servicio y están fuera del control del prestador del servicio e incluso de la Aresep y de los usuarios, razón por la cual deberán someterse a consulta pública para efectos de participación ciudadana, al tenor del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 29732-MP “Reglamento a la Ley 7593” vigente que reglamenta el dictado de resoluciones de carácter tarifario por parte del Ente Regulador.*

Por último, con el fin de atender lo suscitado en el contexto actual, donde el BCCR ha tomado la decisión de dejar de emitir monedas de cinco colones a la economía y dado que cerca de la mitad de las tarifas del pliego vigente a febrero del año 2023 terminan en cinco colones, se requiere incluir en la modificación parcial a la “Metodología para fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”, una disposición transitoria para que una vez publicada esta modificación en el diario oficial La Gaceta, la Intendencia de Transporte en un plazo prudencial, proceda a la aplicación de lo dispuesto en la nueva sección indicada en el punto anterior, con el fin de realizar una modificación generalizada en dichos valores del pliego tarifario, de manera tal que todas las tarifas sean un múltiplo de diez colones.

(...)”

- V. Que la modificación parcial a la *“Metodología para fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”*, dictada mediante la resolución RE-0060-JD-2021, relacionada con la aplicación de redondeo en tarifas finales, armoniza y equilibra los intereses y necesidades de los usuarios y de los prestadores de los servicios públicos, conforme lo establece la Ley N°7593 en su artículo 4 como objetivos del Ente Regulador; siendo congruente con el objetivo específico 4 de la *“Política Regulatoria”* -RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021-, de implementar un modelo regulatorio para la consecución del valor público, que logre anticipar el accionar institucional antes las dinámicas del entorno de la prestación de los servicios públicos. Así como los objetivos tarifarios-económicos 2 y 3, de la *“Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y Otros Servicios de Transporte”* -RE-0211-JD-2021 del 12 de noviembre de 2021-, para garantizar que los prestadores del servicio público cuenten con los costos necesarios para una prestación óptima del servicio.
- VI. Que las respuestas a las posiciones presentadas en la audiencia pública virtual, celebrada el 3 de julio de 2023, se fundamentan en el informe IN-0086-CDR-2023 del 21 de diciembre de 2023.
- VII. Que con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es **1-**Dictar la modificación parcial a la *“Metodología para fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”*, establecida en la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionada con la aplicación de redondeo en tarifas finales. **2-**Tener como respuesta a las posiciones presentadas en la audiencia pública virtual, celebrada el 3 de julio de 2023, lo señalado en el informe IN-0086-CDR-2023 del 21 de diciembre de 2023 y agradecer la valiosa participación en el este proceso. **3-** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de la Aresep, para que proceda a notificar a la Defensoría de los Habitantes de la República y a la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, la respuesta a las posiciones planteadas en la audiencia pública, así como la presente resolución, en un solo acto. **4-** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de la Aresep, para que proceda a realizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. **5-** Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para que proceda con la consolidación de la *“Metodología para fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”* dictada mediante la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, y coordine con el Departamento de Comunicación Institucional la divulgación en la página web institucional. **6-** Comunicar la presente resolución a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, a la Dirección General de Atención al Usuario y a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

- VIII.** Que en la sesión 19-2024 celebrada el 12 de marzo de 2024, ratificada el 19 de marzo de 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en el informe técnico final IN-0087-CDR-2023 del 21 de diciembre de 2023, el oficio OF-0406-CDR-2023 del 21 de diciembre 2023 y el OF-0021-DGAJR-2024 del 12 de enero de 2024 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, acuerda dictar la presente resolución tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP “Reglamento a la Ley 7593” y en el “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado” (RIOF); se dispone lo siguiente:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I. Dictar la modificación parcial a la “*Metodología para fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús*”, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, relacionada con la aplicación de redondeo en tarifas finales, de conformidad con lo siguiente:

“(…)”

- I. *En la sección “2.2 Formulación general” modificar lo indicado en el último párrafo para que se lea como los siguientes párrafos:*

“La tarifa resultante t_1 deberá redondearse aplicando el criterio al respecto establecido en la metodología tarifaria ordinaria (sección de redondeo de tarifas).

Luego de aplicar el criterio de redondeo citado en el párrafo anterior, en los casos que las tarifas por pasajero no sufran ningún cambio en su valor como consecuencia del redondeo a la moneda de menor denominación que esté emitiendo el BCCR, se considerará el subíndice 0 en la ecuación 2 como los valores de las variables utilizadas en la última fijación de tarifas de la ruta donde se modificaron las tarifas mediante la aplicación de las metodologías ordinaria o extraordinaria de forma posterior a la vigencia de la presente metodología.

- II. Adicionar la sección “2.10 Ajuste del pliego tarifario ante cambios en la moneda menor denominación” luego de la sección 2.9 para que se lea de la siguiente manera:

“2.10 Ajuste del pliego tarifario ante cambios en la moneda menor denominación”

Cuando la Intendencia de Transporte reciba comunicación formal del Banco Central de Costa Rica que indique la fecha a partir de la cual dejará de emitir alguna denominación a futuro, la Intendencia de Transporte deberá someter a consulta pública una fijación tarifaria en la cual se ajusten todas las tarifas vigentes que no sean múltiplos de la nueva moneda de menor denominación, sin aplicación de lo dispuesto en las secciones 2.3 a 2.8 anteriores. Para efectos de la consulta pública se aplicará lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593) o la norma que lo sustituya y para efectos del plazo de 15 días naturales se tomará como fecha de iniciación del trámite la fecha de la publicación de la consulta pública en La Gaceta. El cálculo se limitará a tomar las tarifas resultantes (sin redondeo) de la última fijación extraordinaria u ordinaria realizada a cada ruta de previo al respectivo proceso de redondeo, y redondearlas con base en la nueva moneda de menor denominación siguiendo el criterio al respecto establecido en la metodología tarifaria ordinaria (sección de redondeo de tarifas). Las tarifas deberán entrar a regir en la fecha que indique la resolución respectiva”.

- III. Adicionar la siguiente disposición transitoria:

TRANSITORIO

“Una vez aprobada y publicada en el diario oficial La Gaceta la resolución que modifica parcialmente la “Metodología para fijación extraordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”, establecida mediante la resolución RE-0060-JD-2021, en un plazo no mayor a tres días hábiles la IT solicitará al BCCR la constancia de las denominaciones de monedas que está emitiendo, para aplicar lo establecido en la sección 2.10.”

(...)”

- II. Tener como respuesta a las posiciones presentadas en la audiencia pública virtual, celebrada el 3 de julio de 2023, lo señalado en el informe IN-0086-CDR-2023 del 21 de diciembre de 2023 y agradecer la valiosa participación en el este proceso.

- III. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de la Aresep, para que proceda a notificar a la Defensoría de los Habitantes de la República y a la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico la respuesta a las posiciones planteadas en la audiencia pública, así como la presente resolución, en un solo acto.
- IV. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de la Aresep, para que proceda a realizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
- V. Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para que proceda con la consolidación de la *“Metodología para fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”*, resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, y coordine con el Departamento de Comunicación Institucional la divulgación en la página web institucional.
- VI. Comunicar la presente resolución a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, a la Dirección General de Atención al Usuario y a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de Aresep, órgano colegiado al que corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Eric Bogantes Cabezas, Presidente de la Junta Directiva.—Adriana Rojas Navarro Secretaria a.í. de la Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 499416.—(IN2024852057).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las catorce horas del 19 de febrero de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas jurídicas y su representante legal la administración luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dichos lugares de notificación de los representantes legales ni los domicilios de dichas sociedades aptos para notificación tal como lo indica el artículo 20 de la Ley de Notificaciones No. 8687 a fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas—**De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	CEDULA REPRESENTANTE NTE	NOMBRE DE REPRESENTANTE NTE LEGAL	FINCA	DUPLICADO	HORIZONTAL	DERECHO	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	25783	3101539537	3101539537 SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	134421			15	04-2019	04-2023	€661 435,45	€76 882,13	€738 317,58
SU	19400	3101539537	3101539537 SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	134421			15	04-2019	04-2023	€639 501,85	€87 802,62	€727 304,47
BI	23229	3101672667	3101672667 S.A.	700990426	GUZMAN VARGAS YORLENE	570446				01-2016	04-2023	€166 264,45	€31 309,67	€197 574,12
SU	30307	3101672667	3101672667 S.A.	700990426	GUZMAN VARGAS YORLENE	570446				01-2016	04-2023	€311 797,70	€106 455,92	€418 253,62
BI	02778	3101700621	3-101-700621 S.A.	106280204	GARABITO TERAN MARIA CRISTINA	94926				04-2022	04-2023	€253 750,00	€10 706,93	€264 456,93
SU	30110	3101700621	3-101-700621 S.A.	106280204	GARABITO TERAN MARIA CRISTINA	94926				04-2022	04-2023	€2 127 139,41	€91 337,61	€2 218 477,02
BI	03701	3101734973	3101734973 S.A.	105680989	MORA VARGAS HERMAN ADOLFO	116179				04-2022	04-2023	€450 783,50	€19 020,72	€469 804,22
SU	28950	3101734973	3101734973 S.A.	105680989	MORA VARGAS HERMAN ADOLFO	116179				02-2021	04-2023	€857 441,29	€87 753,33	€945 194,62

BI	15095	3101743318	3-101-743318 SA	306801301	TSENG LEE HSIU-YUN	241728				04-2019	04-2023	€1 500 571,00	€213 680,45	€1 714 251,45
BI	24633	3101743318	3-101-743318 SA	306801301	TSENG LEE HSIU-YUN	133712				04-2019	04-2023	€1 179 375,00	€167 942,15	€1 347 317,15
SU	42350	3101743318	3-101-743318 SA	306801301	TSENG LEE HSIU-YUN	241728				04-2019	04-2023	€3 478 251,00	€493 182,25	€3 971 433,25
SU	42340	3101743318	3-101-743318 SA	306801301	TSENG LEE HSIU-YUN	133712				04-2019	04-2023	€1 148 476,00	€164 018,90	€1 312 494,90
BI	2425	3101750568	3-101-750568 SA	108520971	RODRIGUEZ ABARCA STEVE	84791	A			01-2023	04-2023	€22 224 820,00	€168 848,30	€22 393 668,30
SU	27090	3101750568	3-101-750568 SA	108520971	RODRIGUEZ ABARCA STEVE	84791	A			01-2023	04-2023	€2 668 436,20	€91 813,80	€2 760 250,00
BI	00261	3102524782	3102524782 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA	501970814	AGUILAR VARGAS GERARDO	2850		F		04-2017	04-2023	€85 937,50	€21 319,08	€107 256,58
SU	11932	3102524782	3102524782 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA	501970814	AGUILAR VARGAS GERARDO	2850		F		04-2017	04-2023	€257 877,45	€64 222,06	€322 099,51
BI	02080	3102681036	3102681036 S.R.L.	701960781	SANCHEZ RODRIGUEZ JENNIFER	051053				01-2021	04-2023	€1 306 837,80	€129 285,46	€1 436 123,26
SU	21580	3102681036	3102681036 S.R.L.	701960781	SANCHEZ RODRIGUEZ JENNIFER	051053				01-2021	04-2023	€735 025,15	€76 129,23	€811 154,38
BI	13637	3102726740	3-102-726740 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	348482				03-2018	04-2023	€547 498,60	€112 875,65	€660 374,25
SU	47215	3102726740	3-102-726740 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	348482				03-2018	04-2023	€1 323 448,85	€267 956,15	€1 591 405,00
BI	23997	3102742341	3-102-742341 S.R.L.	109910765	GUTIERREZ LEON MARCO MAURICIO	459625				01-2023	04-2023	€266 220,00	€8 703,26	€274 923,26
SU	30591	3102742341	3-102-742341 S.R.L.	109910765	GUTIERREZ LEON MARCO MAURICIO	459625				01-2023	04-2023	€120 878,45	€4 251,87	€125 130,32
BI	07822	3101184528	ABISA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES S.A.	106480916	QUESADA COGHI LUIS FERNANDO	182060				02-2019	04-2023	€1 432 212,60	€229 407,15	€1 661 619,75
SU	65310	3101184528	ABISA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES S.A.	106480916	QUESADA COGHI LUIS FERNANDO	182060				02-2019	04-2023	€880 561,05	€139 934,53	€1 020 495,58

SU	32926	3101135590	ALADINO DE SAN JOSE S. A.	204140155	MATAMOROS MORA RODOLFO	446830				03-2010	04-2023	€2 857 946,60	€3 275 668,35	€6 133 614,95
BI	4870	3101543443	AMAHFRA F Y A SA	108660466	BRENES MORA FRANCISCO	129827				02-2018	04-2023	€616 752,00	€120 080,30	€736 832,30
SU	54500	3101543443	AMAHFRA F Y A SA	108660466	BRENES MORA FRANCISCO	129827				02-2018	04-2023	€944 590,00	€193 122,50	€1 137 712,50
BI	04546	3101248096	AMARO INMOBILIARIA DE COSTA RICA S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	126092				04-2017	04-2023	€933 617,60	€207 892,74	€1 141 510,34
SU	11806	3101248096	AMARO INMOBILIARIA DE COSTA RICA S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	126092				04-2017	04-2023	€1 111 554,30	€249 372,61	€1 360 926,91
BI	32818	3101760585	AMIN ES CO SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	161250		F		04-2020	45017	€495 625,00	€53 197,33	€548 822,33
SU	35682	3101760585	AMIN ES CO SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	161250		F		04-2020	04-2023	€454 399,75	€48 588,15	€502 987,90
BI	00462	3101031036	ANALISTAS TOP S.A.	0103120945	SOTO JIMENEZ ROLANDO	4348		F		04-2018	04-2023	€439 280,55	€67 547,22	€506 827,77
SU	01073	3101031036	ANALISTAS TOP S.A.	0103120945	SOTO JIMENEZ ROLANDO	261467			6	04-2018	04-2023	€691 126,00	€122 296,18	€813 422,18
BI	11473	3101031036	ANALISTAS TOP S.A.	0103120945	SOTO JIMENEZ ROLANDO	4348		F		04-2018	04-2023	€50 510,70	€7 423,81	€57 934,51
BI	11264	3101445630	APU SALKANTAY S.A.	N/A	LIQUIDADA	256618				01-2022	04-2023	€134 816,00	€8 971,78	€143 787,78
SU	20900	3101445630	APU SALKANTAY S.A.	N/A	LIQUIDADA	256618				01-2022	04-2023	€362 365,10	€25 100,63	€387 465,73
BI	00338	3101011324	ARAUCA S.A.	103460188	VARGAS GILLEN CECILIA	003536		F	2	01-2019	04-2023	€616 315,80	€108 733,39	€725 049,19
SU	44945	3101011324	ARAUCA S.A.	103460188	VARGAS GILLEN CECILIA	003536		F	2	01-2019	04-2023	€640 121,80	€106 165,82	€746 287,62
BI	30205	3101305053	ASERRADERO EL COYOTE S.A.	203080452	SOLANO ALVARADO JOSE ANGEL	544239				01-2016	04-2023	€200 000,00	€69 336,83	€269 336,83
SU	34909	3101305053	ASERRADERO EL COYOTE S.A.	203080452	SOLANO ALVARADO JOSE ANGEL	544239				01-2015	04-2023	€26 048,95	€24 194,34	€50 243,29
BI	11165	3101327356	ASMNI S.A.	102680419	MENDEZ NAVAS CARLOS ALBERTO	256034				03-2022	04-2023	€526 596,90	€26 713,02	€553 309,92
SU	45300	3101327356	ASMNI S.A.	102680419	MENDEZ NAVAS CARLOS ALBERTO	256034				02-2022	04-2023	€448 325,70	€25 961,11	€474 286,81
BI	04189	3002061626	ASOCIACION ANAI	184002167921	ATKIN JAMES ROBERT LYNCH	122093				02-2022	04-2023	€1 103 375,00	€64 775,19	€1 168 150,19
SU	17740	3002061626	ASOCIACION ANAI	184002167921	ATKIN JAMES ROBERT LYNCH	122093				02-2022	04-2023	€816 612,85	€57 014,65	€873 627,50
BI	22432	3101239884	AUTOMOTORES TERRACINOS DE SAN PEDRO S.A.	114060369	SOLANO GUILLEN MARIA FERNANDA	22559		F		03-2023	04-2023	€216 733,00	€4 925,50	€221 658,50

SU	32158	3101239884	AUTOMOTORES TERRACINOS DE SAN PEDRO S.A.	114060369	SOLANO GUILLEN MARIA FERNANDA	22559		F		01-2022	04-2023	€247 431,65	€13 770,57	€261 202,22
BI	02104	3101410002	BASILEA SJV S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	053526				03-2015	04-2023	€1 233 289,30	€343 386,29	€1 576 675,59
SU	39680	3101410002	BASILEA SJV S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	053526				03-2015	04-2023	€1 017 919,30	€332 612,36	€1 350 531,66
BI	09406	3101020995	BELCRIS S.A.	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO	215903				02-2022	04-2023	€631 471,75	€37 071,47	€668 543,22
SU	32520	3101020995	BELCRIS S.A.	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO	215903				01-2023	04-2023	€1 513 018,95	€54 123,93	€1 567 142,88
BI	21357	3101120146	BELFON CARISMA SOCIEDAD ANONIMA	700270753	FONSECA QUESADA BERNAL	136115				02-2022	04-2023	€245 077,35	€14 387,60	€259 464,95
SU	12360	3101120146	BELFON CARISMA SOCIEDAD ANONIMA	700270753	FONSECA QUESADA BERNAL	136115				02-2022	04-2023	€316 952,65	€19 385,40	€336 338,05
BI	00636	3101054302	BLANCO Y MENESES S.A.	202410811	BLANCO CUBILLO GERARDO ALBERTO	006947		F		04-2018	04-2023	€250 005,05	€41 258,01	€291 263,06
SU	32331	3101054302	BLANCO Y MENESES S.A.	202410811	BLANCO CUBILLO GERARDO ALBERTO	006947		F		04-2018	04-2023	€379 587,15	€67 988,19	€447 575,34
BI	13448	3101690669	CASAFAM SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	341434				01-2021	04-2023	€203 426,00	€20 078,70	€223 504,70
SU	55683	3101690669	CASAFAM SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	341434				01-2021	04-2023	€209 665,00	€20 837,70	€230 502,70
BI	07882	3101242774	CINCUENTA RFV SOCIEDAD ANONIMA	102450683	VISCONTI BARRANTES DAMARIS	182860				02-2022	04-2023	€476 875,00	€27 995,62	€504 870,62
SU	36350	3101242774	CINCUENTA RFV SOCIEDAD ANONIMA	102450683	VISCONTI BARRANTES DAMARIS	182860				02-2022	04-2023	€1 449 892,50	€89 244,41	€1 539 136,91
BI	21285	3101334418	COND. FLOR DEL ESTE UNO VEINTINUEVE WALSI S.A	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	030651		F		01-2020	04-2023	€797 850,40	€105 845,41	€903 695,81
SU	30089	3101334418	COND. FLOR DEL ESTE UNO VEINTINUEVE WALSI S.A	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	030651		F		01-2020	04-2023	€432 160,55	€50 268,66	€482 429,21
BI	22318	3101375721	CONDOMINIO TOLEDO RRF CUATRO S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	034360		F		02-2018	04-2023	€915 600,55	€184 448,90	€1 100 049,45

SU	20131	3101375721	CONDOMINIO TOLEDO RRF CUATRO S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	034360		F		02-2018	04-2023	€360 501,55	€68 069,37	€428 570,92
BI	34081	03007051871	CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS	N/A	NO INDICA	334208			7	03-2021	04-2023	€1 639 335,00	€128 002,74	€1 767 337,74
BI	03630	3101642515	CONSTRUCTORA FORMOSA S.A.	800880971	SHEN SU CHUN JUI	115155				03-2022	04-2023	€483 934,50	€24 548,86	€508 483,36
SU	42660	3101642515	CONSTRUCTORA FORMOSA S.A.	800880971	SHEN SU CHUN JUI	115155				04-2020	04-2023	€1 089 312,73	€101 849,70	€1 191 162,43
BI	19710	3101714179	CONTROL LIFE SOCIEDAD ANONIMA	155801432012	LACAYO FONG NORMAN	505368				01-2022	04-2023	€507 293,60	€33 759,57	€541 053,17
SU	72056	3101714179	CONTROL LIFE SOCIEDAD ANONIMA	155801432012	LACAYO FONG NORMAN	505368				01-2023	04-2023	€152 793,80	€5 308,52	€158 102,32
BI	19850	3004097497	COOPERT DE SERV TEC COOPE AUTOGESTIONARIOS RL	104730196	ROLANDO VEGA BEIRUTE	024832		F		02-2019	04-2023	€882 273,75	€138 572,25	€1 020 846,00
SU	01888	3004097497	COOPERT DE SERV TEC COOPE AUTOGESTIONARIOS RL	104730196	ROLANDO VEGA BEIRUTE	024832		F		01-2019	04-2023	€276 496,20	€56 086,90	€332 583,10
BI	13575	3101086215	CORP. DE INVERSIONES Y FINANZAS EGULAGO S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	343643				02-2022	04-2023	€640 954,95	€24 155,86	€665 110,81
SU	06499	3101086215	CORP. DE INVERSIONES Y FINANZAS EGULAGO S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	343643				02-2022	04-2023	€170 232,80	€9 589,11	€179 821,91
BI	15328	3101595876	CORPORACION CUERNAVACA ALFARO S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	389024				04-2018	04-2023	€313 250,00	€55 565,37	€368 815,37
SU	11127	3101595876	CORPORACION CUERNAVACA ALFARO S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	389024				04-2018	04-2023	€643 086,44	€127 307,93	€770 394,37
BI	24753	3101563413	CORPORACION DANIAN DEL OLMO S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	062162		F		01-2018	04-2023	€2 367 788,60	€502 960,05	€2 870 748,65

SU	31287	3101563413	CORPORACION DANIAN DEL OLMO S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	062162		F	01-2018	04-2023	€677 716,15	€118 435,97	€796 152,12
BI	06832	3101012740	CORPORACION DE INVERSIONES HABANA L&B SA	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO	163511			02-2022	04-2023	€561 327,20	€32 953,52	€594 280,72
SU	42480	3101012740	CORPORACION DE INVERSIONES HABANA L&B SA	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO	163511			01-2022	04-2023	€459 790,10	€29 304,19	€489 094,29
BI	07935	3101410004	CORPORACION DE MERCADEO DIRECTO COMEDI S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	183675			01-2016	04-2023	€1 475 830,40	€511 646,81	€1 987 477,21
SU	52380	3101410004	CORPORACION DE MERCADEO DIRECTO COMEDI S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	183675			01-2016	04-2023	€2 117 173,90	€693 938,68	€2 811 112,58
BI	19306	3101315383	CORPORACION YOELIZ SOCIEDAD ANONIMA.	602240257	AGUILAR FERNANDEZ ELIZABETH	30156		F	02-2021	04-2023	€234 341,25	€21 226,64	€255 567,89
SU	29656	3101315383	CORPORACION YOELIZ SOCIEDAD ANONIMA.	602240257	AGUILAR FERNANDEZ ELIZABETH	30156		F	02-2021	04-2023	€194 238,25	€17 079,41	€211 317,66
BI	19308	3101315383	CORPORACION YOELIZ SOCIEDAD ANONIMA.	602240257	AGUILAR FERNANDEZ ELIZABETH	030158		F	02-2021	04-2023	€235 413,75	€21 323,78	€256 737,53
SU	29265	3101315383	CORPORACION YOELIZ SOCIEDAD ANONIMA.	602240257	AGUILAR FERNANDEZ ELIZABETH	030158		F	02-2021	04-2023	€194 475,50	€17 092,92	€211 568,42
BI	11466	3101023358	EDIFICADORA TECNICA S.A.	102800480	HEINRICH ACOSTA DETLEF	261465			01-2021	04-2023	€633 127,20	€62 635,29	€695 762,49
SU	24440	3101023358	EDIFICADORA TECNICA S.A.	102800480	HEINRICH ACOSTA DETLEF	261465			01-2021	04-2023	€265 087,85	€25 287,55	€290 375,40
BI	12630	3101009684	EL FRENTE S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	309086			01-2011	04-2023	€2 402 173,40	€365 240,57	€2 767 413,97
SU	32587	3101009684	EL FRENTE S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	309086			01-2011	04-2023	€7 737 997,70	€5 852 666,59	€13 590 664,29
BI	10738	3101266681	EMPRESARIOS F & E SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	245855			03-2021	04-2023	€191 954,50	€15 801,55	€207 756,05
SU	27970	3101266681	EMPRESARIOS F & E SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	245855			03-2021	04-2023	€348 544,80	€33 999,22	€382 544,02

BI	23933	3101237688	ESTRADA Y MURILLO HABITACIONAL S.A	302130646	MURILLO TORRES AIDA LUZ	050721				01-2003	04-2023	€4 107 773,60	€6 761 404,62	€10 869 178,22
SU	30803	3101237688	ESTRADA Y MURILLO HABITACIONAL S.A	302130646	MURILLO TORRES AIDA LUZ	050721				01-2014	04-2023	€5 825 153,70	€2 613 337,05	€8 438 490,75
BI	23866	3101237688	ESTRADA Y MURILLO HABITACIONAL S.A	302130646	MURILLO TORRES AIDA LUZ	050719				02-2003	04-2023	€4 213 946,70	€5 517 241,29	€9 731 187,99
SU	30818	3101237688	ESTRADA Y MURILLO HABITACIONAL S.A	302130646	MURILLO TORRES AIDA LUZ	050719				01-2014	04-2023	€4 309 746,60	€2 122 552,48	€6 432 299,08
BI	28019	3101468654	EURODOMUS S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	596795				01-2011	04-2023	€162 500,00	€109 959,89	€272 459,89
SU	33151	3101468654	EURODOMUS S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	596795				01-2014	04-2023	€16 652,35	€14 080,27	€30 732,62
BI	28018	3101468654	EURODOMUS S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	597412				01-2011	04-2023	€162 500,00	€109 959,89	€272 459,89
SU	33149	3101468654	EURODOMUS S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	597412				01-2014	04-2023	€16 032,85	€14 107,59	€30 140,44
BI	11202	3101024262	FAMPORT S.A	103340298	PORTER LAITANO HUGO	256121				01-2023	04-2023	€116 031,60	€3 793,30	€119 824,90
SU	51135	3101024262	FAMPORT S.A	103340298	PORTER LAITANO HUGO	256121				01-2020	04-2023	€893 941,15	€82 293,65	€976 234,80
BI	06546	3101197898	FCS INVERSIONES S.A.	103460019	LOPEZ TRIGO FRANCISCO	157795				04-2021	04-2023	€1 479 375,00	€109 889,45	€1 589 264,45
SU	51680	3101197898	FCS INVERSIONES S.A.	103460019	LOPEZ TRIGO FRANCISCO	157795				01-2023	04-2023	€339 945,75	€1 278,39	€341 224,14
BI	10666	3101609537	FIDUCIARIA RFI CONSULTORES S.A.	116880509	SANCHEZ SOTO JOSE DANIEL	244615				03-2019	04-2023	€992 075,70	€129 992,10	€1 122 067,80
SU	18090	3101609537	FIDUCIARIA RFI CONSULTORES S.A.	116880509	SANCHEZ SOTO JOSE DANIEL	244615				01-2019	04-2023	€1 173 519,60	€196 311,74	€1 369 831,34
BI	10303	3101409037	FINTODO SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	237527	B			01-2016	04-2023	€2 119 424,00	€734 287,05	€2 853 711,05
su	49651	3101409037	FINTODO SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	237527	B			01-2016	04-2023	€1 437 367,00	€465 376,45	€1 902 743,45
BI	09849	3101217847	GPS SATELITE S.A.	104430993	ROJAS BRAEM MARLENE	228100				02-2022	04-2023	€1 091 553,75	€64 081,22	€1 155 634,97
SU	35870	3101217847	GPS SATELITE S.A.	104430993	ROJAS BRAEM MARLENE	228100				02-2022	04-2023	€870 349,55	€48 406,31	€918 755,86
BI	07215	3101217847	GPS SATELITE S.A.	104430993	ROJAS BRAEM MARLENE	171305				02-2022	04-2023	€485 983,40	€28 530,35	€514 513,75
SU	35850	3101217847	GPS SATELITE S.A.	104430993	ROJAS BRAEM MARLENE	171305				02-2022	04-2023	€579 252,05	€33 760,88	€613 012,93

BI	504	3101164429	GVV Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	4554	F		02-2018	04-2023	€167 356,00	€36 782,00	€204 138,00
SU	56180	3101164429	GVV Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	4554	F		02-2018	04-2023	€405 601,00	€81 644,05	€487 245,05
BI	09148	3101026470	HACIENDA EL RECREO SOCIEDAD ANONIMA	301560468	PACHECO SALAZAR OVIDIO ANTONIO	212920			04-2023	04-2023	€113 997,10	€285,56	€114 282,66
SU	03930	3101026470	HACIENDA EL RECREO SOCIEDAD ANONIMA	301560468	PACHECO SALAZAR OVIDIO ANTONIO	212920			03-2023	04-2023	€284 215,45	€5 670,08	€289 885,53
BI	03847	3101026470	HACIENDA EL RECREO SOCIEDAD ANONIMA	301560468	PACHECO SALAZAR OVIDIO ANTONIO	118242			01-2021	04-2023	€899 820,00	€89 019,21	€988 839,21
SU	51490	3101026470	HACIENDA EL RECREO SOCIEDAD ANONIMA	301560468	PACHECO SALAZAR OVIDIO ANTONIO	118242			04-2020	04-2023	€2 778 988,35	€272 256,71	€3 051 245,06
SU	40002	3101295074	HERMANOS ARAYA JARQUIN SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	416147			02-2019	04-2023	€590 998,25	€104 829,95	€695 828,20
BI	06893	3101019691	INMOBILIARIA JICAR S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	164555			03-2021	04-2023	€670 895,50	€55 227,66	€726 123,16
SU	36840	3101019691	INMOBILIARIA JICAR S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	164555			03-2021	04-2023	€1 123 389,20	€104 869,63	€1 228 258,83
BI	16866	3101210160	INMOBILIARIA LA ALBUFERA DEL NENUFAR S.A.	106880747	NUÑEZ CASTILLO ELIOT ANTONIO	460646			02-2020	04-2023	€1 537 148,05	€170 114,35	€1 707 262,40
SU	30366	3101210160	INMOBILIARIA LA ALBUFERA DEL NENUFAR S.A.	106880747	NUÑEZ CASTILLO ELIOT ANTONIO	460646			03-2020	04-2023	€689 981,25	€75 562,75	€765 544,00
BI	00484	3101173770	INMOBILIARIA PALMA LOBO S.A.	102870972	PALMA BRENES JEANNETTE	004533	F		02-2019	04-2023	€478 973,20	€67 265,79	€546 238,99
SU	20031	3101173770	INMOBILIARIA PALMA LOBO S.A.	102870972	PALMA BRENES JEANNETTE	004533	F		02-2019	04-2023	€603 242,85	€91 887,57	€695 130,42
BI	12500	3101307567	INMOBILIARIA RUROD SA	106010834	RUCAVADO RODRIGUEZ MARIO	300750			02-2018	04-2023	€417 215,00	€91 696,85	€508 911,85
SU	18081	3101307567	INMOBILIARIA RUROD SA	106010834	RUCAVADO RODRIGUEZ MARIO	300750			02-2018	04-2023	€596 680,00	€125 419,05	€722 099,05
BI	26713	3101414172	INMOBILIARIA Y EDIFICACIONES WMACK	105860636	CHACON RETANA ERIKA LIZETTE	124945		4	04-2014	04-2023	€237 430,00	€100 199,75	€337 629,75

BI	4448	3101414172	INMOBILIARIA Y EDIFICACIONES WMACK	105860636	CHACON RETANA ERIKA LIZETTE	124945			1	04-2014	04-2023	€474 861,00	€200 399,25	€675 260,25
SU	15530	3101414172	INMOBILIARIA Y EDIFICACIONES WMACK	105860636	CHACON RETANA ERIKA LIZETTE	124945			1	03-2012	04-2023	€1 833 228,00	€962 553,75	€2 795 781,75
BI	26926	3105595875	INVERS.JACOBS-CUARENTA EMPRESA INDIVIDUAL LTD	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	075401			F	02-2022	04-2023	€245 722,80	€16 352,45	€262 075,25
SU	32231	3105595875	INVERS.JACOBS-CUARENTA EMPRESA INDIVIDUAL LTD	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	075401			F	01-2018	04-2023	€494 796,80	€99 919,90	€594 716,70
BI	08275	3101055513	INVERSIONES ELEYDE S.A.	102450683	VISCONTI BARRANTES DAMARIS	189909				02-2022	04-2023	€568 750,00	€33 389,27	€602 139,27
SU	76490	3101055513	INVERSIONES ELEYDE S.A.	102450683	VISCONTI BARRANTES DAMARIS	189909				02-2022	04-2023	€797 030,35	€46 391,32	€843 421,67
BI	18420	3101242888	INVERSIONES GRUPO M CALAFATE SUR S.A.	201710463	MIRANDA AVENDAÑO VICTOR	080940				02-2017	04-2023	€322 726,95	€89 131,97	€411 858,92
SU	51690	3101242888	INVERSIONES GRUPO M CALAFATE SUR S.A.	201710463	MIRANDA AVENDAÑO VICTOR	080940				01-2019	04-2023	€608 494,25	€118 466,13	€726 960,38
BI	31936	3101613482	INVERSIONES HUHACA S.A.	204230907	MURILLO ROJAS ELEAR HUMBERTO	324650				02-2023	04-2023	€140 625,00	€3 227,91	€143 852,91
SU	19730	3101613482	INVERSIONES HUHACA S.A.	204230907	MURILLO ROJAS ELEAR HUMBERTO	324650				02-2021	04-2023	€741 082,60	€69 993,36	€811 075,96
BI	19966	3101613482	INVERSIONES HUHACA S.A.	204230907	MURILLO ROJAS ELEAR HUMBERTO	524627				02-2023	04-2023	€144 843,75	€3 324,74	€148 168,49
SU	51250	3101613482	INVERSIONES HUHACA S.A.	204230907	MURILLO ROJAS ELEAR HUMBERTO	524627				02-2023	04-2023	€119 568,90	€3 028,52	€122 597,42
BI	25609	3101274072	INVERSIONES OPTIMAS AUTOMOTRICES SA	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	32960				02-2012	04-2023	€4 305 439,00	€2 524 875,15	€6 830 314,15
SU	31632	3101274072	INVERSIONES OPTIMAS AUTOMOTRICES SA	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	32960				02-2012	04-2023	€1 029 673,00	€453 673,35	€1 483 346,35
BI	21490	3101044874	INVERSIONES PESQUERAS SURAMERICANAS S.A.	105820099	HERRERA ACUÑA MAX ELADIO	130615			2	01-2004	04-2023	€2 363 998,00	€2 447 062,36	€4 811 060,36

SU	42850	3101044874	INVERSIONES PESQUERAS SURAMERICANAS S.A.	105820099	HERRERA ACUÑA MAX ELADIO	130615			2	01-2004	04-2023	€2 834 949,45	€2 418 950,99	€5 253 900,44
BI	09789	3101076847	INVERSIONES RAZO SOCIEDAD ANONIMA	106400109	AGUILAR AZOFEIFA SONIA MARIA	224350				02-2020	04-2023	€448 392,75	€55 999,44	€504 392,19
SU	05531	3101076847	INVERSIONES RAZO SOCIEDAD ANONIMA	106400109	AGUILAR AZOFEIFA SONIA MARIA	224350				02-2022	04-2023	€1 124 282,70	€72 850,04	€1 197 132,74
BI	11869	3101389925	INVERSIONES RUICAR S.A.	302950418	RUIZ HERNANDEZ CARMEN	273734				03-2019	04-2023	€291 866,15	€42 381,01	€334 247,16
SU	61890	3101389925	INVERSIONES RUICAR S.A.	302950418	RUIZ HERNANDEZ CARMEN	273734				02-2019	04-2023	€337 705,55	€56 398,39	€394 103,94
BI	22437	3101114123	KAPITAL PLUS CENTROAMERICANA SA	105130309	BOZA MONTERO FRANCISCO JAVIER	22564		F		03-2019	04-2023	€1 851 731,00	€249 376,75	€2 101 107,75
SU	32178	3101114123	KAPITAL PLUS CENTROAMERICANA SA	105130309	BOZA MONTERO FRANCISCO JAVIER	22564		F		03-2019	04-2023	€478 278,00	€58 517,45	€536 795,45
BI	16872	3101210158	LA CORZA DE ALTAMIRA S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	460653				04-2015	04-2023	€219 012,75	€79 098,01	€298 110,76
SU	17655	3101210158	LA CORZA DE ALTAMIRA S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	460653				04-2015	04-2023	€526 640,95	€184 688,41	€711 329,36
BI	18577	3101185718	LA TERCERA VEZ S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	000848		F		01-2016	04-2023	€229 129,95	€73 691,14	€302 821,09
SU	32045	3101185718	LA TERCERA VEZ S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	000848		F		01-2016	04-2023	€545 515,40	€155 060,17	€700 575,57
BI	10750	3101446840	LAS LLAVES DE SAN PEDRO SA	103870955	GONZALEZ HERRERA MANUEL ENRIQUE	245966				02-2018	04-2023	€303 528,00	€52 162,85	€355 690,85
SU	3836	3101446840	LAS LLAVES DE SAN PEDRO SA	103870955	GONZALEZ HERRERA MANUEL ENRIQUE	245966				02-2018	04-2023	€564 611,00	€119 686,75	€684 297,75
BI	17037	3101180059	LEVANTEXTO DE SAN PEDRO S.A	502450492	UGARTE ULATE ALVARO	073971	B		2	03-2023	04-2023	€16 875,00	€214,81	€17 089,81
BI	23501	3101180059	LEVANTEXTO DE SAN PEDRO S.A	502450492	UGARTE ULATE ALVARO	073971	B		1	03-2023	04-2023	€16 875,00	€214,81	€17 089,81
SU	70585	3101180059	LEVANTEXTO DE SAN PEDRO S.A	502450492	UGARTE ULATE ALVARO	073971	B		1	04-2019	04-2023	€2 804 178,60	€389 690,28	€3 193 868,88
BI	07072	3101180059	LEVANTEXTO DE SAN PEDRO S.A	502450492	UGARTE ULATE ALVARO	167663				04-2022	04-2023	€78 125,00	€3 296,47	€81 421,47
SU	01550	3101180059	LEVANTEXTO DE SAN PEDRO S.A	502450492	UGARTE ULATE ALVARO	167663				03-2019	04-2023	€550 111,50	€146 374,51	€696 486,01

BI	29585	3101753320	LOCALES COMERCI.DE LOURDES DEL OCCIDENTE S.A.	401310925	VIQUEZ GARCIA GREYVIN	653495			04-2023	04-2023	€88 995,90	€222,93	€89 218,83
SU	34354	3101753320	LOCALES COMERCI.DE LOURDES DEL OCCIDENTE S.A.	401310925	VIQUEZ GARCIA GREYVIN	653495			01-2023	04-2023	€1 476 040,45	€116 043,28	€1 592 083,73
BI	05418	3101743311	LOGISTIC AND TRADING COMMERCE S.A.	106920375	PERALTA LIZANO JAIME	138465			02-2021	04-2023	€1 072 811,30	€97 175,24	€1 169 986,54
SU	37910	3101743311	LOGISTIC AND TRADING COMMERCE S.A.	106920375	PERALTA LIZANO JAIME	138465			02-2021	04-2023	€770 653,00	€68 866,05	€839 519,05
BI	10740	3101022434	LOS CASEROS S.A.	800350737	CASERO SARMIENTO CEFERINO	245867			01-1996	04-2023	€133 780,80	€46 393,34	€180 174,14
SU	40066	3101022434	LOS CASEROS S.A.	800350737	CASERO SARMIENTO CEFERINO	245867			01-2014	04-2023	€1 358 012,40	€588 959,32	€1 946 971,72
BI	00618	3101609080	MARKIVA S.A.	111510763	LORIA UBISCO RAQUEL NAZARETH	006907		F	02-2020	04-2023	€630 713,40	€71 631,71	€702 345,11
SU	22019	3101609080	MARKIVA S.A.	111510763	LORIA UBISCO RAQUEL NAZARETH	006907		F	02-2020	04-2023	€606 962,95	€70 872,05	€677 835,00
BI	10077	3101109663	MONTES LOS PIRINEOS S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	232397			01-2021	04-2023	€821 377,80	€81 258,91	€902 636,71
SU	35890	3101109663	MONTES LOS PIRINEOS S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	232397			04-2020	04-2023	€363 177,75	€32 283,02	€395 460,77
BI	19395	3101219296	MULTI COMPLEJOS URBANISTICOS VEGA DURAN S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	508810			01-2010	04-2023	€5 116 011,00	€3 881 705,30	€8 997 716,30
SU	6348	3101219296	MULTI COMPLEJOS URBANISTICOS VEGA DURAN S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	508810			01-2010	04-2023	€1 113 463,00	€1 120 153,60	€2 233 616,60
BI	09801	3101207651	NEXOS BIENES RAICES S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	225681			01-2021	04-2023	€2 376 439,80	€235 101,19	€2 611 540,99
SU	29292	3101207651	NEXOS BIENES RAICES S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	225681			01-2021	04-2023	€489 310,05	€28 748,90	€518 058,95
BI	27549	3101507457	NINE COND. RESD. BLUE GARDEN NUEVE S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	064031		F	01-2022	04-2023	€366 676,40	€24 401,73	€391 078,13
SU	32727	3101507457	NINE COND. RESD. BLUE GARDEN NUEVE S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	064031		F	01-2022	04-2023	€278 348,15	€17 825,27	€296 173,42
BI	08285	3102364655	OCAMADU LIMITADA.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	190627			04-2020	04-2023	€248 390,35	€26 660,69	€275 051,04

SU	19550	3102364655	OCAMADU LIMITADA.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	190627			04-2020	04-2023	€364 305,55	€39 773,87	€404 079,42
BI	29977	3101536088	OCEAN ADVANTAGE HOLDINGS CR S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	127212		F	01-2020	04-2023	€100 825,60	€13 375,88	€114 201,48
SU	34691	3101536088	OCEAN ADVANTAGE HOLDINGS CR S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	127212		F	01-2020	04-2023	€21 171,20	€2 039,36	€23 210,56
BI	29980	3101536088	OCEAN ADVANTAGE HOLDINGS CR S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	127213		F	01-2020	04-2023	€129 149,60	€17 133,40	€146 283,00
SU	34694	3101536088	OCEAN ADVANTAGE HOLDINGS CR S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	127213		F	01-2020	04-2023	€26 131,20	€2 451,39	€28 582,59
BI	30443	3101536088	OCEAN ADVANTAGE HOLDINGS CR S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	127425		F	01-2020	04-2023	€949 946,40	€126 022,99	€1 075 969,39
SU	35136	3101536088	OCEAN ADVANTAGE HOLDINGS CR S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	127425		F	01-2020	04-2023	€432 366,15	€48 176,76	€480 542,91
BI	21575	3101399700	OZAMA SAUDI SOCIEDAD ANONIMA	105750191	JIMENEZ CARPIO DAVID	153829	A		04-2020	04-2023	€1 004 613,35	€107 829,02	€1 112 442,37
SU	61840	3101399700	OZAMA SAUDI SOCIEDAD ANONIMA	105750191	JIMENEZ CARPIO DAVID	153829	A		04-2020	04-2023	€852 941,30	€86 672,51	€939 613,81
BI	24899	3101389309	PACHU PACHUQUILLO SOCIEDAD ANONIMA	104620533	DIEZ MENK JONATHAN MARCOS	703765			02-2021	04-2023	€212 859,35	€19 280,78	€232 140,13
SU	23310	3101389309	PACHU PACHUQUILLO SOCIEDAD ANONIMA	104620533	DIEZ MENK JONATHAN MARCOS	703765			02-2021	04-2023	€417 537,25	€47 733,91	€465 271,16
BI	17186	3101049540	PROSINQUI S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	352035			01-2022	04-2023	€952 478,40	€63 385,88	€1 015 864,28
SU	23520	3101049540	PROSINQUI S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	352035			01-2022	04-2023	€782 337,95	€49 810,97	€832 148,92
BI	05242	3101247197	REFLEJOS DEL PERU S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	135260			01-2022	04-2023	€732 290,25	€30 898,84	€763 189,09
SU	52240	3101247197	REFLEJOS DEL PERU S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	135260			04-2022	04-2023	€902 276,95	€40 166,34	€942 443,29

BI	08969	3101296938	REPRESENTACIONES DON PAYO SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	207969	B			02-2019	04-2023	€314 488,95	€52 172,93	€366 661,88
SU	08860	3101296938	REPRESENTACIONES DON PAYO SOCIEDAD ANONIMA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	207969	B			02-2019	04-2023	€565 685,70	€101 102,98	€666 788,68
BI	08988	3101018145	RESIDENCIAL SAN PEDRO S.A.	109150687	FAIT SCHLAGER SHANTI	208549				01-2023	04-2023	€392 037,20	€12 816,48	€404 853,68
SU	58040	3101018145	RESIDENCIAL SAN PEDRO S.A.	109150687	FAIT SCHLAGER SHANTI	208549				01-2023	04-2023	€967 139,70	€34 442,21	€1 001 581,91
BI	08385	3101031758	ROSCORO S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	193975				03-2019	04-2023	€515 372,40	€79 247,43	€594 619,83
SU	61610	3101031758	ROSCORO S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	193975				03-2019	04-2023	€958 588,00	€144 833,57	€1 103 421,57
BI	11663	3101268585	SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES LEX SA	108580428	MORA DIAZ KENNETH	268917				01-2016	04-2023	€317 376,00	€110 029,16	€427 405,16
SU	35408	3101268585	SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES LEX SA	108580428	MORA DIAZ KENNETH	268917				01-2016	04-2023	€39 187,55	€11 796,66	€50 984,21
BI	20409	3101195293	SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS SJ S.A	900450589	SUBIROS RUIZ VICENTE	136591				03-2021	04-2023	€528 546,70	€54 747,54	€583 294,24
SU	33167	3101195293	SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS SJ S.A	900450589	SUBIROS RUIZ VICENTE	136591				03-2021	04-2023	€78 238,85	€6 041,35	€84 280,20
BI	02107	3101180058	SERVICIOS SECRETARIALES SAN PEDRO,S.A	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	054025				04-2019	04-2023	€400 625,00	€51 240,94	€451 865,94
SU	32340	3101180058	SERVICIOS SECRETARIALES SAN PEDRO,S.A	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	054025				03-2020	04-2023	€305 983,30	€35 345,88	€341 329,18
BI	21688	3101180058	SERVICIOS SECRETARIALES SAN PEDRO,S.A	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	222055				01-2021	04-2023	€232 500,00	€23 001,22	€255 501,22
SU	61930	3101180058	SERVICIOS SECRETARIALES SAN PEDRO,S.A	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	222055				04-2022	04-2023	€52 137,80	€2 557,83	€54 695,63
BI	27245	3101384064	SOLUCIONES INMOBILIARIA METROPOLITANAS SIMSA SA	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	585305				03-2019	04-2023	€1 942 074,00	€313 663,05	€2 255 737,05

SU	43340	3101384064	SOLUCIONES INMOBILIARIA METROPOLITANAS SIMSA SA	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	585305			03-2019	04-2023	€972 332,00	€153 610,90	€1 125 942,90
BI	31566	3101363127	STM GAMO SOCIEDAD ANONIMA	202590860	MONTERO CABEZAS SARY	300338			01-2016	04-2023	€590 907,35	€88 225,59	€679 132,94
BI	20287	3101197374	TECNOLOGIA DE VIDEOCONFERENCIA INTERNAC SA	107490684	SALAS HERRERA SHIRLEY	024798		F	04-2019	04-2023	€498 150,15	€71 049,83	€569 199,98
SU	01845	3101197374	TECNOLOGIA DE VIDEOCONFERENCIA INTERNAC SA	107490684	SALAS HERRERA SHIRLEY	024798		F	02-2019	04-2023	€112 543,35	€13 910,65	€126 454,00
BI	08412	3101219122	TECNOLOGIA E M DE COSTA RICA S.A.	202420280	ESTRADA BARRANTES SERGIO	194043			03-2020	04-2023	€682 166,80	€79 134,55	€761 301,35
SU	71330	3101219122	TECNOLOGIA E M DE COSTA RICA S.A.	202420280	ESTRADA BARRANTES SERGIO	194043			03-2020	04-2023	€403 871,80	€54 816,50	€458 688,30
BI	26526	3101547058	TERRAZA JACARANDA UNO S.A.	303560065	SALAS BRENES MANUEL ALONSO	75025		F	03-2018	04-2023	€1 377 629,45	€292 550,05	€1 670 179,50
SU	31914	3101547058	TERRAZA JACARANDA UNO S.A.	303560065	SALAS BRENES MANUEL ALONSO	75025		F	03-2018	04-2023	€591 560,05	€106 588,75	€698 148,80
BI	26546	3101546318	TERRAZA JACARANDA VEINTIUNO S.A.	801240287	CARRILLO MEDINA SOLEDAD MARIA	75045		F	04-2019	04-2023	€1 255 348,00	€170 448,65	€1 425 796,65
SU	31936	3101546318	TERRAZA JACARANDA VEINTIUNO S.A.	801240287	CARRILLO MEDINA SOLEDAD MARIA	75045		F	04-2019	04-2023	€504 517,30	€65 738,40	€570 255,70
BI	19346	3101437790	TIERRAS MORENAS DE MONTES DE OCA S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	455070			03-2019	04-2023	€2 092 154,00	€296 804,10	€2 388 958,10
SU	29148	3101437790	TIERRAS MORENAS DE MONTES DE OCA S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	455070			03-2019	04-2023	€876 616,00	€123 168,25	€999 784,25
BI	29167	3101525860	TREBOL PROYECTOS S.A.	900100744	MONTERO LOPEZ DORA EMILIA	064931			03-2021	04-2023	€268 079,00	€22 068,06	€290 147,06
SU	33947	3101525860	TREBOL PROYECTOS S.A.	900100744	MONTERO LOPEZ DORA EMILIA	064931			03-2021	04-2023	€1 313 724,16	€120 238,11	€1 433 962,27
BI	09229	3101010940	URBANIZACIONES SANTA MARTA SOCIEDAD ANONIMA	105220231	ABREU MC DONOUGH CARLOS	213812			01-2020	04-2023	€579 762,40	€76 913,15	€656 675,55

SU	35333	3101010940	URBANIZACIONES SANTA MARTA SOCIEDAD ANONIMA	105220231	ABREU MC DONOUGH CARLOS	213812			01-2020	04-2023	€475 171,95	€69 293,11	€544 465,06
SU	24930	3101520615	WALKING ON TIQUICIA CORPORATION S.A.	N/A	REPRESENTANTE LEGAL FALLECIDO	134332			03-2021	04-2023	€675 453,35	€63 894,39	€739 347,74
BI	05195	3101520615	WALKING ON TIQUICIA CORPORATION S.A.	N/A	REPRESENTANTE LEGAL FALLECIDO	134332			03-2021	04-2023	€517 722,00	€42 618,52	€560 340,52
BI	14007	3101198809	WIZARR S.A.	700780638	HAMM ROYES CLAY ALBERTO	340763			04-2017	04-2023	€285 503,00	€70 761,70	€356 264,70
BI	13427	3101198809	WIZARR S.A.	700780638	HAMM ROYES CLAY ALBERTO	353732			04-2017	04-2023	€376 561,00	€88 037,40	€464 598,40
SU	11996	3101198809	WIZARR S.A.	700780638	HAMM ROYES CLAY ALBERTO	340763			04-2017	04-2023	€423 829,00	€104 941,45	€528 770,45
SU	34990	3101198809	WIZARR S.A.	700780638	HAMM ROYES CLAY ALBERTO	353732			04-2017	04-2023	€433 146,00	€106 267,30	€539 413,30
BI	16623	3102671430	YARVA INVERSIONES LIMITADA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	442096			03-2018	04-2023	€715 000,00	€147 408,82	€862 408,82
SU	00993	3102671430	YARVA INVERSIONES LIMITADA	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	442096			04-2018	04-2023	€427 604,95	€78 494,86	€506 099,81
BI	18160	3101323804	ZHUHAI S.A.	6261775251971	YOU GU GUO	20056		F	02-2019	04-2023	€604 429,00	€100 410,55	€704 839,55
SU	2397	3101323804	ZHUHAI S.A.	6261775251971	YOU GU GUO	20056		F	02-2019	04-2023	€109 722,00	€12 665,80	€122 387,80

Zaida Daniela Hernández Segura.—(IN2024850495).